



# Boletín Ambiental

AÑO 2023 No.183 MANIZALES, SEPTIEMBRE DE 2023

14 de septiembre de 2023

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General  
CORPOCALDAS

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO  
Secretario General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA  
Subdirectora Planificación Ambiental  
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ  
Subdirectora Evaluación  
y Seguimiento Ambiental

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES  
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON  
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:  
Luis Norberto Ramírez Marín  
Técnico Subdirección Administrativa y  
Financiera

Manizales, septiembre de 2023

## CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	7
Trámites de permisos	12
Autos de inicio	12
Resoluciones	50
Trámites bosques	102
Autos de inicio	102
Resoluciones	128
Comunicación y Notificación	
Facturación devuelta por correo	153

## Se firmó la Alianza ARPA, una estrategia para el control de la deforestación y el comercio ilegal de fauna y flora

Operativos de control al tráfico ilegal de madera y de fauna en las rutas y sitios estratégicos, mapas de riesgos y medidas antitrámites son algunas de las acciones de la alianza. • 31.985 metros cúbicos de madera han sido decomisados, en los más de 11 mil operativos de lucha contra la deforestación liderados por las CAR, en los últimos 3 años.

Las autoridades ambientales y territoriales del Chocó Biogeográfico firmaron la alianza ARPA "Acción, Reacción, Prevención y Atención", con el fin de poner fin a la deforestación, al comercio ilegal de maderas, al tráfico de fauna y otros productos del bosque y así lograr una gestión ambiental coordinada, articulando esfuerzos técnicos, logísticos y de personal.

La alianza que se firmó ayer en Pereira, jurisdicción de la Carder, incluye la creación de un grupo élite para garantizar el control efectivo de la deforestación, en el marco del aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques del Pacífico, de la Ecorregión del Eje Cafetero, y de la zona Sur Andina que se conecta con la Amazonía.

En los últimos 3 años, las CAR del país han liderado más de 11 mil operativos de lucha contra la deforestación, que han dado como resultado un total de 31.985 metros cúbicos de madera decomisada, en los últimos 3 años.

Con el fin de reforzar estos resultados, esta alianza es firmada por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder), la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (Codechocó), la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas), la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), el Dagma Cali, Asocapitales, Asocars, Gobernación de Risaralda, Alcaldía de Pereira, Alcaldía de Dosquebradas, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional y Ejército Nacional, entre otras entidades que comparten rutas y ecosistemas. Además, permite aunar esfuerzos para asegurar que la madera extraída, transportada, transformada, comercializada y utilizada provenga exclusivamente de fuentes legales, y contrarrestar, desincentivar y reducir el tráfico ilegal de fauna silvestre.

Es de resaltar que a la fecha se reportan 592 empresas con reconocimiento a la legalidad forestal como parte del Pacto Intersectorial de la Madera Legal en Colombia, de las cuales, el 70% (417 reconocimientos) fueron gestionados por las CAR.

ARPA surge de la Alianza de las Autoridades del Pacífico contra la deforestación y el tráfico ilegal de maderas "Bosque Pacífico" firmado en 2020, y del Pacto de todas las CAR para promover el trabajo conjunto y armonizado por la conservación y el desarrollo sostenible de la Amazonía "Amazonía Viva" firmado en 2021, con apoyo de Asocars.

"Las CAR priorizamos esfuerzos para llevar a cabo una estrategia conjunta y articulada en la lucha contra la deforestación con el apoyo de otras instituciones del SINA en esta importante región del país, los resultados son evidentes y por eso continuaremos apoyando el desarrollo de acciones que benefician el ambiente", dijo Ramón Leal Leal, director ejecutivo de Asocars.

Este acuerdo de voluntades permite aportar en el avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 13 y 15, relacionados con la Acción por el Clima y la Vida de los Ecosistemas Terrestres e incorporar acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial De La Vida", como son el Cambio de Relacionamiento con el Ambiente, la Transformación Productiva y la Convergencia Nacional, fortaleciendo así los vínculos intra e interregionales

# TRÁMITES DE INFRACCIONES

## AUTOS DE INICIO

### **AUTO NÚMERO 2023-1267 03 DE AGOSTO DE 2023**

#### **Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental**

##### **DISPONE**

**Artículo Primero:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores Wilmer Andrés Tobón García, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.472.743 y Bismar Yulian García Valencia, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.054.988.339, Edwin Roso León Trejos, identificado con cedula de ciudadanía N° 25.219.232, Victor Manuel Gómez Álzate identificado con cedula N° 1.040.354.737, Fabio Nelson León con cedula de ciudadanía N° 75.097.293, Alonso Galeano Castro con cedula N° 1.090.334.369, Rigoberto Ceballos Monsalve con cedula N° 8.427.325, Eduardo Antonio Machado identificado con cedula N° 10.007.089, Gerardo Antonio Gómez Marín con cedula de ciudadanía N° 16.072.966, Pablo Elías Vélez Rodríguez con cedula de ciudadanía N° 16.045.456, Fredy Leónidas Álzate Tobón identificado con cedula N° 1.193.131.723, Brayan Yulian Álzate Tobón con cedula N° 1.193.041.496, Joany de Jesús Vélez Mesa con cedula N° 4.539.231, Juan Camilo Arcila Grisales identificado con cedula N° 1.053.811.082, Luis Fernando Gómez Álzate identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.999.023, José Fabio Gómez Cristancho identificado con cedula de ciudadanía N° 80.402.513, Juan Carlos Gómez Álzate identificado con cedula de ciudadanía N° 1.002.954.678, Jorge Ignacio Ramos Lozada identificado con cedula N° 4.446.494 y Luis Duban Moncada Gutiérrez con cedula de ciudadanía N° 1.007.212.955 con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por la actividad ilegal de explotación subterránea de oro aluvial conocida como " Punto 1 - Cúbico 1" margen izquierda aguas debajo de corriente innominada de 2° orden, en las coordenadas 5°11 36.42" -75°41 49.50" y el "Punto 2 Cubico 2, margen izquierda aguas abajo del rio Cauca (corriente hídrica de 1er orden) localizados en la vereda La India del municipio de Anserma-Caldas y la intervención de la cobertura vegetal asociada a la faja forestal protectora de la quebrada innominada de 2° orden. Todas aquellas conductas relacionadas y que le sean conexas.

**Artículo Segundo:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**Artículo Tercero:** Incorporar el siguiente documento: Informe Técnico 500-368 Rad. 2023-II-00010457 del 14-04-2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

**Artículo Cuarto:** Notificar el presente acto administrativo a los señores Wilmer Andrés Tobón García, Bismar Yulian García Valencia, Edwin Roso León Trejos, , Victor Manuel Gómez Álzate, Fabio Nelson León, Alonso Galeano Castro, Rigoberto Ceballos Monsalve, Eduardo Antonio Machado, Gerardo Antonio Gómez Marín, Pablo Elías Vélez Rodríguez, Fredy Leónidas Álzate Tobón, Brayan Yulian Álzate Tobón, Joany de Jesús Vélez Mesa, Juan Camilo Arcila Grisales, Luis Fernando Gómez Álzate, José Fabio Gómez Cristancho, Juan Carlos Gómez Álzate, Jorge Ignacio Ramos Lozada y Luis Duban Moncada Gutiérrez, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y anexar el Informe Técnico 500-368.

**Artículo Quinto:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas

**Artículo SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ALZATE SALAZAR**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente N° 20-2023-118

Anexo: Informe Técnico 500-368 Rad. 2023-II-00010457 del 14-04-2023

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada

**AUTO NÚMERO 2023-1299 11 DE AGOSTO DE 2023****“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”****DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio Ambiental en contra de la sociedad El Edén Construcciones S.A.S identificada con NIT 901394465-1 representada legalmente por el señor Darío Enrique Botero Aristizábal identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.781.442, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental en relación a la ocupación de cauce con obras temporales, que no están incluidas en el permiso de ocupación de cauce aprobado en las coordenadas 5°03'39.2"N, -75°28'04.3"O, asimismo, disposición del material resultante de la ejecución de las obras civiles sobre los cauces y fajas forestales, incumpliendo presuntamente las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2023-0059 del 20 de enero de 2023 de Corpocaldas, donde se otorgó a la sociedad El Edén Construcciones S.A.S, permiso de ocupación de cauce para la relocalización del cauce de la quebrada La Sultana, ubicada en el barrio la Sultana, jurisdicción del municipio de Manizales en las coordenadas X: 845748 Y: 1051594.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Memorando N° 2023-II-00020568 de 19 de julio del 2023.
- Resolución N° 2023-0059 del 20 de enero de 2023 de Corpocaldas.
- Certificado de existencia y representación legal.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará a la sociedad El Edén Construcciones S.A.S identificada con NIT 901394465-1 representada legalmente por el señor Darío Enrique Botero Aristizábal identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.781.442. Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, y publicar en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****YAMILET PÉREZ****Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2023-121

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

**AUTO NÚMERO 2023-1316 14 DE AGOSTO DE 2023****“Por medio del cual se reconoce un tercero interviniente en un procedimiento sancionatorio ambiental”****DISPONE**

**Artículo Primero:** Reconocer como tercero interviniente al señor Jorge James Sánchez González identificado con cédula de ciudadanía N° 4.558.969, presidente de la Veeduría Ciudadana Ambiental de Manizales, dentro de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° 20-2023-121 iniciado en contra de la sociedad El Edén Construcciones S.A.S identificada con NIT 901394465-1.

**Artículo Segundo:** Informar al señor Jorge James Sánchez González, que su intervención dentro del proceso referido culminará una vez se encuentre en firme el acto administrativo que dé fin al proceso sancionatorio, a la luz de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Tercero:** Notificar la presente decisión al tercero interviniente - Jorge James Sánchez González, al correo electrónico vecina.veeduriaambiental@gmail.com Asimismo, se comunicará a la sociedad El Edén Construcciones S.A.S.

**Artículo Cuarto:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Quinto:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****YAMILET PÉREZ****Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2023-121

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

### **AUTO NÚMERO 2023-1333 15 DE AGOSTO DE 2023**

#### **“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”**

##### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Guillermo Vergara Franco, identificado con cédula N° 1.061.624.200, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del decomiso preventivo de 50 bultos de carbón vegetal, sin contar el respectivo salvoconducto de transporte que ampare su legalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** incorporar al expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Informe técnico 110-827 con radicado 2023-II-00012227, emitido el 2 de mayo de 2023
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 178808 del 25 de abril de 2023

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Guillermo Vergara Franco. Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

##### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Anexo Informe: 2023-II-00012227 del 02/05/2023

Expediente No. 20-2023-124

Proyectó: Talía Valero Mora– Profesional Universitario S.G.

### **AUTO NÚMERO 2023-1439 22 DE AGOSTO DE 2023**

#### **Por la cual se corrige una irregularidad en un procedimiento sancionatorio ambiental**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar surtir la notificación por aviso del Auto N°2020-0411 del 02 de marzo de 2020, por medio del cual se ordena la apertura de una investigación ambiental, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Auto a los señores **DUVAN ALBERTO SERNA GARCIA** y **ANDRES FELIPE QUINTERIO TANGARIFE**, en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso

##### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada – Secretaria General**

Expediente sancionatorio: 20-2020-007

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

### **AUTO NÚMERO 2023-1473 25 DE AGOSTO DE 2023**

#### **Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental**

##### **DISPONE**

**Artículo Primero:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor Julio Cesar Florez Herrera, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.115.480, propietario del establecimiento de comercio denominado “Maderas y Ferretería y los Florez” ubicado en la Carrera 12 N° 5-33 Avenida Fundadores del municipio de Samaná-Caldas, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental relacionadas con la tenencia de 173 tablas de 8 pulgadas de la especie Gualanday (Jacaranda s.p) correspondiente a 2.68 mts<sup>3</sup> (1.384 pulgadas) y 149 tablas de 8 pulgadas de madera de especie sin identificar,

correspondiente a 2.32 mts<sup>3</sup> (1.197 pulgadas), esto para un total de 5 mts<sup>3</sup> (2.580 pulgada) sin estar registrado en el libro de operaciones forestales, ni contar con el Salvoconducto Único Nacional o los soportes correspondientes que amparen la tenencia, procesamiento o adquisición de los productos decomisados, expedido por la autoridad competente. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**Artículo Segundo:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**Artículo Tercero:** Incorporar como prueba documental lo siguiente:

- Informe Técnico 700-1343 radicado N° 2023-II-00021676 del 31-07-2023, remitido por la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 178819 del 25 de julio de 2023
- Certificado Cámara de Comercio de la Dorada, para el establecimiento de comercio "Maderas Florez".

**Artículo Cuarto:** El presente acto administrativo se notificará al señor Julio Cesar Florez Herrera, al correo electrónico autorizado en el certificado de Cámara de Comercio de Manizales, que corresponde a: juliocesarflorezh@hotmail.co, o al establecimiento de comercio en la carrera 12 N° 5-33, Avenida Fundadores, municipio de Samaná-Caldas en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente se entregará copia del Informe Técnico 2023-II-00021676 del 31-07-2023.

**Artículo Quinto:** Se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ALZATE SALAZAR**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente N° 20-2023-128

Anexo: Informe Técnico 700-1343 Rad. 2023-II-00021676 del 31-07-2023

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada

### **AUTO NÚMERO 2023-148929 DE AGOSTO DE 2023**

#### **Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental**

**DISPONE**

**Artículo Primero:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Joseph Edwards Moyers, identificado con Pasaporte N°487742632 con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en los memorando 2022-II-00032560 del 15-12-2022 y el 2023-II-00022590 del 12-08-2023, detectados en el predio el Silencio, vereda la Clara, corregimiento el Remanso, municipio de Manizales-Caldas, asociadas con:

Ocupación de cauce innominado, afluente del Rio Chinchiná, en coordenadas geográficas WGS 84: N 5.080491 – W 75.563071 con obras correspondientes a un cruce vial compuesto por un enrocado con ligante de concreto y muros en concreto transversales al cauce, sin el debido de la autoridad ambiental.

Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior

**Artículo Segundo:** Incorporar los siguientes documentos:

- Memorando 2022-II-00032560 del 15-12-2022
- Consulta Vur Certificado de tradición de Superintendencia de Notariado y Registro para los predios identificados con las fichas catastrales 002000000190088000000000 y 1700100020000035004500000000
- Memorando 2023-II-00022590 del 12-08-2023

**Artículo TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Joseph Edward Moyers en el predio el Silencio, vereda La Clara, corregimiento El Remanso, municipio de Manizales. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en la Boletín Oficial de Corpocaldas

**Artículo CUARTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ALZATE SALAZAR**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nº 20-2023-007

Anexo: Informe Técnico Memorando 2022-II-00032560 del 15-12-2022,

Memorando 2023-II-00022590 del 12-08-2023

### **AUTO NÚMERO 2023-1513 31 DE AGOSTO DE 2023**

#### **“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”**

**DISPONE**

**Artículo Primero:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores José Belarmino Bolívar y Jairo Hernando Restrepo Ochoa, identificados con cédula de ciudadanía Nº 98.461.504 y Nº70.094.537 respectivamente, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por la actividad ilegal de explotación antitécnica e ilícita de materiales de construcción tipo cantera en las coordenadas geográficas: 5°43'01.97" N y -75°32'36.432" W, en la vereda Bocas del municipio de Aguadas – Caldas, sin contar con Título Minero y Licencia Ambiental vigentes, debidamente otorgada por la Autoridad ambiental. Todas aquellas conductas relacionadas y que le sean conexas.

**Artículo Segundo:** Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**Artículo Tercero:** Incorporar el siguiente documento: Informe Técnico Nº 400-823, con radicado 2023-II-00022719 del 10 de agosto de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

**Artículo Cuarto:** Comisionar a la Alcaldía de Aguadas - Caldas, para que en el marco de sus competencias proceda a la suspensión o cierre de actividades de manera inmediata, según lo estipulado en los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Para el efecto, se remite copia del informe técnico en donde está la ubicación en donde deberán suspenderse las actividades.

**Artículo Quinto:** Notificar el presente acto administrativo a los señores José Belarmino Bolívar y Jairo Hernando Restrepo Ochoa, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y anexar el Informe Técnico Nº 400-823, con radicado 2023-II-00022719 del 10 de agosto de 2023.

**Artículo Sexto:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

**Artículo Séptimo:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAMILET PÉREZ**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2023-131

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada

## RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1318 11 DE AGOSTO DE 2023 "Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"

#### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Declarar responsable al señor José Álvaro Londoño Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.551.062 del cargo formulado en el Auto N° 2022-1493 del 29 de julio de 2022, por infringir los artículos 2.2.1.1.6.3, 2.2.5.1.3.12 y 2.2.1.1.18.2 numeral 1 literal b) del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo Segundo:** Imponer como **sanción** al señor **José Álvaro Londoño Agudelo, TRABAJO COMUNITARIO**. Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2023-II-00011944 del 23/05/2023, debiendo realizar **una jornada de trabajo comunitario**, el cual consiste en asistir y desarrollar las actividades asignadas durante mínimo ocho (8) horas de trabajo comunitario distribuido en dos jornadas adelantadas por Corpocaldas y/o la Alcaldía del municipio del departamento de Caldas en el cual prefiera llevar a cabo el cumplimiento de la Sanción; las cuales pueden ser; Jornadas de Siembra, limpieza de corrientes hídricas, jornadas de educación ambiental, apoyo a jornadas de recolección y control de plagas, participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección y demás actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse

Para el cumplimiento de la sanción, el infractor ambiental realizará mínimo **ocho (8) horas** de trabajo comunitario distribuido en dos (2) jornadas que se deberán realizar en los siguientes seis (6) meses y presentará ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de las actividades desarrolladas.

Con el fin de informar, programar y definir las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el infractor deberá acercarse a la oficina de Corpocaldas, ubicada en el municipio en el cual pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción.

**Parágrafo:** En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Tercero:** Imponer como **sanción accesoria** al señor José Álvaro Londoño Agudelo, delimitar, aislar y conservar permanentemente las fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas existentes en el predio, siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así: *"Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua"*.

**Artículo Cuarto:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor José Álvaro Londoño Agudelo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo Quinto:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

**Artículo Sexto:** Remitir copia del presente acto administrativo a la administración municipal de San José-Caldas, en razón a la reglamentación de este uso del suelo y el cual debe ser incorporada dentro del Plan Básico o Esquema de Ordenamiento Territorial (PBOT o EOT) según aplique (Constitución Política de 1997 Art. 311 y 312, Ley 99 de 1993 Art. 65 y Ley 388 de 1997 Art. 5) y el seguimiento a lo relacionado con usos del suelo, es decir el uso forestal del Área Forestal Protectora AFP, que todo propietario debe cumplir, y por lo tanto es una competencia directa de la Administración Municipal (Decreto 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.4.11), velar por el mismo.

**Artículo Séptimo:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**Artículo Octavo:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Noveno:** El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente Nº 20-2021-120

Proyectó: Carolina Alzate Salazar-Profesional Especializada

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1354 18 DE AGOSTO DE 2023**  
**"Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Declarar responsable al señor Cristian Andrés Arias Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.775.719, del cargo formulado en el Auto 2023-0793 del 16 de mayo de 2023: *"Transportar en el vehículo tipo turbo con placas GTU 470 y descargar el día 24 de febrero de 2023, productos de Guadua (Guadua angustifolia) correspondiente a: 230 unidades de esterilla con un volumen de 5.75 mts<sup>3</sup>, 160 unidades de lata equivalente a 0.64 mts<sup>3</sup> y 89 sobrebasas de 5 mts de longitud equivalente a 2.17 mts<sup>3</sup>, para un total de 8.59 mts<sup>3</sup>, en operativo móvil realizado por la Policía Nacional en el barrio el Bosque, en la carrera 25 N° 15-50 del municipio de Manizales-Caldas que no estaban amparados con el Salvoconducto Único Nacional para su Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica-SUNL que exhibió el 24 de febrero de 2023 (...)"*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo Segundo:** Imponer al señor Cristian Andrés Arias Quintero, sanción de decomiso definitivo de 230 unidades de esterilla con un volumen de 5.75 mts<sup>3</sup>, 160 unidades de lata equivalentes a 0.64 mts<sup>3</sup> y 89 sobrebasas de 5 mts de longitud equivalente a 2.17 mts<sup>3</sup> de guadua (*Guadua angustifolia*) para un total de 8.59 mts<sup>3</sup>, objeto del decomiso preventivo que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue ordenado en el Auto 2023-0484 del 29 de marzo de 2023.

**Artículo Tercero:** Esta resolución se notificará al infractor en el barrio la linda, manzana 24, casa 480, municipio de Manizales, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en el Boletín Oficial de la Entidad y se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria, como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo Cuarto:** Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual del carbón decomisado, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente, el material fue trasladado al CAV de flora de Corpocaldas, ubicado en el kilómetro 1 vía al Magdalena, bodega N° 1.

**Artículo Quinto:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Sexto:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo Séptimo:** El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

**Secretario General**

Expediente: 20-2023-050

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializado S.G

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1355 18 DE AGOSTO DE 2023**  
**"Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Declarar responsable al señor Jairo Mejía Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía 4.417.242, del cargo formulado en el Auto 2023-0303 del 27 de febrero de 2023: *"Por transportar el día 09 de febrero de 2023 en la Calle 8, Carrera 8 vía pública del municipio de Chinchiná - Caldas, en el vehículo de placas JPA 405, 70 bultos de carbón de café (Coffea arábica) equivalentes a 1400 kilogramos, sin estar amparados con el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de carbón vegetal (...)"* de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo Segundo:** Imponer al señor Jairo Mejía Ospina, sanción de decomiso definitivo de *70 bultos de carbón de café (Coffe arábica) equivalentes a 1.400 kilogramos*, objeto del decomiso preventivo que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue ordenado en el Auto 2023-0289 del 24 de febrero de 2023.

**Artículo Tercero:** Esta resolución se notificará al infractor a su domicilio en el Barrio el Túnel, Casa 101 del municipio de Chinchiná-Caldas, celular 3137234178, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en el Boletín Oficial de la Entidad y se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria, como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo Cuarto:** Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual del carbón decomisado, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente, el material fue trasladado al CAV de flora de Corpocaldas.

**Artículo Quinto:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo Sexto:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Séptimo:** El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

**Secretario General**

Expediente: 20-2023-031

Proyectó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializado S.G

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1403 29 DE AGOSTO DE 2023** **“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”**

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Declarar responsable al señor **William Antonio Hernández Uribe**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.038.281 del cargo formulado en el Auto N° 2593 del 22 de noviembre de 2018, por infringir el artículo 12 de la Resolución 185 del 26 de agosto de 2008 expedida por Corpocaldas y el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo Segundo:** Imponer como **sanción** al señor **William Antonio Hernández Uribe**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.038.281, **TRABAJO COMUNITARIO**. Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2023-II-00013044 del 24/05/2023, debiendo realizar **una jornada de trabajo comunitario**, el cual consiste en que el infractor hará parte de dos jornadas donde deberá desarrollar las actividades asignadas durante cada una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas, Instituciones educativas y/o la Alcaldía del municipio del departamento de Caldas, en el cual prefiera llevar a cabo el cumplimiento de la sanción, las cuales pueden ser: *Jornadas de siembra, jornadas de limpieza de corrientes hídricas, jornadas de educación ambiental, apoyo a jornadas de recolección para el manejo y control de plagas, participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección. Demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse.*

Para el cumplimiento de la sanción, el infractor ambiental realizará mínimo **ocho (8) horas** de trabajo comunitario distribuido en dos (2) jornadas que se deberán realizar en los siguientes seis (6) meses y presentará ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de las actividades desarrolladas.

Con el fin de informar, programar y definir las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el infractor deberá acercarse a la oficina de Corpocaldas, ubicada en el municipio en el cual pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción.

**Artículo Tercero:** Imponer como sanción accesoria al señor **William Antonio Hernández Uribe**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.038.281, la regeneración natural del área afectada, delimitando y aislando el área del gradual con el fin de evitar nuevas intervenciones en el área.

**Artículo Cuarto:** En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Quinto:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor William Antonio Hernández Uribe, en el domicilio ubicado en la carrera 1 N° 12-49, del municipio de Anserma - Caldas, en los términos del artículo

67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo Sexto:** Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

**Artículo Séptimo:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**Artículo Octavo:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Noveno:** El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

**Secretario General**

Expediente Nº 6347

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitario

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1404 29 DE AGOSTO DE 2023** **“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”**

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Declarar responsable al señor **José Orlando Marín Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 75.084.806, por el cargo formulado en el Auto Nº 2017-2987 del 04 de agosto de 2017, por efectuar el aprovechamiento de un guadual, sin contar con la respectiva autorización o permiso de aprovechamiento forestal por parte de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo Segundo:** Imponer al señor **José Orlando Marín Jaramillo**, multa en cuantía de **SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$770.467)**.

**Artículo Tercero:** El señor **José Orlando Marín Jaramillo** se citará para notificarle personalmente esta providencia a la dirección: carrera 10 Nº 5 – 19, del municipio de Neira - Caldas. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo Cuarto:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo Quinto:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Sexto:** Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**Artículo Séptimo:** El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

**Secretario General**

Expediente Nº 6976

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitario

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1408 (30 DE AGOSTO de 2023)  
Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición"**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución N° 2022-1879 del 31 de octubre de 2022, por medio de la cual se resolvió el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado a la señora Beatriz Restrepo Santacoloma, identificada con cédula de

ARTÍCULO 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días.

Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

ciudadanía N° 24.385.416, en el sentido de EXONERAR del cargo formulado en el Auto N° 300 del 31 de octubre de 2011, por la presunta infracción del artículo 9°, numeral 1°, literal b) del Decreto 2820 de 2010, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, en consecuencia revocar la sanción impuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora Beatriz Restrepo Santacoloma. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín Ambiental de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo se dispondrá del archivo del presente expediente sin que medie actuación alguna,

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO

Secretario General

Expediente: 4545

Proyectó: Viviana M Gómez Ballesteros–Abogada Contratista SG Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializado SG

# TRÁMITES DE PERMISOS

## AUTOS DE INICIO

### Auto No. 2023-1274 ( Julio 04 de 2023 )

#### “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

##### REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0026
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Nogales Lote 12 – Vereda La Muleta, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>ANGELA MARIA CASTRO DAVILA</b> C.C. 30.325.456

##### DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Ángela María Castro Dávila**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.325.456, al correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

##### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA JOSE LOPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2023-0026

Proyectó: Sara Montes Espinosa

### Auto No. 2023-1277 ( Agosto 04 de 2023 )

#### “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

##### REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0046
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Urbanización Senderos de San Francisco, Kilómetro 1 Vía Anserma Pereira, Vereda Cauya, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>LINA MARIA RESTREPO MARIN Y OTROS</b> C.C. 24.395.327

##### DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a los señores **Lina María Restrepo Marín**, identificada con cédula de ciudadanía 24.395.327, **Dora Nelly Bedoya Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.385.963, **Juan Pablo Giraldo Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.696.166, **José Alexander López Marín**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.006.937, **Luz Dary Bedoya Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.387.795, **Sara Franshelly Henao Herrera**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.398.201, **María Eugenia Bedoya Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.390.445, **Julián Andrés Vélez**, identificado con pasaporte No. 565.900.457 y **Mario Alberto Rivera** . identificado con cédula de ciudadanía No. 75.040.463, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSE LOPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0046

Proyectó: Sara Montes Espinosa

**Auto No. 2023-1292 ( Agosto 09 de 2023 )****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2023-0040
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 2 – Condominio Campestre Sierra Verde, Vereda La Rochela, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>Jairo Serna Restrepo</b> C.C 10.262.989

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor **Jairo Serna Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.989, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSE LOPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2023-0040

**Auto No. 2023-1294 ( Agosto 10 de 2023 )****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2023-0042
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Naranjito Lote C – Condominio Makademia II, Vereda Los Planes -Sector Palermo, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>INVERSIONES HERRON S.A.S. EN REORGANIZACIÓN</b> NIT. 900.0196.911-0

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad **Inversiones Herron S.A.S. En Reorganización**, identificada con el NIT 900.0196.911-0, a través de su representante legal señor **Leonardo Herron Gómez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.772.827, al correo electrónico facturacion@inversionesherron.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSE LOPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2023-0040

Proyectó: Juan José López Hernández

**AUTO DE INICIO 2023-1297 ( Agosto 10 de 2023 )**  
**“Por medio del cual se corrige un auto de inicio de un permiso de vertimientos”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-05-2022-0079

SOLICITUD Modificación Auto de inicio del trámite de permiso de vertimientos

LOCALIZACIÓN Predios Lotes número 1, número 2 y número 3, Vereda Asia, Municipio de Viterbo,  
Departamento de Caldas

PETICIONARIO Claudia Mercedes Rosa Muriel Patiño C C 30.307.359 Gabriela Muriel Patiño C C 25.245.682

**DISPONE**

1. Modificar la parte considerativa del Auto de inicio 2022-2477 del 26 de noviembre de 2022, el cual quedará así:  
*Solicitaron permiso de vertimientos para las aguas residuales domesticas generadas en el proyecto de construcción de 49 viviendas. denominado 'Condominio Campestre Camino del rio'*
2. Los demás apartados del Auto de inicio 2022-2477 del 26 de noviembre de 2022, continúan vigentes y siguen produciendo los respectivos efectos.
3. Comunicar el presente acto administrativo a las señoras Claudia Mercedes Rosa Muriel Patiño, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.307.359 y Gabriela Muriel Patiño, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.245.682, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQU ESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0079

**AUTO NÚMERO 2023-1298 ( Agosto 10 de 2023 )**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-24-2023-0036

SOLICITUD Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos

LOCALIZACIÓN Unidad productiva Las Cascadas, Vereda Muelas, Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PETICIONARIO **CRECENTO INVERSIONES S.A.S.** NIT 901.347.264-6

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos a cuerpo de agua referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objetivo de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CRECENTO INVERSIONES S.A.S.** con NIT 901.347.264-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2023-0036

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa

**Auto No. 2023-1308 ( Agosto 11 de 2023 )****“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-16-2023-0005
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP</b> NIT. 890.803.239-9

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de aprobación del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT. 890.803.239-9 , de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSE LOPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General****Auto No. 2023-1309 ( Agosto 11 de 2023 )****“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-16-2023-0006
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP</b> NIT. 890.803.239-9

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de aprobación del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSE LOPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

**Auto No. 2023-1310 ( Agosto 11 de 2023 )**  
**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-16-2023-0007
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP</b> NIT. 890.803.239-9

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de aprobación del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSE LOPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

**Auto No. 2023-1311 ( Agosto 11 de 2023 )**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2023-0036
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio San Antonio, Vereda Aguadita Grande, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>Adriana María Soto Sepúlveda</b> CC 24.645.910

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Adriana María Soto Sepúlveda**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.645.910, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSE LOPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2023-0036

**Auto No. 2023-1312 ( Agosto 11 de 2023 )****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

## REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2020-0105
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote de terreno para acueducto, Vereda La Palma, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP NIT. 890.803.239-9

## DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con el NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA JOSE LOPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2020-0105

**AUTO NÚMERO 2023-1314 (14 de agosto de 2023)****“Por medio del cual se acepta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”**

## REFERENCIA:

RADICADO	2023-EI-00003286
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Tesorito, vereda El Arenillo municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>MARCOS FERNEY MOLINA MARIN</b> C.C. 7.228.192

En consecuencia,

1. Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo de la solicitud presentada bajo radicado 2023-EI-00003286 del 23 de febrero de 2023, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de la acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental.
2. Disponer la notificación de esta decisión al señor **MARCOS FERNEY MOLINA MARÍN**, de conformidad con lo establecido por los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00003286

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

### **AUTO NUMERO 2023-1315 (14 de agosto de 2023)**

#### **“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”**

##### **REFERENCIA:**

RADICADO	2023-EI-00005299
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios El Tejar y El Paraíso, vereda Los Mangos, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>JUAN PABLO SERNA BOTERO C.C. No. 15.962.693</b>

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo presentada con radicado 2023-EI-00005299 del 24 de marzo de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **JUAN PABLO SERNA BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.962.693, al correo electrónico [jose56@hotmail.com](mailto:jose56@hotmail.com), de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

##### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

##### **JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado 2023-EI-00005299

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

### **AUTO NÚMERO 2023-1318 (14 de agosto de 2023)**

#### **Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

##### **REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0050
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote No. 3 Manzana A Condominio Campestre Los Almendros localizada en la Vereda Purnio, en jurisdicción el Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>CARLOS ALBERTO ALARCON NEIRA, JOHANA ALARCON PINEDA y MONICA ANDREA ALARCON PINEDA</b> C.C 17.145.264, C.C 52.992.412 y C.C 52.699.462

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 0287 del 11 de enero de 2022 y se ordena el archivo del expediente 500-05-2022-0050, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a los señores **CARLOS ALBERTO ALARCON NEIRA** con C.C 17.145.264, **JOHANA ALARCON PINEDA** con C.C 52.992.412 y **MONICA ANDREA ALARCON PINEDA** con C.C 52.699.462, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0050

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO NÚMERO 2023-1319 (14 de agosto de 2023)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2020-0115
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Fuente hídrica Microcuenca El Guadual, vereda Santa Elena, Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS VEREDA GUACAS, SAN PABLO, ALTO BONITO</b> NIT 900.557.735

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 12999 del 06 de octubre de 2020 y se ordena el archivo del expediente 500-01-2020-0115, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS VEREDA GUACAS, SAN PABLO, ALTO BONITO** NIT 900.557.735, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-01-2020-0115

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**Auto No. 2023-1325 ( Agosto 15 de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2023-0044
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Julia (Finca 19), Vereda Manzanares -Corregimiento el Remanso, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Nadia Fernanda Valencia Castro CC 30.324.971 Alex Marcela Mier Castro CC 30.393.596 Alberto Mier García CC 9.093.351

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a los señores **Nadia Fernanda Valencia Castro**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.324.971; **Alex Marcela Mier Castro**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.393.596; y **Alberto Mier García**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.093.351, al correo electrónico [nadiafer08@gmail.com](mailto:nadiafer08@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2023-0044

Revisó: María José López

**AUTO NÚMERO 2023-1348 (16 de agosto de 2023)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2019-EI-00018952
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Lucelly, ubicado En la Vereda El Rosario municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>ATR COMERCIALIZADORA COLOMBIA S.A.S</b> NIT. 900.547.468

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y se ordena el archivo de misma presentada con radicado 2019-EI-00018952 del 15 de noviembre de 2019, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **ATR COMERCIALIZADORA COLOMBIA S.A.S** CON NIT. 900.547.468, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Comunicar a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2019-EI-00018952

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO NÚMERO 2023-1364 ( Agosto 17 de 2023 )**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2023-0042
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Sierra Morena, Vereda San Lorenzo, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>Agrícola Pacífico Sur S.A.S.</b> NIT 901.208.786-3

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos a cuerpo de agua referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Pacora, indicando el lugar; la fecha y el objetivo de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Agrícola **Pacífico Sur S.A.S.** con NIT 901.208.786-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2023-1365 ( Agosto 17 de 2023 )**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2023-0043
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Arboleda, Vereda Mata de Guadua, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>Iván Darío Díaz García</b> C.C 75.049.499 <b>Diana Yaned Grajales López</b> C.C 30.372.803

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos a cuerpo de agua referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Pacora, indicando el lugar; la fecha y el objetivo de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor **Iván Darío Díaz García**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.499 y a la señora **Diana Yaned Grajales López**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.372.803, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

**AUTO NÚMERO 2023-1366 ( Agosto 17 de 2023 )**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-06-2023-0004
SOLICITUD	Permiso de emisiones atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Predio Planta Bianchi – Sede Bianchi, Km 14 Vía al Magdalena, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>Golosinas Trululu S.A.S</b> NIT. 900.079.775-4

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad **Golosinas Trululu S.A.S**, identificada con NIT 900.079.775-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE LÓPEZ HERNANDEZ**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-06-2023-0004

Revisó: María José López Arenas

**AUTO NÚMERO 2023-1367 ( Agosto 17 de 2023 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-05-2023-0037
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de vertimientos
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Lote 10C, Vereda Guayabito, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
<b>PETICIONARIO</b>	Carlos Alberto Diaz Buitrago CC 24.645.910 José Jairo Castro Quintero CC 10.129.489

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a los señores **Carlos Alberto Diaz Buitrago**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.645.910 y **José Jairo Castro Quintero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.129.489, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSE LOPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2023-0037

**AUTO NÚMERO 2023-1368 ( Agosto 17 de 2023 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Ocupación de Cauce”**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-04-2023-0021
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de Ocupación de Cauce
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio La Alejandría, Vereda La Palma – La Felisa, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>Genit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S</b> NIT 900.531.210-3

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S**, identificada con NIT 900.531.210-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-04-2023-0021

**AUTO NÚMERO 2023-1369 ( Agosto 18 de 2023 )****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2023-0015
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda San Pablo, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>Junta de acción comunal Vereda San Pablo</b> NIT 901.155.271-3

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Salamina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al presidente de la **Junta de acción comunal Vereda San Pablo**, identificada con NIT 901.155.271-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General****AUTO NÚMERO 2023-1370 ( Agosto 18 de 2023 )****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de ocupación de cauce”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2022-0019
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predios Sierra Morena y San Ignacio, Veredas La Cuba y San Lorencito, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>Agrícola Pacífico Sur S.A.S</b> NIT 901.208.786

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de Modificación del permiso de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **Agrícola Pacífico Sur S.A.S**, identificada con NIT 901.208.786, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-04-2022-0019

**AUTO NÚMERO 2023-1371 ( Agosto 18 de 2023 )**  
**“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-18-2023-0002
SOLICITUD	Permiso de Recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
LOCALIZACIÓN	Sector intersección Los Cedros- salida a Neira - Avenida Kevin Ángel- Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Consortio Los Cedros 2022 NIT. 901.659.075

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al **Consortio Los Cedros 2022**, con NIT. 901.659.075 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSE LOPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-18-2023-0002

Proyectó: Sara Montes Espinosa

**Auto No. 2023-1389 ( Agosto 18 de 2023 )**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2023-0043
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	La Alejandra - Brisas del Río, Vereda Cambio - La Perla, Sector Cambia, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Albeiro Acuña López CC 18.617.555

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a el señor **Albeiro Acuña López**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.617.555, al correo electrónico [alber2355@gmail.com](mailto:alber2355@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSE LOPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2023-0043

Proyectó: Juan José López

**AUTO NUMERO 2023-1390 ( Agosto 18 de 2023 )**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2023-0016
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Guamal, Vereda Valles – Sector La Telaraña, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>Constructora Manizales S.A.S</b> NIT. 810.004.017-1

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Villamaría, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **Constructora Manizales S.A.S**, identificada con NIT. 810.004.017-1, al correo electrónico [nebuit@une.net.co](mailto:nebuit@une.net.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSE LOPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2023-0016

Proyecto: Sara Montes Espinosa

**AUTO NÚMERO 2023-1391 ( Agosto 18 de 2023 )**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2020-0029
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Vega, Vereda Santa Bárbara Baja, Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>MARIA LUZ ARISTIZABAL ARISTIZABAL</b> C.C. 24.875.207

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos a cuerpo de agua referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Maria Luz Aristizábal Aristizábal**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.875.207, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2020-0029

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa

**AUTO NUMERO 2023-1392 ( Agosto 18 de 2023 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de prórroga de concesión de aguas superficiales”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-0890
SOLICITUD	Prorroga Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP NIT. 890.803.239-9

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Neira, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con el NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSE LOPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 2902-0890

**AUTO NUMERO 2023-1393 ( Agosto 18 de 2023 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2020-0015
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Las Acacias, Vereda La Merced, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>Henry Leonardo Villanueva Parra</b> C.C. 1.030.591.224 <b>Sara Lizeth Sierra Parra</b> C.C. 1.020.771.374

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de la Concesión de Aguas y el Permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Viterbo, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor **Henry Leonardo Villanueva Parra** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.591.224 y a la señora **Sara Lizeth Sierra Parra** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.771.374, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2020-0015

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa

#### **AUTO NÚMERO 2023-1394 ( Agosto 18 de 2023)**

#### **“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”**

#### REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2023-0018
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Santa Clara, Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Clara</b> NIT. 901.578.460-4

#### DISPONE

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Marulanda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la **Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Clara**, identificada con NIT. 901.578.460-4, a través de su representante legal señor José Nixon Quintero Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.988.983, al correo electrónico [juntacomunalsantaclara2022@gmail.com](mailto:juntacomunalsantaclara2022@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-01-2023-0018

Revisó: María José López

**AUTO NUMERO 2023-1395 ( Agosto 18 de 2023 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2023-0041
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Ramada, Vereda Cambía, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Silvia Vanesa Martínez Quiceno CC 1.030.583.405

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Silvia Vanesa Martínez Quiceno**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.583.405, al correo electrónico [silviav-1223@hotmail.com](mailto:silviav-1223@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2023-0041

Revisó: María José López

**AUTO NUMERO 2023-1396 ( Agosto 18 de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Ocupación de Cauce”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2023-0017
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Resultante 9, Sector Talleres, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>HERNEY CIFUENTES MARIN</b> C.C. 9.850.812

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor **Herney Cifuentes Marín**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.850.812, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSE LOPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-04-2023-0017

Proyectó: Sara Johanna Fernanda Montes Espinosa

**AUTO NÚMERO 2023-1397 (22 de agosto de 2023)****“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”****REFERENCIA**

RADICADO	2022-EI-00009328
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado El Porvenir, Ubicado en Vereda Remanso, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>JOSE DUBEL GONZALEZ</b> C.C 4.485.427

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 9328 del 06 de junio de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **JOSE DUBEL GONZALEZ** con C.C 4.485.427, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00009328

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO NÚMERO 2023-1398 (22 de agosto de 2023)****“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”****REFERENCIA**

RADICADO	2022-EI-00009365
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Rural, Ubicado en Vereda Moscovita, Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>MUNICIPIO DE NORCASIA</b> NIT 810.002.963

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 9365 del 6 de junio de 2022 y se ordena el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor MUNICIPIO DE NORCASIA con NIT 810.002.963, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2022-EI-00009365

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

### **AUTO NUMERO 2023-1400 (22 de agosto de 2023)**

#### **“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”**

##### **REFERENCIA:**

RADICADO	2023-EI-00004125
SOLICITUD	Concesión de aguas y Permiso de Vertimiento
LOCALIZACIÓN	Predio Turmalina, Finca La Esmeralda, vereda Buena Vista, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>LINA MARIA CARDONA HERRERA C.C. 30.337.677 JUAN FRANCISCO RAMIREZ VARGAS C.C. No. 75.069.998</b>

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua presentada con radicado 2023-EI-00004125 del 07 de marzo de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a los señores **LINA MARIA CARDONA HERRERA y JUAN FRANCISCO RAMIREZ VARGAS**, identificados respectivamente con cedula de ciudadanía Nº 30.337.677 y 75.069.998, a los correos electrónicos [linamariacardonah@gmail.com](mailto:linamariacardonah@gmail.com) y [deportes@anglohispano.edu.co](mailto:deportes@anglohispano.edu.co), de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

##### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado 2023-EI-00004125

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

### **AUTO NUMERO 2023-1401 (22 de agosto de 2023)**

#### **“Por medio del cual se declara la improcedencia de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”**

##### **REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00021921
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio El Playón, vereda El Zancudo o Tesalia, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>KALKULO S.A.S. NIT. 901585654-5</b>

En consecuencia,

1. Se declara por inviable o improcedente el archivo de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada con radicado 2023-EI-00021921 del 30 de Diciembre de 2022 y se ordena el archivo de la misma.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la representante legal de la sociedad **KALKULO S.A.S.**, identificada con NIT 901.585.654-5, al correo electrónico [gerenciaffcol@gmail.com](mailto:gerenciaffcol@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

##### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado 2022-EI-00021921

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

### **AUTO NUMERO 2023-1402 (22 de agosto de 2023)**

#### **“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”**

##### **REFERENCIA:**

RADICADO	2023-EI-00001352
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 9, Etapa I, Condominio Valle de Acapulco, vereda El Águila, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>CARLOS EDUARDO ROBLEDO GOMEZ C.C. No. 10.216.020</b>

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EI-00001352 del 26 de enero de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **CARLOS EDUARDO ROBLEDO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.216.020, a los correos electrónicos [gloriamesangel@hotmail.com](mailto:gloriamesangel@hotmail.com) y [dycrobledo@hotmail.com](mailto:dycrobledo@hotmail.com), de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

##### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

##### **JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado 2023-EI-00001352

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

### **AUTO NUMERO 2023-1403 (22 de agosto de 2023)**

#### **“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”**

##### **REFERENCIA:**

RADICADO	2023-EI-00004468
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Casa 40, Etapa II, Condominio Valle de Acapulco, vereda Changüí - El Águila, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>MARIA ADIELA TORO OCAMPO C.C. No. 24.936.358</b>

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EI-00004468 del 11 de marzo de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **MARIA ADIERLA TORO OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.936.358, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado 2023-EI-00004468

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO NUMERO 2023-1404 (22 de agosto de 2023)**

**“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2023-EI-00004590
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Granja, vereda Confienes, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>BLOCKCHAIN HOUSE S.A.S. C.C. No. 901354664-0</b>

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2023-EI-00004590 del 13 de marzo de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la representante legal de la sociedad **BLOCKCHAIN HOUSE S.A.S.**, identificada con NIT 901.354.664-0, al correo electrónico [franceskacorp@gmail.com](mailto:franceskacorp@gmail.com), de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado 2023-EI-00004590

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO NUMERO 2023-1405 (22 de agosto de 2023)**

**“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2023-EI-00000213
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Finca Pedregal, vereda Montecristo, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>YEINER ALBERTO ZAPATA LARGO C.C. No. 1.054.918.756</b>

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada con radicado 2023-EI-00000213 del 06 de enero de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **YEINER ALBERTO ZAPATA LARGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.054.918.756, al correo electrónico [yeiner027@hotmail.com](mailto:yeiner027@hotmail.com), de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado 2023-EI-00000213

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO NUMERO 2023-1406 (22 de agosto de 2023)****“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”****REFERENCIA:**

RADICADO	2023-EI-00000526
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Reposo, vereda La Frisolina Baja, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>LUIS ENRIQUE OSORIO ARANGO C.C. No. 9.921.237</b>

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EI-00000526 del 13 de enero de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **LUIS ENRIQUE OSORIO ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.921.237, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado 2023-EI-00000526

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO NÚMERO 2023-1407 (22 de agosto de 2023)****“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”****REFERENCIA:**

RADICADO	2023-EI-00005146
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Sector Tres Cruces, predio Lote Alejandrina, Finca Tres Cruces, vereda Cambia, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>LA HERMOSA TRES CRUCES S.A.S. NIT. 901382194-7</b>

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se ordena el archivo de la misma, presentada bajo radicado 2023-EI-00005146, sin perjuicio que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al representante legal de la sociedad **LA HERMOSA TRES CRUCES S.A.S.**, identificada con NIT 901.382.194-7, al correo electrónico [daalvarez@cartama.com](mailto:daalvarez@cartama.com), de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado:2023-EI-00005146

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO NÚMERO 2023-1408 (22 de agosto de 2023)**

**“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2023-EI-00005975
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Urbanización Santa Teresita Verdum, barrio Verdum, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>Rafael Antonio Orozco Gutiérrez y Otros C.C. 94.370.901</b>

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Ocupación de Cauce y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2023-EI-00005975 del 11 de abril de 2023, sin perjuicio que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a los señores **Rafael Antonio Orozco Gutiérrez, Rubén Darío Orozco Gutiérrez, Teresa de Jesús Gutiérrez López, Alejandro Orozco Gutiérrez y Hernán Adolfo Orozco Gutiérrez**, identificados con cédula de ciudadanía N° 94.370.901, 16.663.453, 24.612.864, 16.781.090 y 94.410.539, respectivamente, al correo electrónico [orozcorafaelkia@gmail.com](mailto:orozcorafaelkia@gmail.com), de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00005975

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO NUMERO 2023-1409 (22 de agosto de 2023)****“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”****REFERENCIA:**

RADICADO	2023-EI-00004209
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Maracaibo, vereda Partidas, Municipio Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>CLAUDIA MARCELA ZAPATA CORRALES C.C. No. 1.088.242.700</b>

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EI-00004209 del 06 de marzo de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **CLAUDIA MARCELA ZAPATA CORRALES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.088.242.700, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado 2023-EI-00004209

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO NÚMERO 2023-1411 (22 de agosto de 2023)****“Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente”****REFERENCIA:**

RADICADO	2021-EI-00001887
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada Gilberto Alzate, Ubicado en el Municipio de Pacora- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>MUNICIPIO DE PACORA NIT. 890.801.136-1</b>

En consecuencia,

1. Se ordena el archivo del expediente de solicitud de ocupación de cauce con radicado 1887 de 09 de febrero de 2021.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al **MUNICIPIO DE PACORA** con NIT 890.801.136-1 a través de su representante legal, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Solicitud: 2021-00001887

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

### **AUTO NÚMERO 2023-1413 (22 de agosto de 2023)**

#### **Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

##### **REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-8717
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Tesorito, ubicado en la Vereda Parnaso Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>INVERSIONES BEBA S.A.S</b> NIT 900.341.667

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-8717, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **INVERSIONES BEBA S.A.S** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

##### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2902-8717

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

### **AUTO NUMERO 2023-1416 (22 de agosto de 2023)**

#### **“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”**

##### **REFERENCIA:**

RADICADO	2023-EI-00000675
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Casa 58, Etapa I, Condominio Valle de Acapulco, vereda La Primavera, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>RODOLFO GARCIA GIL C.C. No. 10.081.653</b>

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada con radicado 2023-EI-00000675 del 17 de enero de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **RODOLFO GARCIA GIL**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 10.081.653, al correo electrónico [rodulfogar@gmail.com](mailto:rodulfogar@gmail.com), de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

##### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado 2023-EI-00000675

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO NÚMERO 2023-1418 (22 de agosto de 2023)****“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”****REFERENCIA:**

RADICADO	2023-EI-00001609
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio La Montañita, vereda Cúcuta, Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARIA ROSARIO GONZALEZ ARISTIZABAL NIT. 24.866.705

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2023-EI-00001609 del 31 de enero de 2023, sin perjuicio que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **MARIA ROSARIO GONZALEZ ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.866.705, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado:2023-EI-00001609

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO NÚMERO 2023-1420 (22 de agosto de 2023)****“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”****REFERENCIA:**

RADICADO	2023-EI-00003386
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado La Aurora, Ubicado en Vereda Río Moro, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>ESTEBAN RUIZ</b> C.C 4.567.181

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de la Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2023-EI-00003386, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor ESTEBAN RUIZ C.C 4.567.181, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00003386

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

**AUTO NÚMERO 2023-1425 ( 22 de Agosto de 2023 )**

**“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de modificación de ocupación de cauce”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2022-0025
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada La Sultana – Barrio La Sultana, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>El Edén Construcciones S.A.S.</b> NIT 901.394.465-1

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de Modificación del permiso de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **El Edén Construcciones S.A.S.**, identificada con NIT 901.394.465-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2022-0025

Revisó: María José López

**AUTO NÚMERO 2023-1428 (22 de agosto de 2023)**

**“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma”**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2023-EI-00002234
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Denominado La Manga del Pueblo, Ubicado en Vereda Pito Sector La Quinta, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>OSCAR JHONY FRANCO OROZCO</b> C.C 75.047.242

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de la Concesión de aguas superficiales y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2023-EI-00002234, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **OSCAR JHONY FRANCO OROZCO C.C 75.047.242**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

4. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2023-EI-00002234

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

**AUTO NÚMERO 2023-1429 (22 de agosto de 2023)****“Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-8688
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Molino La Plata, ubicado en la Vereda Echandía Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>JOSE RUBEN TAPASCO DIAZ</b> C.C 15.930.028

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se ordena el archivo del expediente 2902-8688, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Se dispone la notificación de esta decisión al señor **JOSE RUBEN TAPASCO DIAZ** de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.
4. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2902-8688

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO NÚMERO 2023-1437 ( 22 de agosto de 2023 )****“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de concesión de aguas y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2023-0045
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Playa, Vereda Santa Rosa, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>JOHN JAIRO DUQUE OSORIO</b> C.C. 75.049.839 <b>JUAN PABLO DUQUE OSORIO</b> C.C. 75.050.669

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores **John Jaira Duque Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.839 y **Juan Pablo Duque Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.050.669, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2023-0045

Revisor: María José López Arenas

**AUTO NÚMERO 2023-1438 (agosto 22 de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-22-1086
SOLICITUD	Modificación de la Licencia Ambiental correspondiente a la construcción y operación de la Etapa I del Aeropuerto de Café para la inclusión de permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal en beneficio del ZODME El Rodeo.
LOCALIZACIÓN	Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Asociación Aeropuerto del Café NIT. 900.240.084-2

**DISPONE**

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental correspondiente a la construcción y operación de la etapa I del Aeropuerto de Café, con el fin de incluir los permisos de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal en beneficio del ZODME denominado El Rodeo, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor JORGE ALBERTO MEJÍA JIMÉNEZ en calidad de representante legal encargado de la Asociación Aeropuerto del Café o quien haga sus veces, identificada con NIT900.240.084-2, al correo electrónico [gerente@aerocafe.com.co](mailto:gerente@aerocafe.com.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

Expediente: 500-22-1086

Proyectó: Juan José López

Revisó: Alejandra García Cogua – Profesional Especializado

Vo.Bo. James Edinson Cifuentes Maldonado – Secretario General

**AUTO 2023-1465 (agosto 25 de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-9567
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Oasis, Vereda El Pindo, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>El Oasis Agropecuaria S.A.S</b> NIT. 901.179.132-1

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de la Concesión de Aguas y el Permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Villamaría, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la Lorena Ramírez Toro en calidad de representante legal de la sociedad **El Oasis Agropecuaria S.A.S**, identificada con NIT 901.179.132-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 2902-9567

**AUTO 2023-1469 (Agosto 25 de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso Ocupación de Cauce”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2023-0022
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predios El Triunfo, Casa Solar y Palenque, Sector denominado camino cementerio a Cantadelicia, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>Consortio Mitigación 2022</b> NIT. 901.662.614-0

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al **Consortio Mitigación 2022**, identificado con NIT 901.662.614-0, a través de su representante legal señora Clara Elvira Giraldo Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.291.355, al correo electrónico [consorciomitigacionneira2022@gmail.com](mailto:consorciomitigacionneira2022@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JUAN JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ****Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-04-2023-0022

Revisó: María José López

Proyectó: Juan José López

**Auto No. 2023-1470 (25 de agosto de 2023 )  
"Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa  
de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-16-2023-0008
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP</b> NIT. 890.803.239-9

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de aprobación del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-16-2023-0008

Proyectó: Juan José López

Revisó: María José López

**AUTO NÚMERO 2023-1472 (25 de agosto de 2023)**

**Por medio de la cual se declara el Desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	255869
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Viena, Vereda Morro Azul, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LA VIENA Y CIA S en C.A. NIT 900.250880-1

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo de la misma, presentada con radicado 255869, sin que ello sea óbice para que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales y sin perjuicio de las acciones de control que pudieran sobrevenir por parte de Corpocaldas como autoridad ambiental.
2. Se dispone la notificación del presente Auto al Representante Legal de la sociedad **NEGOCIOS ATENEAS S.A.S**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

- Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Radicado: 2902-8583

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

**Auto No. 2023- 1474 ( 25 de agosto de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2023-0033
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 2B, Vereda Cambia – Sector Margaritas, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Trano S.A.S NIT. 800.229.414-2

**DISPONE**

- Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
- Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Comunicar el presente acto administrativo al señor Gustavo Antonio Osorio Restrepo, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **Trano S.A.S**, identificada con NIT 800.229.414-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSE LOPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2023-0033

**AUTO NÚMERO 2023-1475 (25 de agosto de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de árboles aislados”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-11-2023-0057
SOLICITUD	Aprovechamiento forestal único de bosque natural de árboles aislados
LOCALIZACIÓN	Predio La Playa, Vereda Santa Rosa, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>John Jairo Duque Osorio</b> CC 75.049.839 <b>Juan Pablo Duque Osorio</b> CC 75.050.669

**DISPONE**

- Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal único de árboles aislados.
- Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
- Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
- Comunicar el presente acto administrativo a los señores **John Jairo Duque Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.839 y **Juan Pablo Duque Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.050.669, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSE LOPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-11-2023-0057

**Auto No. 2023-1476 ( Agosto 25 de 2023 )**  
**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-16-2023-0009
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP NIT. 890.803.239-9</b>

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de aprobación del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-16-2023-0009

Proyectó: Juan José López

Revisó: María José López

**AUTO NÚMERO 2023-1477 (25 Agosto de 2023)**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2023-0006
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Placer, Vereda La Amalia, Municipio de Supia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>Juan Manuel López Giraldo CC 1.053.868.864 Roque Armando López Álvarez CC 15.925.846</b>

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Supia, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar el presente acto administrativo a los señores **Juan Manuel López Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.868.864, y **Roque Armando López Álvarez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.925.846, en calidad de representante del menor Juan Jerónimo López Gómez, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-01-2023-0006

**AUTO NÚMERO 2023-1478 (25 de agosto de 2023)**

**“Por medio del cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales, su correspondiente permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y en consecuencia, el expediente 500-24-2022-0112, a nombre del señor **JOSÉ OLIVER MONTROYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.929.078, en beneficio del predio denominado “La Graciela”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-3961, ubicado en la vereda La Amalia en jurisdicción del Municipio de Supía en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **JOSÉ OLIVER MONTROYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.929.078, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los toques para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO TERCERO.** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03096 y 03097 ambos del 19 de noviembre de 2022, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta actuación al señor **JOSÉ OLIVER MONTROYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.929.078, al correo electrónico [oldivermontroya2016@gmail.com](mailto:oldivermontroya2016@gmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0112

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo C

Revisó: Daniela Cortés Ossa

### **AUTO NÚMERO 2023-1479 (25 de agosto de 2023)**

#### **“Por medio del cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales, su correspondiente permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”**

##### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y en consecuencia, el expediente 500-24-2023-0019, a nombre de los señores **JESÚS ANTONIO ACOSTA PÉREZ** y **MANUEL DE JESUS HENAO MURILLO** identificados con cédulas de ciudadanía 75.099.947 y 4.335.012 respectivamente, en beneficio del predio denominado “La Turquía”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-10900, ubicado en la vereda La Castrillona en jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los señores **JESÚS ANTONIO ACOSTA PÉREZ** y **MANUEL DE JESUS HENAO MURILLO** identificados con cédulas de ciudadanía 75.099.947 y 4.335.012 respectivamente, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a. El mantenimiento de las unidades de los sistemas de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b. Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c. En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 de 2023, mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO TERCERO.** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03519 y 03520 ambos del 18 de mayo de 2023 y memorando 2023-II-00019568 del 07 de julio de 2023 realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta actuación a los señores **JESÚS ANTONIO ACOSTA PÉREZ** y **MANUEL DE JESUS HENAO MURILLO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

##### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2023-0019

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo C

Revisó: Alejandra García Cogua

**AUTO NÚMERO 2023-1481 ( Agosto 25 de 2023 )****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-06-2023-0005
SOLICITUD	Permiso de emisiones atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Predio Comercializadora Internacional Invermec S.A, Carrera 22 No. 75-111, Barrio Alta Suiza, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Comercializadora Internacional INVERMEC S.A - CI INVERMEC S.A NIT. 800.227.924-8

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a través del señor Sebastián Gómez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.739, en su calidad de representante legal de la sociedad **Comercializadora Internacional INVERMEC S.A - CI INVERMEC S.A - CI INVERMEC S.A**, identificada con NIT. 800.227.924-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JUAN JOSE LÓPEZ HERNANDEZ****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-06-2023-0005

Revisó: María José López Arenas

**Auto No. 2023-1482 ( 25 de agosto de 2023 )****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2023-0039
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote Suburbano – Proyecto Entre Arboles, Vereda Asia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Excursiones Amistad S.A y/o Adescubrir Travel & Adventure NIT 890.802.221-2

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Claudia Mercedes Rosa Muriel, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **Excursiones Amistad S.A y/o Adescubrir Travel & Adventure**, identificada con NIT 890.802.221-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSE LOPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2023-0039

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2023-1483 ( 25 de agosto de 2023 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2023-0045
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Campestre Palermo, Vereda Palermo – Los Planos, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CONDominio CAMPESTRE PALERMO ETAPA I NIT. 810.000.806-8

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a el Condominio Campestre Palermo Etapa I, identificado con el NIT. 810.000.806-8, a través de su representante legal señor Jhon James Pérez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.287.500, al correo electrónico [japema1@hotmail.com](mailto:japema1@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE LÓPEZ HERNANDEZ**

Profesional Universitario

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2023-1484 (25 de agosto de 2023 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2023-0045
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Campestre Palermo, Vereda Palermo – Los Planos, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CONDominio CAMPESTRE PALERMO ETAPA I NIT. 810.000.806-8

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a el **Condominio Campestre Palermo Etapa I**, identificado con el NIT. 810.000.806-8, a través de su representante legal señor Jhon James Pérez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No.10.287.500, al correo electrónico [japema1@hotmail.com](mailto:japema1@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE LÓPEZ HERNANDEZ**

Profesional Universitario

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2023-1497 (29 de agosto de 2023 )****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-29-81
SOLICITUD	Renovación Resolución que otorga Permiso de Emisiones Atmosféricas.
LOCALIZACIÓN	Relleno Sanitario La Esmeralda, Km 2 vía a Neira, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P</b> NIT 901.032.672

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de Renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P**, identificada con NIT. 805.001.538-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JUAN JOSE LÓPEZ HERNANDEZ****Profesional Universitario**

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2023-1545 (31 de agosto de 2023 )****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2023-0046
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote 144 Conjunto Campestre Palma Real, Vereda Purnio, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>Adriana Margarita Peñaranda Carrillo</b> CC 1.010.184.137 Aixa Alexhandra Peñaranda Carrillo CC 52.835.510 Luz Andrea Peñaranda Carrillo CC 52.961.852

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo a las señoras **Adriana Margarita Peñaranda Carrillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.184.137; **Aixa Alexhandra Peñaranda Carrillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.835.510 y **Luz Andrea Peñaranda Carrillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.961.852, al correo electrónico [fabian1314@gmail.com](mailto:fabian1314@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JUAN JOSE LÓPEZ HERNANDEZ**

**Profesional Universitario**

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2023-1546 (31 de agosto de 2023 )**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE 500-24-2021-0122  
 SOLICITUD Modificación Resolución que otorga Permiso de Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.  
 LOCALIZACIÓN Predio El Remanso, Vereda El Oro, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.  
 PETICIONARIO **SUPER PERLA S.A.S** NIT 901.032.672

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite referenciado para resolver la solicitud de Modificación del permiso de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **Super Perla S.A.S.**, identificado con NIT 901.032.672, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN JOSE LÓPEZ HERNANDEZ**

Profesional Universitario

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1288 (01 de agosto de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIALES”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **COLLECTIVE MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 901.410.476-1, Concesión de aguas superficiales y aguas subterráneas, para uso industrial consistente en la humectación de maquinaria que será utilizada en proyecto minero que se encuentra en etapa de exploración, ubicado en el predio denominado San Antonio, ubicado en la Vereda Echandía, jurisdicción del Municipio de Marmato, en el Departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal de 6 l/s en un primer momento (llenado de tanques) y 3.2 l/s en un segundo momento (restitución de perdidas), en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS INDUSTRIAL	L/S
Aguas de infiltración de la mina Guayabales	X: 829593.675 Y: 1099152.403	PRIMER MOMENTO	6
		SEGUNDO MOMENTO	2.4
Quebrada San Jorge*	X: 829757.141 Y: 1099256.463	PRIMER MOMENTO	2
		SEGUNDO MOMENTO	0.8

**PARAGRAFO:** La Quebrada San Jorge sólo deberá ser utilizada en caso de presentarse reducción en el volumen de agua proveniente de la Bocamina Guayabales. El caudal total otorgado es de 6 l/s (entre los dos puntos de

captación) para un primero momento de llenado de tanques y 3.2 L/s (entre los dos puntos de captación) para un segundo momento de restitución de pérdidas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras propuestas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en:

**Aguas de infiltración de la mina Guayabales:** Captación artesanal conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro con una longitud variable dependerá de la plataforma de perforación activa y, almacenamiento en una sección circular en geotextil con capacidad de 20000 litros.

**Quebrada San Jorge:** Captación artesanal conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro con una longitud variable dependerá de la plataforma de perforación activa y, almacenamiento en una sección circular en geotextil con capacidad de 2000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** La concesionaria debe dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Deberá ser respetada una faja forestal protectora de 30 metros a cada margen del cuerpo de agua sobre la cual se realiza la captación; esto de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.
3. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. La (s) obra (s) de captación (es) de agua deberá (n) estar provista (s) de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la(s) captación (es) realizada (s). El aparato deberá ubicarse entre la captación y el tanque de 2000 litros contemplado para cada uno de los puntos de captación solicitados.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras utilizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas, y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de estas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
10. Reportar cada tres meses los registros de los aforos semanales del caudal derivado.
11. Deberá enviarse evidencia semestral de las actividades ejecutadas inherente al Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua □ PUEAA.
12. Cualquier emergencia y/o contingencia relacionada con el almacenamiento y/o uso de combustible, funcionamiento del sistema de recirculación de las aguas de retorno de los pozos de perforación, almacenamiento y/o uso de insumo para labores de perforación (aditivos etc) debe ser reportada a esta Corporación, informando como mínimo: descripción del evento, causas, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios y acciones de control adelantadas. Además, deben ser aplicados los procesos operativos contempladas en el documento □ Permiso de concesión de aguas proyecto de exploración Guayabales Collective Mining □ planteados para diferentes riesgos (descargas eléctricas, incendios, fugas y derrames, sismos, etc).
13. En cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 1256 del 2021, deberá reunirse la siguiente información y enviar un reporte cada semestre a esta Corporación:
  1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica
  2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento".

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular dentro del último año de vigencia de la concesión.

**ARTÍCULO SEXTO:** La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 3618 del 26 de junio de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido

**ARTICULO SEPTIMO:** La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **COLLECTIVE MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT 901.410.476-1, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

**ARTICULO DECIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-01-2023-0011

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

### **RESOLUCION NÚMERO 2023-1290 (2 de agosto de 2023)**

#### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE DOS LICENCIAS AMBIENTALES EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL"**

##### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender las licencias ambientales otorgadas por Corpocaldas mediante la Resolución 738 de 13 de mayo de 2021, para el título minero 645-17 a nombre del señor Francisco José Barbier López identificado con Cedula de ciudadanía 19.351.814; y la Resolución 313 de 2003, modificada mediante las Resoluciones 556 de 2015 y 375 de 2016, para el título minero 583-17, a nombre de la sociedad Empresa Minera y Constructora de Caldas -EMCCALDAS S.A.S identificada con NIT 900.712.751-3, o de quien ostente su titularidad y sus derechos, en cumplimiento de la orden judicial impartida en sentencia de segunda instancia derivada de Acción Popular, proferida el 13 de julio de 2023, por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en el radicado 17-001-23-33-000-2018-00208-01.

**PARAGRAFO:** La suspensión subsistirá y quedará sujeta a la verificación del cumplimiento de la orden judicial por parte del comité conformado de acuerdo con lo dispuesto en el Ordinal Tercero de la sentencia que origina la medida.

**ARTICULO SEGUNDO.** Prevéngase a las alcaldías de los municipios de Belalcázar y Viterbo, en el departamento de Caldas sobre la medida de suspensión dispuesta en el presente acto administrativo, para los efectos a que hubiere lugar o resulten de su competencia, en relación con el eventual ejercicio no autorizado de las actividades comprendidas en las licencias ambientales afectadas con ocasión de la orden judicial.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar, personalmente o por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Empresa Minera y Constructora de Caldas -EMCCALDAS S.A.S identificada con NIT 900.712.751-3 y al señor Francisco José Barbier López identificado con Cedula de ciudadanía 19.351.814, conforme los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** El original del presente acto administrativo reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en los expedientes y la entrega de la misma al usuario.

**ARTICULO QUINTO:** Contra esta resolución no procede recurso.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

Proyectó: Alejandra García

Abogada Secretaría General

Revisó: James Cifuentes Maldonado

Secretario General Corpocaldas

Expediente: 500-22-1102 y 500-08-2019-0002

### **RESOLUCION NÚMERO 2023-1310 (10 de agosto de 2023)** **“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce”**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT 810.002.455-5, Permiso de Ocupación de Cauce para para las obras de encauzamiento de las aguas y construcción de alcantarilla de 20" en tubería novafort, de 6.90 m de longitud con estructura de encole y descole en las Coordenadas geográficas WGS84 N 5.072361°; W -75.640554 en beneficio del predio denominado El Agrado, ubicados en la vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes prohibiciones y obligaciones:

1. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
3. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
4. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
5. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
6. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
7. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
8. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.

9. El usuario deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
10. Se debe informar a la Corpocaldas el inicio de actividades, esto con el fin de realizar visita de seguimiento a las obras autorizadas al correo electrónico danielpineda@corpocaldas.gov.co.
11. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
12. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de siete (7) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

**ARTICULO CUARTO:** La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03328 del 07 de julio de 2023, emitido por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hace parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO QUINTO:** El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.**, identificada con NIT 810.002.455-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0017

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1313 (11 de agosto de 2023)**

#### **“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de unos árboles aislados y se toman otras determinaciones”**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a favor de la señora **MARÍA NOHEMY QUINTERO FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía 25.245.890, para aprovechar 140 árboles de nogal (*Cordia alliodora*), 43 cedros (*Cedrela odorata*), 23 guamos (*Inga edulis*) y 6 yarumos (*Cecropia peltata*), para un total de 212 especies los cuales producen un volumen total de madera de 82.4 m<sup>3</sup>, existentes en el predio denominado “Finca El Orisha”, identificado con matrícula inmobiliaria 103-3722 ubicado en la vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como parte de la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se realizará el aprovechamiento forestal de (212) doscientos doce árboles aislados los cuales producen un volumen total de madera de 82.4 m<sup>3</sup>.
2. Únicamente se podrán aprovechar el número de individuos y las especies autorizadas.
3. No se podrán aprovechar árboles de nogal (*Cordia alliodora*) que tengan un diámetro de tallo a una altura de 1.30 m igual o inferior a 20 cm.

4. No se podrán aprovechar árboles de cedro (*Cedrela odorata*) que su diámetro de tallo a una altura de 1.3 m sea igual o inferior a 25 cm.
5. No aprovechar individuos que se encuentren al interior de las áreas forestales protectoras de fuentes hídricas, correspondientes a 30 M a lado y en los cauces y 100 m alrededor de los nacimientos.
6. Las labores autorizadas deberán ser ejecutadas por personal capacitado mediante el uso de herramientas adecuadas, esto con el fin de evitar daños a individuos vegetales que no debían ser afectados y evitar accidentes.
7. Para la movilización de la madera resultante, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL.
8. Para la expedición de los salvoconductos, deberá estar registrada(o) en el portal de VITAL administrado por el MADS, para cuyo diligenciamiento podrá asesorarse del técnico del municipio si lo considera necesario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer la siguiente medida de reposición forestal de las especies taladas:

- Como medidas de reposición se deberá sembrar 140 nogales, 43 cedros, 23 guamos y 6 yarumos, los cuales podrán ser ubicados en las áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas existentes en el predio o en lugares donde no interfiera con el sistema productivo a establecer, además los mismos deberán ser objeto de manejo donde se garantice un adecuado desarrollo y su conservación hasta tener una madurez que garantice su progenie.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación respecto a la medida de reposición, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.
- El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (03) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Aprovechamiento Forestal, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03607 del 21 de junio de 2023, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MARÍA NOHEMY QUINTERO FRANCO**, al correo electrónico [luiscarlosherrera2701@gmail.com](mailto:luiscarlosherrera2701@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se realizará el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

**Secretario General**

Expediente: 500-11-2023-0052

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

## RESOLUCION NÚMERO 2023-1314 (11 de agosto de 2023)

### “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos”

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a los señores **MARCELA ALVAREZ GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía 25.221.826 y **JUAN PABLO ALVAREZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.047.052, Concesión de aguas superficiales de la fuente innominada en las coordenadas X: 0906580 Y: 1080288, para derivar un caudal total de 0.014 l/s, uso humano doméstico a favor del proyecto de vivienda unifamiliar en el predio Lote Tesoro 1 identificado con matrícula inmobiliaria N°106-35256, ubicado en la vereda Canaán, en jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Innominada	X: 0906580 Y: 1080288	Domestico	0.014 l/s
<b>Caudal Otorgado</b>		<b>L/S</b>	<b>0.014</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación por presa, conducción por manguera de 3,4 pulgadas de diámetro y 200 metros de longitud que llegan hasta un tanque de almacenamiento rectangular con capacidad de 15000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
9. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

11. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
12. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal en litros/segundo.
13. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARAGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar a los señores **MARCELA ALVAREZ GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía 25.221.826 y **JUAN PABLO ALVAREZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.047.052, permiso de vertimientos para disponer de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto de vivienda unifamiliar en el predio Lote Tesoro 1 identificado con matrícula inmobiliaria N°106-35256, ubicado en la vereda Canaán, en jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con efluente final a cuerpo de agua innominado en las coordenadas X: 0906802 Y: 1080275.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:

**Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia el permiso.

**Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD)

**Parámetros ARD:** caudal, ph, demanda química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentales (SEED), grasas y aceites.

**Muestreos:** Los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio o cuando esta Corporación lo requiera.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio o cuando esta Corporación lo requiera.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos 03438 de 10 de abril de 2023 y INF 03463 del 19 de abril de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO NOVENO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO DECIMO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los titulares de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta resolución a los señores **MARCELA ALVAREZ GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía 25.221.826 y **JUAN PABLO ALVAREZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.047.052, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

**Secretario General**

Expediente: 500-24-2023-0010

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

### **RESOLUCION NÚMERO 2023-1315 (11 de agosto de 2023)**

#### **“Por medio de la cual se modifica un permiso de Vertimientos y se toman otras disposiciones”**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acumular en el expediente 500-05-2017-0153, las actuaciones adelantadas dentro del expediente 500-05-2023-0010, entendiéndose estas como modificación del permiso de vertimientos otorgados mediante 2017-2018 del 21 de junio de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 2017-2018 del 21 de junio de 2017; el cual quedara así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor **CARLOS ANDRÉS ISAZA HINESTROSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.687.644, para las aguas residuales domésticas de la vivienda existente y para las cinco (5) viviendas que se pretenden construir y las aguas provenientes del beneficio de café, descargas que se van a llevar a cabo en un punto único en la coordenadas X: 830245 Y:1045925; en beneficio del predio Tribunas localizado en la vereda Las Peñas, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo segundo de la Resolución 2017-2018 del 21 de junio de 2017; el cual quedara así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, conformado por una trampa de Grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros con descole final a suelo. Y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por un sistema integrado de 7500 litros, con vertimiento a suelo, para las cinco viviendas de más que serán construidas. Los sistemas sépticos integrados son tanques cilíndricos horizontales con refuerzos internos, fabricados con polietileno lineal de alta resistencia al impacto, divididos en su interior en cámaras que conforman un tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

**PARÁGRAFO:** Instalar el STARD propuesto, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de la Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás apartes contenidos en la Resolución 2017-2018 del 21 de junio de 2017 conservan su tenor original y continúan vigentes produciendo sus respectivos efectos.

**ARTICULO QUINTO:** El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informes INF03471 del 21 de abril de 2023 y memorando técnico 2023-II-00016544 del 8 de junio de 2023 la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **CARLOS ANDRÉS ISAZA HINESTROSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.687.644, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2023-0010 y 500-05-2017-0153

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

### **RESOLUCION NÚMERO 2023-1316 (11 de agosto de 2023)**

#### **“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos”**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **CANtera EL FARO S.A.S**, identificada con NIT 900.400.553-2, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del proyecto de explotación en la Cantera denominada El Faro, la cual tiene Plan de Manejo Ambiental vigente bajo el expediente 500-22-243, ubicada en la Vereda La Cuchilla – Corregimiento La Quiebra, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal total de 0.01 l/s del nacimiento innominado para uso doméstico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras propuestas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistente en: captación de artesanal, conducción por manguera con 0,5 pulgadas de diámetro y 10 metros de longitud, y almacenamiento en un tanque de plástico con capacidad de 500 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
9. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar a la sociedad **CANTERA EL FARO S.A.S**, identificada con cédula de ciudadanía No. NIT 900.400.553-2, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto de explotación en la Cantera denominada El Faro, la cual tiene Plan de Manejo Ambiental vigente bajo el expediente 500-22-243, ubicada en la Vereda La Cuchilla – Corregimiento La Quebra, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEXTO** Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: Trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 835948 y Y: 1056200.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema propuesto.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
  - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
  - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos sedimentables, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.
  - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

- **Periodicidad:** Anual.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

7. Construir una caja de inspección para el monitoreo volumétrico del efluente del sistema, la cual deberá garantizar la caída del agua y no deberá estar a ras del suelo, la cual deberá estar ubicada en un área de fácil acceso.
8. Solicitar la renovación del permiso de vertimiento dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO NOVENO:** La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informes INF 3444 y INF 3445 del 21 de mayo de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO DECIMO:** La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de esta a la sociedad **CANTERA EL FARO S.A.S.**, identificada con NIT 900.400.553-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0081

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

### **RESOLUCION NÚMERO 2023-1321 (11 de agosto de 2023) "Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce"**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, identificada con NIT 890.114.642-8, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de vías de accesos e infraestructura al área del polígono del título minero 014-89M, las cuales estarán localizadas en las veredas Echandía y Cabras, jurisdicción del Municipio de Marmato en el Departamento de Caldas, de acuerdo con las especificaciones y localización descritas en la parte considerativa del presente acto, a excepción de los puntos de que trata el numeral 1 del artículo segundo.

Las obras a desarrollarse están asociadas al trámite ambiental de modificación del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de la profundización de la Mina La Maruja.

**PARÁGRAFO:** Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar para su aprobación, el replanteamiento de las obras propuestas denominadas OC\_PTAR1 y OC\_PTAR2, implementando otro tipo de estructura transversal a la vía por medio de pontón, box culvert o tubería; para lo cual deberá anexar los respectivos chequeos hidrológicos e hidráulicos del elemento proyectado.

2. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
3. Las obras construidas dentro del permiso de ocupación de cauce deben seguir los lineamientos, programas y planes de manejo y seguimiento del plan de manejo ambiental del título minero 014-89M.
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
7. Durante la construcción, la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
9. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
10. Una vez terminadas las obras la sociedad permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
11. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de un (01) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

**ARTÍCULO CUARTO:** La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03661, remitido por medio de radicado 0000-II-00029794 de 27 de julio de 2023 y complementado a través de memorando 2023-II-00021802 del 01 de agosto de 2023, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO QUINTO:** El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, identificada con NIT 890.114.642-8, al correo electrónico [notificaciones@aris-mining.co](mailto:notificaciones@aris-mining.co), [notificacioneslegales@aris-mining.co](mailto:notificacioneslegales@aris-mining.co) [notificaciones.ambiental@aris-mining.co](mailto:notificaciones.ambiental@aris-mining.co), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0014

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1324(14 de agosto de 2023)**  
**“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A.** identificada con NIT. 900.042.094-7, Permiso de Ocupación de Cauce sobre una fuente hídrica innominada, afluente de la Quebrada La María o Tolda Fría, para la construcción de un cruce y canalización del cauce mediante dos tuberías, a favor del predio denominado “Acuaparque -Lote N° 2” identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-190019, ubicado en la vereda Gallinazo, jurisdicción del municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los titulares del permiso deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
6. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
8. Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
9. Una vez terminadas las obras la sociedad permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
11. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias deberá realizarse conforme los protocolos definidos en el Manual Técnico para el manejo de aceites lubricantes usados, expedido en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
12. Se deberá respetar la faja forestal protectora de la quebrada, sobre la cual, no se realizarán actividades de disposición o acopio de materiales para la construcción de las obras. Una vez terminadas las obras, se deberá iniciar un programa de reforestación y recuperación de la faja forestal protectora dentro del área de influencia del cauce objeto de la intervención.
13. Se deberán realizar las obras de disipación de energía en la entrega de las aguas de la transversal al cauce, mediante un enrocado con ligante de concreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

**ARTÍCULO CUARTO:** La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03590 del 15 de junio de 2023, realizado por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO QUINTO:** El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de la sociedad **SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A.**, a los correos electrónicos [acquaparquedelamontana@gmail.com](mailto:acquaparquedelamontana@gmail.com), [carturg@hotmail.com](mailto:carturg@hotmail.com), [ingenierosquimicos@iqasa.com](mailto:ingenierosquimicos@iqasa.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2022-0023

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

### **RESOLUCION NÚMERO 2023-1325 (14 de agosto de 2023) Por medio de la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **CARLOS ALBERTO OBANDO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.992.910, en beneficio del predio denominado Parcela No 7, ubicado en la vereda Hojas Anchas, en jurisdicción del municipio de Supía en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **CARLOS ALBERTO OBANDO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.992.910, debe dar aviso a esta corporación en el momento en que vaya a instalar un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD.

**PARÁGRAFO:** La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 3048 del 1 de diciembre de 2022 realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **CARLOS ALBERTO OBANDO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.992.910, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2018-0088

Proyecto: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1344 (16 de agosto de 2023)**  
**“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **SUCESORES DE LIBORIO GUTIERREZ Y CIA** identificada con NIT. 810.002.223-3, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en 163 viviendas que serán construidas al interior del predio denominado “Proyecto Urbanístico y Comercial Palma Sola, Lote 1”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-242664 ubicado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, el cual estará conformado por:

- Tanque de homogenización con rejilla de finos:
- Procesos unitarios de tratamiento
- Reactor biológico de lodos activados de aireación extendida

Con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 822460,78669376241 Y: 1053355,4179582482.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En caso de incrementar el número de viviendas del predio y aumentar los vertimientos autorizados, deberá adelantar el respectivo trámite para modificar el sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado.
2. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. Realizar una vez al año, rutinariamente y cuando sea indispensable el mantenimiento, limpieza y adecuaciones a las unidades que conforman el sistema de tratamiento, se debe presentar a Corpocaldas periódicamente, la evidencia de la disposición y manejo (Lecho de Secado) que se realicen a los lodos retirados del sistema de tratamiento de Aguas Residuales.
5. Elaborar el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, acorde con las recomendaciones realizadas por parte del fabricante.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. Dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo No. 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 en caso de fallas del sistema de tratamiento.
8. Tramitar el permiso de Ocupación de Cauce para el cruce de la tubería de conducción de las ARD sobre la Quebrada Monte lindo.
9. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, se requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas según los parámetros dispuestos en el artículo 8 de la norma en cita, en los siguientes términos:

- **Frecuencia:** Anualmente.
- **Punto de muestreo:** Salida sistema de aguas residuales domésticas.
- **Parámetros:** Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
- **Muestras:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad **SUCESORES DE LIBORIO GUTIERREZ Y CIA**, al correo electrónico [ancristina.ing@gmail.com](mailto:ancristina.ing@gmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2023-0018

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1346 (16 de agosto de 2023)**

**“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **MARLENY MURILLO QUINTERO** identificada con C.C 33.745.220, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda El Higuierón, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal total de 0.003 l/s, para la actividad beneficio de café, con las siguientes especificaciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Nacimiento Serranía	0.1788	SUPERFICIAL
% USO DEFUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
8	0.0150	0.1638
USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS
HUMANO DOMESTICO	0.012	6.7114
BENEFICIO DE CAFE TANQUE TINA	0.003	1.6779

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de su último año de vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en Captación Artesanal, conducción con manguera de 1/2 pulgadas de diámetro y 600 metros de longitud y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 1500 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado para cada obra de captación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Dar cabal cumplimiento a las acciones propuestas y aprobadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que propendan por la racionalización del agua y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula Ley 373 de 1997, Decreto No 1090 de junio 28 y Res. 1257 de julio 10 de 2018, para concesionados del recurso hídrico.
3. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
4. Avisar a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La señora **MARLENY MURILLO QUINTERO** identificada con C.C 33.745.220, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio. No se requiere concesión de aguas para este uso.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La señora **MARLENY MURILLO QUINTERO** identificada con C.C 33.745.220, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda El Híguerón, jurisdicción del Municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas . No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La usuaria deberán garantizar que no generarán vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo derivados de las aguas residuales del beneficio de café, estas se recircularán en su totalidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MARLENY MURILLO QUINTERO** identificada con C.C 33.745.220, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informes INF 3011 y INF 3012 del 14 de octubre de 2022 la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-8017

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Alejandra García Cogua

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1350 (16 de agosto de 2023) "Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce"**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a las sociedades **GLOBAL JWCG Y CIA EN C.A., ZULUAGA Y CASTAÑO Y CIA S EN C e INVERSIONES LUROCASTA Y CIA S.C.A.**, identificadas con los siguientes NIT 900.436.848-5, 900.097.794-0 y 900.795.475-0 respectivamente, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de una obra transversal tipo Box Culvert, y dar continuidad a una obra existente en el predio denominado "Finca Peñalar" identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-168899, ubicado en la vereda La Trinidad, en jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La ejecución de las obras aprobadas dentro del presente permiso queda sujeto a que las sociedades **GLOBAL JWCG Y CIA EN C.A., ZULUAGA Y CASTAÑO Y CIA S EN C e INVERSIONES LUROCASTA Y CIA S.C.A.** obtengan previamente la autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados radicada ante esta autoridad tramitada bajo el expediente 500-11-2023-0095 o el que en todo caso se adelante para dicho efecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los titulares del permiso otorgado deberán atender las siguientes recomendaciones, en cuanto a las especificaciones y procedimiento de construcción:

1. Realizar los cortes y llenos de acuerdo con el diseño de movimiento de tierras.
2. Retirar la capa orgánica y depositarla en lugares previstos para ello en los diseños, tales como el relleno sanitario y en sitios de disposición final autorizados. Estos sobrantes no podrán, en modo alguno, ser arrojados sobre cauces o sitios inestables.
3. Antes de realizar la construcción de los llenos, se debe drenar el terreno. Para este efecto se deberán construir sistemas de subdrenaje consistente en un filtro principal con filtros secundarios en forma de espina de pescado.
4. Dicho filtro debe cumplir con el requerimiento mínimo de ser 20 – 25 veces más permeables que el suelo que drenan.
5. Pueden realizarse filtros en zanja o trincheras filtrantes (zanjas rellenas en piedra, recubiertas con geotextil y tubería de fondo de 6" a 8", según la cantidad de agua). También en zonas con afloramientos puntuales pueden realizarse drenes subhorizontales manuales, con el fin de drenar el suelo donde se va a soportar el lleno.
6. Durante la etapa de ejecución del movimiento de tierras se deben manejar las aguas superficiales en todo momento para evitar la saturación y erosión del terreno. Para ello las terrazas deben construirse con pendientes de mínimo el 2%. La pendiente debe ser continua evitando zonas de empozamiento. Para el manejo de las aguas superficiales, se recomienda construir cunetas, acequias, zanjas colectoras o canales abiertos. Las aguas captadas y conducidas por las estructuras indicadas, deben ser entregadas a la red de alcantarillado pluvial o a líneas de drenaje bien protegidas.

7. Construir barreras en costales, desarenadores u otras estructuras, al final de los canales construidos para el manejo de aguas superficiales con el fin de controlar los sedimentos y evitar que los mismos lleguen a las fuentes hídricas o afecten la infraestructura del sector. Se deberá realizar mantenimiento para evitar que estos se colmaten y dicha actividad se realizará hasta que se termine de ejecutar el movimiento de tierras.
8. Al finalizar cada jornada de trabajo, se debe realizar un sistema de canales que corte las aguas de escorrentía que ingresen en la zona de trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los titulares del permiso deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
2. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
3. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas y ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
4. Durante la construcción, las entidades permisionarias deberán efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
5. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
6. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
7. Los titulares del permiso presentarán una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte final y el registro fotográfico correspondiente.
8. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** En concordancia con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero del presente acto, el permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de dieciocho (18) meses contados a partir del reporte de inicio de obras aprobadas, que podrán ser prorrogados 30 días antes de su vencimiento a solicitud del titular.

**ARTÍCULO CUARTO:** La ocupación de cauce, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03702 del 11 de agosto de 2023, realizado por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO QUINTO:** El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto a los Representantes Legales de la sociedades **GLOBAL JWCG Y CIA EN C.A., ZULUAGA Y CASTAÑO Y CIA S EN C e INVERSIONES LUROCASTA Y CIA S.C.A**, al correo electrónico [luzmarina.castano@cosnstructoraberlin.com](mailto:luzmarina.castano@cosnstructoraberlin.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-04-2023-0016

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1359 (22 de Agosto de 2023)**

**“Por medio de la cual se revoca un acto administrativo y se otorga un permiso de vertimientos”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar en todas sus partes la Resolución 2023-0115 del 26 de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar al señor señor **GIORGIO FREZZA**, identificado con cédula de extranjería N° 327.816, Permiso de Vertimientos a suelo para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Comarquita, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-16288, ubicado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 837529,66738 Y: 1050999,36548.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, FAFA de 1000 litros y disposición final a suelo mediante pozo de absorción.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio diferente al uso otorgado y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 categoría III (tabla 1), de la Resolución 0699 de 2021, para descargas menores a 1 kg DBO5/día; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
  - **Periodicidad:** Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente caracterizaciones bienales.
  - **Puntos de muestreo:** Efluente del sistema de tratamiento, previo a su entrega al sistema de disposición final (infiltración).
  - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites (GyA), Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N), cloruros (Cl-).
  - **Muestras:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Los valores de referencia de los límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de aguas residuales domésticas tratadas al suelo (ARD-T) serán aquellos dispuestos en la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 0699 de 2021, para cuya aplicabilidad deberá tenerse en cuenta la velocidad de infiltración reportada en las pruebas presentadas al inicio del trámite de solicitud del permiso.

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
<b>Generales</b>				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
<b>Iones</b>				
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250,0	250,0	140,0

**ARTÍCULO QUINTO:** El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03158 del 16 de diciembre de 2022 y el memorando 2023-II-00005167 del 21 de febrero de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor señor **GIORGIO FREZZA**, identificado con cédula de extranjería N° 327.816, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución no procede el recurso alguno.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2022-0075

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

### RESOLUCION NÚMERO 2023-1360 (22 de agosto de 2023)

#### “Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos”

##### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 323 del 24 de mayo de 2016 el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **JOSE GUILLERMO GIRALDO GARCIA**, identificado con C.C 75.000.868, Concesión de Aguas Superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar a favor del Predio Costa Rica, ubicado en la Vereda Alto Bonito - San Pedro jurisdicción del municipio de Marquetalia departamento de Caldas, para derivar un caudal de 0.0250 l/s, para Ganadería de la Quebrada Innominada ubicada en las coordenadas X: 899713 y Y: 1078581.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El señor **JOSE GUILLERMO GIRALDO GARCIA**, identificado con C.C 75.000.868 por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio. No necesita concesión de aguas para este uso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo sexto de la Resolución 323 del 24 de mayo de 2016 el cual quedará así:

**“ARTÍCULO SEXTO:** El señor **JOSE GUILLERMO GIRALDO GARCIA**, identificado con C.C 75.000.868, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Derogar los artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 323 del 24 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás apartes de la Resolución 323 del 24 de mayo de 2016 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO:** La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe técnico 2022-II-00020525 del 12 de agosto de 2022 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JOSE GUILLERMO GIRALDO GARCIA**, identificado con C.C 75.000.868, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-9606

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1361 (22 de agosto de 2023)**  
**“Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas superficiales”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 2020-1040 del 07 de julio de 2020 el cual quedará así:

*“Otorgar Concesión de aguas superficiales al señor HEINSENHAWER QUINTERO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.184.646, en el predio Finca La Bavaria, ubicado en la vereda La Quebra vía Las Pavas - Norcasia, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada La Bejuca en los puntos No. 1,2,3,4,5,6 y 7, ubicados respectivamente en las coordenadas X: 909760 Y: 1108689; X: 909736 Y: 1108670; X: 909738 Y: 1108670; X: 909750 Y: 1108678; X: 909752 Y: 1108681; X: 909765 Y: 1108702 y X: 909762 Y: 1108703, de la cuenca 2305b (Río La Miel), en un caudal total de 3.388 l/s, para uso doméstico y piscicultura discriminado así:*

Fuente	Uso	Caudal
Quebrada La Bejuca Punto 1	PISCICOLA MOJARRA	0.47 l/s
Quebrada La Bejuca Punto 2	PISCICOLA MOJARRA	0.47 l/s
Quebrada La Bejuca Punto 3	PISCICOLA MOJARRA	0.47 l/s
Quebrada La Bejuca Punto 4	PISCICOLA CACHAMA	0.50 l/s

Quebrada La Bejuca Punto 5	PISCICOLA CACHAMA	0.50 l/s
Quebrada La Bejuca Punto 6	PISCICOLA CACHAMA	0.50 l/s
Quebrada La Bejuca Punto 7	HUMANO DOMESTICO	0.008 l/s
	PISCICOLA MOJARRA	0.47 l/s
CAUDAL TOTAL OTORGADO		3.388 L/S

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo segundo de la Resolución 2020-1040 del 07 de julio de 2020 el cual quedará así:

□ **ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las siguientes obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en:

- Quebrada La Bejuca Punto No. 1: La captación se realiza de manera artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas, con 200 metros de longitud y un tanque circular de almacenamiento el cual es el mismo tanque de piscicultura, el cual está elaborado en geomembrana.
- Quebrada La Bejuca Punto No. 2: La captación se realiza de manera artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas, con 200 metros de longitud y un tanque circular de almacenamiento el cual es el mismo tanque de piscicultura el cual está elaborado en geomembrana.
- Quebrada La Bejuca Punto No. 3: La captación se realiza de manera artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas, con 200 metros de longitud y un tanque circular de almacenamiento el cual es el mismo tanque de piscicultura el cual está elaborado en geomembrana.
- Quebrada La Bejuca Punto No. 4: La captación se realiza de manera artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas, con 200 metros de longitud y un tanque circular de almacenamiento el cual es el mismo tanque de piscicultura el cual está elaborado en geomembrana.
- Quebrada La Bejuca Punto No. 5: La captación se realiza de manera artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas, con 200 metros de longitud y un tanque circular de almacenamiento el cual es el mismo tanque de piscicultura el cual está elaborado en geomembrana.
- Quebrada La Bejuca Punto No. 6: La captación se realiza de manera artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas, con 200 metros de longitud y un tanque circular de almacenamiento el cual es el mismo tanque de piscicultura el cual está elaborado en geomembrana.
- Quebrada La Bejuca Punto No. 7: La captación se realiza de manera artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas, con 200 metros de longitud y un tanque circular de almacenamiento el mismo tanque de piscicultura el cual está elaborado en geomembrana.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo octavo de la Resolución 2020-1040 del 07 de julio de 2020 el cual quedará así:

**ARTÍCULO OCTAVO:** Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás apartes de Resolución 2020-1040 del 07 de julio de 2020 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en INF1630 500-13 del 21 de agosto de 2022 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO SEXTO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **HEINSENHAWER QUINTERO MARTÍNEZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-01-2020-0020

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra Garcia Cogua

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1362 (22 de agosto de 2023)**  
**“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **CAPIRO LTDA**, identificada con NIT 800.056.910, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado Finca El Capiro, ubicado en la Vereda Quiebra de Santa Barbara, jurisdicción del municipio de San José en el Departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal total de 0.1816 l/s, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Nacimiento 1	X: 812145,48257 Y: 1054538,10075	Doméstico Beneficio de Café	0.016 l/s 0.075l/s
Nacimiento 2	X: 812086,80587 Y: 1054992,85758	Beneficio de Café Piscícola Tilapia	0.075 l/s 0.0156l/s
<b>CAUDAL OTORGADO</b>		<b>L/S</b>	<b>0.1816l/s</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras propuestas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistente en:

- **Nacimiento 1:** captación lateral, conducción por otro y 300 metros de longitud, y almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 20.000 litros.
- **Nacimiento 2:** captación de fondo, conducción por manguera con 2 pulgadas de diámetro y 400 metros de longitud, y almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 20.000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
5. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

9. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar a la sociedad **CAPIRO LTDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. NIT 800.056.910, Permiso de Vertimientos a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en los predios denominados Finca El Capiro, ubicado en la Vereda Quebra de Santa Barbara, jurisdicción del municipio de San José en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEXTO** Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio conformado por: Trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros con descole final a suelo en las coordenadas X: 812326,77058 y Y: 1054716,84954.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Presentar caracterización de vertimientos a suelo de las aguas residuales generadas en el predio, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.
6. Es necesario que el usuario realice periódicamente las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales asociados a la actividad piscícola, por lo menos cada 3 meses y revisiones periódicas cada 15 días con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y que no se presenten problemas de obstrucción.
7. Deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, Estanques, canales y otros. Plazo un mes contado a partir de la ejecutoria de la Resolución, Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La usuaria deberá garantizar que no generará vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo. Las aguas residuales del beneficio de café se recirculan en su totalidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DECIMO:** La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informes INF 3110 y INF 3111 del 23 de noviembre de 2022 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar el contenido de esta a la sociedad **CAPIRO LTDA**, identificada con NIT 800.056.910, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-4928-5949

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1363 (22 de agosto de 2023)**

**“Por medio de la cual se cede una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el traspaso de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 778 del 26 de marzo de 2019 por medio de las cuales se otorgaron Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos a favor de los señores **Carlos Arturo Laverde Henao** con C.C 9.944.416, **Gloria Denis Laverde Henao** con C.C 42.108.839, **Luz Estela Laverde Henao** con C.C 25.247.943 y **Ramon Arturo Laverde Pérez** con C.C 1.256.135, en beneficio del predio denominado Las Delicias localizado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del municipio de Viterbo, en el departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **Blanca Denia Henao de Laverde** con C.C 25.243.664, y a los señores **Carlos Arturo Laverde Henao** con C.C 9.944.416, **Gloria Denis Laverde Henao** con C.C 42.108.839, **Luz Estela Laverde Henao** con C.C 25.247.943 y **Ramon Arturo Laverde Perez** con C.C 1.256.135, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-9980

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1365 (22 de agosto de 2023)**

**“Por medio de la cual se cede una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el traspaso de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 930 del 20 de agosto de 2015 por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos a favor de la sociedad **GUILLEM GUILLEN Y COMPAÑIA S EN C S** con NIT 901.343.471, en beneficio del predio denominado Hacienda Mendoza, localizado en la vereda Santa Cruz de la Palma, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, en el departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal la sociedad **GUILLEM GUILLEN Y COMPAÑIA S EN C S** con NIT 901.343.471, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-9347

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1366 (22 de agosto de 2023)**

**“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución 053 del 9 de enero de 2018, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **JOSE WILLIAM BENJUMEA BAÑOL**, identificado con C.C 75.035.610, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Sonora, ubicado en la vereda La Loma, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de Vivienda Rural Dispersa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de generar vertimientos derivados de actividades diferentes de las domésticas, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivar el expediente 500-05-2017-0408.

**ARTÍCULO QUINTO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JOSE WILLIAM BENJUMEA BAÑOL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 75.035.610, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-05-2017-0408

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1367 (22 de agosto de 2023)**  
**“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución 1267 del 15 de diciembre de 2015, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **MARCO AURELIO GALVIS IBARRA**, identificado con C.C 1.386.092, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Lucha, ubicado en la vereda Peña Rica, jurisdicción del Municipio de La Merced en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de Vivienda Rural Dispersa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de generar vertimientos derivados de actividades diferentes de las domésticas, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivar el expediente 2902-4963.

**ARTÍCULO QUINTO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **MARCO AURELIO GALVIS IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.386.092, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-4963

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1368 (22 de agosto de 2023)**  
**“Por medio de la cual se declara el traspaso de una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el traspaso a favor del señor **FRAY MARTIN GONZALEZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.518.569, de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados mediante Resolución 242 del 26 de abril de 2016, en beneficio del predio denominado Paramito, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 112-7315, ubicado en la vereda San Bartolomé, jurisdicción del Municipio de Pácora, en el Departamento de Caldas. Diligencias adelantadas en el expediente 2902-9444

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **FRAY MARTIN GONZALEZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.518.569, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JAIME OROZCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.333.576, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la

entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-9444

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

### **RESOLUCION NÚMERO 2023-1369 (22 de agosto de 2023)** **“Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones”**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el señor **ARCANGEL DE JESUS GRAJALES HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía 4.343.381, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado El Ciprés, ubicado en la vereda Juan Pérez, jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0.0029 l/s, para la actividad beneficio de café.

<b>% USO DEFUENTE</b>	<b>CAUDAL OTORGADO l/s</b>	<b>CAUDAL DISPONIBLE l/s</b>
BENEFICIO DE CAFÉ TRADICIONAL	0.0029	2.4167

**PARÁGRAFO 1:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de su último año de vigencia.

**PARAGRAFO 2:** Para el predio denominado El Ciprés, ubicado en la vereda Juan Pérez, jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas es aplicable la exención legal de otorgamiento de concesión para el uso del agua con destino al consumo doméstico en viviendas rurales dispersas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en Captación por Presa, conducción con manguera de 1/2 pulgadas de diámetro y 100 metros de longitud y almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 1000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado para cada obra de captación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecución de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Dar cabal cumplimiento a las acciones propuestas y aprobadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que propendan por la racionalización del agua y disminuir los desperdicios y fugas del recurso, conforme lo estipula Ley 373 de 1997, Decreto No 1090 de junio 28 y Res. 1257 de julio 10 de 2018, para concesionados del recurso hídrico.
3. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce.
4. Avisar a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo,

residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular de la concesión deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor **ARCANGEL DE JESUS GRAJALES HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía 4.343.381, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico en la vivienda del predio. No se requiere concesión de aguas para este uso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El señor **ARCANGEL DE JESUS GRAJALES HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía 4.343.381, por ministerio de la ley, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Ciprés, ubicado en la vereda Juan Pérez, jurisdicción del municipio de Anserma en el Departamento de Caldas. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La usuaria deberán garantizar que no generarán vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo derivados de las aguas residuales del beneficio de café, estas se recircularán en su totalidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03081 del 17 de noviembre de 2022 y memorando 34184 del 20 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **ARCANGEL DE JESUS GRAJALES HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía 4.343.381, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-9739

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1370 (22 de agosto de 2023)****□ Por la cual se declara el traspaso de una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos □****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el traspaso al señor **JHON FREDY ZULETA CÉSPEDES** identificado con cédula de ciudadanía 10.013.189, de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados mediante Resolución 850 del 08 de julio de 2014, en beneficio del predio denominado □La Holanda□ ubicado en la vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de Viterbo del Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **CARLOS ARTURO QUINTERO GONZALEZ** y **LUZ STELLA GIRALDO VASQUEZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor **JHON FREDY ZULETA CÉSPEDES**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-8981

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1371 (22 de agosto de 2023)****“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos”****RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a los señores **GLORIA INES MARIN** identificada con cédula de ciudadanía 24.645.444 y el señor **ORLANDO BALLESTEROS GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía 75.056.106 , Concesión de aguas superficiales de la Quebrada innominada en las coordenadas X: 835878 Y: 1076155, para derivar un caudal total de 0.285 l/s, usos doméstico y beneficio de café, a favor del predio Santa Marta identificado con matrícula inmobiliaria N°110-6912, ubicado en la vereda Cascabel, en jurisdicción del municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada innominada	X: 835878.76930 Y: 1076155.99347	domestico Beneficio de café tanque tina	0.024 l/s 0.0045 l/s
<b>Caudal Otorgado</b>	<b>L/S</b>	<b>0.0285</b>	

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación de fondo, conducción por manguera de 1 pulgada de diámetro y 800 metros de longitud que llegan hasta un tanque de almacenamiento circular de polietileno con capacidad de 3500 litros.

**PARAGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTICULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
9. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
12. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
13. Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal; además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1L/seg. Sin embargo, el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

**ARTICULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTICULO QUINTO:** Otorgar a los señores **GLORIA INES MARIN** identificada con cédula de ciudadanía 24.645.444 y el señor **ORLANDO BALLESTEROS GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía 75.056.106, permiso de vertimientos para disponer de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Santa Marta identificado con matrícula inmobiliaria N°110-6912, ubicado en la vereda Cascabel, en jurisdicción del municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

**ARTICULO SEXTO:** Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros, con descarga a cuerpo de agua en las coordenadas X: 836100 Y: 1076572.

**ARTICULO SEPTIMO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Transporte de pulpa a la fosa en seco, utilizar fosa techada la cual debe tener tanque para los lixiviados y manejo de estos residuos, mediante la implementación de un tanque de acumulación de lixiviado debidamente hermético, para disponer este como: riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso del beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición bajo el actual mecanismo (Definir cuál de los siguientes durante la visita: riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo, recirculación a la fosa o tratamiento).
5. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. Las aguas del 2 y 3 enjuague podrán ser empleadas como biofertilizante en el follaje (hojas) de los cultivos, haciendo rotación en los lotes de cultivos.
8. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las viviendas, el cual se aprueba de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, el cual en este caso debe contemplar trampa de grasas de 250L, el tanque séptico de 2000L y FAFA de 2000L, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio, en un punto aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.
9. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
  - a. **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso.
  - b. **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua
  - c. **Parámetros ARD:** ph, Temperatura, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites.
  - d. **Muestras:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

10. Los permisionarios deberán continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
11. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
12. Continuar realizando el proceso de fermentación en el tanque tina.
13. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua el tanque de fermentación.
14. Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas y el permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 03494 y 03496 de 05 de mayo de 2023 y memorando 2023-II-00015221 del 27 de mayo de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de la concesión y el permiso concedido.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

**ARTICULO DÉCIMO:** El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta resolución a los señores **GLORIA INES MARIN** identificada con cédula de ciudadanía 24.645.444 y el señor **ORLANDO BALLESTEROS GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía 75.056.106, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2023-0021

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Alejandra García Cogua

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1372 (22 de agosto de 2023)**

#### **“Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada por la señora **ALBA LUCÍA REINOSA DE OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.363.653, en beneficio del predio denominado “La Margarita”, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 102-7942, ubicado en la vereda Tamboral en jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora **ALBA LUCÍA REINOSA DE OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.363.653, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO TERCERO.** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03092 y 03093 ambos del 19 de noviembre de 2022, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **ALBA LUCÍA REINOSA DE OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.363.653, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0120

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo C

Revisó: Daniela Cortés Ossa

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1373 (22 de agosto de 2023)**

#### **“Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada por los señores **JOSÉ ALONSO NIETO HENAO** y **ALDEMAR HENAO HENAO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N°4.336.457 y 75.048.840, en beneficio del predio denominado “El Arrayán” identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-10667, ubicado en la Vereda Rioarriba en jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los señores **JOSÉ ALONSO NIETO HENAO** y **ALDEMAR HENAO HENAO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N°4.336.457 y 75.048.840, por ministerio de la ley, pueden usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO TERCERO.** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03094 y 03095 ambos del 19 de noviembre de 2022, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **JOSÉ ALONSO NIETO HENAO** y **ALDEMAR HENAO HENAO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N°4.336.457 y 75.048.840, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0113

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo C

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1374 (22 de agosto de 2023)**  
**“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad sociedad **PRO ORIENTE S.A.S.**, identificada con NIT 860.029.097-0, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 881762.149 Y: 1088221.509, un caudal total de 0.010 l/s para uso doméstico, en beneficio del predio denominado “Buena Vista 1”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 114-4436, ubicado en la vereda Buena Vista, jurisdicción del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción por manguera de ½ pulgada de diámetro y 70-190 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular en plástico con capacidad de 250 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
11. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar a la sociedad **PRO ORIENTE S.A.S.**, identificada con NIT 860.029.097-0, Permiso de Vertimientos a suelo para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Buena Vista 1", ", identificado con matrícula inmobiliaria N° 114-4436, ubicado en la vereda Buena Vista, jurisdicción del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas. La permisionaria podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 881775.667 y Y: 1088054.235.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, un sistema séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar la unidad final de disposición del sistema de tratamiento propuesto para la vivienda, el cual se aprueba de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4 categoría III (tabla 1), de la Resolución 0699 de 2021, para descargas menores a 1 kg DBO5/día; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
  - **Periodicidad:** Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente caracterizaciones bienales.
  - **Puntos de muestreo:** Salida del sistema de tratamiento.
  - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites (GyA), Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), conductividad eléctrica, fósforo total (P), nitrógeno total (N), cloruros (Cl-).
  - **Muestras:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO NOVENO:** La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 02352 y 02356 ambos del 17 de septiembre de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal de la sociedad **PRO ORIENTE S.A.S.**, identificada con NIT 860.029.097-0, al correo electrónico [dsanin@proorientecol.com.co](mailto:dsanin@proorientecol.com.co), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0025

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1375 (22 de agosto de 2023)**

#### **“Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada por el señor **HUMBERTO FRANCO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.047.562, en beneficio del predio denominado “La Esperanza” identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-16097, ubicado en la vereda La Castrillona,, jurisdicción del municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **HUMBERTO FRANCO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.047.562, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO TERCERO.** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03185 y 03186 ambos del 26 de diciembre de 2022, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **HUMBERTO FRANCO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.047.562, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0125

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo C

Revisó: Daniela Cortés Ossa

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1376 (22 de agosto de 2023)** **“Por medio de la cual se cede totalmente una licencia ambiental”**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la cesión total en favor de la señora **GINA MARCELA GÓMEZ JURADO** identificada con cédula de ciudadanía 30.238.221, de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 187 del 09 de mayo de 2011, para la explotación de oro filón, en la mina La Ríos localizada en el área del contrato de concesión minera 5820, registro minero nacional FDXE-01, en jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Poner el contenido del presente acto administrativo, en conocimiento de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **GINA MARCELA GÓMEZ JURADO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

Expediente: 500-22-703

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo, Abogada Contratista

Revisó: Alejandra García Cogua, Profesional Especializada

VoBo: James Cifuentes Maldonado, Secretario General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1377 (Agosto 22 de 2023)**  
**Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se ordena la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución 2017-0273 del 31 de enero de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **JOSÉ NODIER GONZÁLEZ CASTAÑO**, puede usar el agua para consumo doméstico, ganadero y beneficio del café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Aurora" ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Pensilvania del Departamento de Caldas. No se requiere Concesión de Aguas Superficiales ni Permiso de Vertimientos por tratarse de Vivienda Rural Dispersa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 de 2023, mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivar el expediente 2902-9779.

**ARTÍCULO QUINTO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al señor **JOSÉ NODIER GONZÁLEZ CASTAÑO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expedientes: 2902-9779

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1378 (22 de agosto de 2023)**  
**"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a los señores **DOLIS ANYERLY GUIO GUTIERREZ** y **OSCAR LEONARDO GUIO GUTIERREZ** identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía 40.044.487 y 7.181.895, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de una fuente hídrica denominada Limonar, en las coordenadas X: 0905889 Y: 1080253, un caudal total de 0.014 l/s, el cual se destinará para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "La Piscina 1" identificado con matrícula inmobiliaria Nº 106-34944, ubicado en la vereda Canaán en jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción a través de manguera de 0,5 pulgadas y 150 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento circular en polietileno con capacidad de 2000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar a los señores **DOLIS ANYERLY GUIO GUTIERREZ** y **OSCAR LEONARDO GUIO GUTIERREZ** identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía 40.044.487 y 7.181.895, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "La Piscina 1" identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-34944, ubicado en la vereda Canaán en jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0905966 Y: 1080179.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua en un plazo de 3 meses a partir de la ejecutoria de la Resolución.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, se requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en los siguientes términos:
  - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
  - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
  - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
  - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio o cuando esta Corporación lo requiera.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO NOVENO:** La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normatividad ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos 0000-II-00029631 y 03633 ambos del 30 de junio de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de esta resolución a los señores **DOLIS ANYERLY GUIO GUTIERREZ** y **OSCAR LEONARDO GUIO GUTIERREZ**, al correo electrónico [guiovergara1308@yahoo.es](mailto:guiovergara1308@yahoo.es), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2023-0032

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1379 (22 de agosto de 2023)**  
**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer el Auto 2022-2067 del 04 de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la continuidad del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos contenido en el expediente 2902-9630.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto a los señores **HECTOR DARIO MEJIA RUIZ y GLORIA AMPARO MEJIA RUIZ**, identificados con cedula de ciudadanía N° 70.417.446 y 25.214.742, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 2902-9630

Elaboró: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1380 (22 de agosto de 2023)**  
**“Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada por los señores **LUZ ELENA VARGAS HURTADO y EDISON DE JESÚS ARIAS CANDAMIL**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 24.372.399 y 75.049.409, en beneficio del predio denominado “La Betania”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-12265, ubicado en la vereda El Llano -Pore, jurisdicción del municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los señores **LUZ ELENA VARGAS HURTADO y EDISON DE JESÚS ARIAS CANDAMIL**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 24.372.399 y 75.049.409, por ministerio de la ley, pueden usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los toques para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 de 2023, mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario, deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO TERCERO.** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03066 y 03067 ambos del 09 de noviembre de 2022, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **LUZ ELENA VARGAS HURTADO y EDISON DE JESÚS ARIAS CANDAMIL**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 24.372.399 y 75.049.409, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2022-0101

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo C

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1381 (22 de agosto de 2023)**  
**“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CABRAS** identificada con NIT. 810.001.692-1, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de la Quebrada Chucheros identificada con código 2617-001-003-010 en las coordenadas X: 829032.0722 Y: 1100293.632, en las condiciones que se pasa a mencionar un caudal total de 2.560 l/s del cual se destinará 1.191 l/s para uso doméstico, 0.012 l/s para riego mayor a 5 Ha, 0.051 l/s para ganadería de bovinos, 0.008 l/s para ganadería de equinos, 0.0027 l/s para porcicultura, 0.3110625 l/s para beneficio del café y 0.6 l/s para otros usos, en favor del acueducto veredal ubicado en la vereda Las Cabras, jurisdicción del municipio de Marmato en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación de fondo, conducción con manguera de 3 pulgadas y 1000 metros de longitud, hasta una sección de almacenamiento circular en concreto con capacidad de 90000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado de cada bocatoma garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente
9. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
10. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
11. Dar aviso a Corpocaldas sobre la inclusión de una actividad diferente para la que se pretenda destinar el recurso hídrico.
12. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
13. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
14. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
15. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
16. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
17. Se deberá respetar todo el tiempo el paso privilegiado de un caudal ambiental de 2.33 l/s.
18. En un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el representante legal del acueducto debe remitir a Corpocaldas el listado actualizado de los usuarios de este, dicho listado debe contener el nombre y su identificación, el nombre del predio y su localización, número de habitantes por vivienda, actividad económica realizada en cada predio, discriminando las unidades por actividad, destino final de las aguas residuales, tanto de la vivienda como las que resultan del producto de cada actividad agropecuaria. Lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del último año de vigencia de la concesión.

**ARTÍCULO SEXTO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La concesión de aguas otorgada, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderán a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 01704 del 09 de septiembre de 2021, que se incorpora y hacen parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA CABRAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-01-2021-0042

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1392 (25 de Agosto de 2023)**  
**“Por medio de la cual se niega un permiso de estudio del recurso hídrico con fines de generación de energía”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la pequeña **Central Hidroeléctrica - PCH SAN JOSÉ B**, que se pretende desarrollar en la microcuenca del Río Guarnió, jurisdicción del Municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas. Solicitado por la a la sociedad **HIDREA S.A.S** con NIT 901.040.255.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad **HIDREA S.A.S**, con NIT 901.040.255, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-19-2022-0001

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1393 (25 de agosto de 2023)**  
**“Por medio de la cual se otorga un permiso de estudio del recurso hídrico con fines de generación de energía”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **GENERA+ S.A.S** con NIT 900.894.629, Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con Fines de Generación de Energía, para la **Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH SRA LUISA**, que se pretende desarrollar en la microcuenca de la Quebrada Negra, La Rica, en la cuenca del Río Samaná Sur, sobre la corriente del Río Samaná; en jurisdicción del municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas. El área estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

OBJECTID*	X (Este)	Y (Norte)	Sistema de Coordenadas CTM12
1	4765733,1564	2173633,6038	Sistema de Coordenadas: CTM12 Proyección: Transversa de Mercator Datum: MAGNA Falso Este: 5.000.000,0000 Falso Norte: 2.000.000,0000 Meridiano Central: -73,0000 Factor de Escala: 0,9992 Latitud de Origen: 4,0000 Unidades: Metros
2	4765541,9332	2173325,9666	
3	4766187,9884	2173154,4331	
4	4766934,6302	2172367,8406	
5	4765476,7401	2169531,5285	
6	4763609,8085	2170125,6405	
7	4763916,6954	2172170,1385	
8	4765694,2714	2173674,5697	
9	4765733,1564	2173633,6038	

**PARÁGRAFO 1:** El permisionario tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio en el área otorgada.

**PARÁGRAFO 2:** El permiso de estudio del recurso hídrico no comprende el uso o afectación de los recursos naturales renovables. Tampoco implica servidumbres sobre los predios eventualmente afectados durante las actividades inherentes a la investigación, por tanto, el beneficiario deberá obtener las autorizaciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El beneficiario del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. No se podrán tomar muestras de los recursos hídricos, toda vez que no hace parte de las actividades planteadas por el solicitante y evaluadas por la corporación.
2. Una vez notificada la resolución de otorgamiento del permiso de estudio por parte de esta corporación el titular del permiso deberá presentar un cronograma de actividades a realizar en el primer semestre de la vigencia del permiso, la cual estará sujeta a verificación por parte de esta corporación.
3. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodología ejecutada, copia de la información secundaria recolectada, copia de la autorización de la Aerocivil para el desarrollo de los sobrevuelos, copia de la información primaria tomada en campo (fotografías aéreas con todos los metadatos), aspectos técnicos y ambientales asociados a los pre diseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
4. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
5. Se deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
6. Una vez definido el proyecto de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, se deberá tramitar la Licencia Ambiental y permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo a la normatividad vigente.
7. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso ante CORPOCALDAS, determinado en el Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
8. Se deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
9. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
10. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Permiso de Estudio no da derecho al aprovechamiento del recurso hídrico, pero mientras esté vigente confiere a su titular prioridad frente a otros solicitantes de concesión de aguas para utilizar el recurso materia de estudio. La solicitud de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico, con el lleno de los requisitos exigidos en la normativa sobre la materia, tendrá que radicarse antes de que se termine la duración del permiso, con el fin de mantener el derecho de prelación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Permiso de Estudio se otorga por el término de dos (2) años, a partir de la firmeza de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, hasta por un término igual si el beneficiario demuestra que por razones de fuerza mayor no le es posible realizar el estudio en el plazo concedido o justifica la ampliación con argumentos técnicos. En este último caso se tendrá que acreditar un avance de ejecución del 50%.

**ARTÍCULO QUINTO:** El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad **GENERA+ S.A.S**, con NIT 900.894.629, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-19-2022-0010

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1394 (25 de agosto de 2023)**  
**“Por medio de la cual se niega un permiso de estudio del recurso hídrico con fines de generación de energía”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el Permiso de Estudio del Recurso Hídrico con el objetivo determinar la viabilidad de generación de energía eléctrica para la pequeña **Central Hidroeléctrica - PCH San José A**, que se pretende desarrollar en la microcuenca del Río Guarniío, jurisdicción del Municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas. Solicitado por la a la sociedad **HIDREA S.A.S** con NIT 901.040.255.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad **HIDREA S.A.S**, con NIT 901.040.255, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-19-2022-0002

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-1395 (25 de agosto de 2023)**  
**“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a los señores **LEDY ERLIDH RIVERA CASTILLO, LINA MERCEDES PATINO GIRALDO** y **MAURICIO TENJO CORREA** identificados con cédula de ciudadanía 34.571.540, 30.319.576 y 10.287.466 respectivamente, Concesión de Aguas Superficiales para derivar de una fuente hídrica denominada Mesopotamia

en las coordenadas X: 849140,7957 Y: 1041252,6587, un caudal total de 0.008 l/s, el cual se destinará para uso humano doméstico, en beneficio del predio denominado "Hacienda Mesopotamia" identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-163801, ubicado en la vereda Montaña, en jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción a través de manguera de 0,5 pulgadas y 400 metros de longitud que conduce a la sección de almacenamiento que sea seleccionada por el usuario.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar a los señores **LEDY ERLIDH RIVERA CASTILLO, LINA MERCEDES PATINO GIRALDO** y **MAURICIO TENJO CORREA** identificados con cédula de ciudadanía 34.571.540, 30.319.576 y 10.287.466 respectivamente, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Hacienda Mesopotamia" identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-163801, ubicado en la vereda Montañón en jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas consistente en: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros, con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 849461.5087253907 Y: 1041630.8209846349.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua en un plazo de 3 meses a partir de la ejecutoria de la Resolución.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. En cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, se requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en los siguientes términos:
  - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD). - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
  - **Muestras:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
  - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio o cuando esta Corporación lo requiera.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO NOVENO:** La concesión y el vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 03405 del 22 de marzo y 03419 del 29 de marzo, ambos de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los titulares de los permisos deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de esta resolución a los señores **LEDY ERLIDH RIVERA CASTILLO, LINA MERCEDES PATIÑO GIRALDO** y **MAURICIO TENJO CORREA**, al correo electrónico [andrespagi@gmail.com](mailto:andrespagi@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-24-2023-0008

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada SG

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1409 (31 de agosto de 2023)**  
**“Por medio de la cual se declara el traspaso de una concesión de aguas superficiales  
y su correspondiente permiso de vertimientos”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el traspaso a la sociedad **MONTE CRISTO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.173.256-9, de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados mediante Resoluciones 2019-2610 y 2019-2615 ambas del 21 de octubre de 2019, en beneficio del predio denominado El Encierro, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-14938, ubicado en la vereda Paraje del Portachuelo, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas. Diligencias adelantadas en los expedientes 500-01-2019-0101 y 500-05-2019-0123.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución al apoderado de la sociedad **MONTE CRISTO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.173.256-9, al correo electrónico [afcabogadossas@gmail.com](mailto:afcabogadossas@gmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo a los señores **JUAN CARLOS MEZA MORALES** y **HEIDY JOHANA ARBOLEDA QUINTERO**, identificados con cédula de ciudadanía N° 15.962.788 y 30.235.881, respectivamente, al correo electrónico [juankm1984@hotmail.com](mailto:juankm1984@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la

entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO**

Secretario General

Expediente: 500-01-2019-0101 y 500-05-2019-0123

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Reviso: Daniela Cortés Ossa

# TRÁMITES DE BOSQUES

## AUTOS DE INICIO

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2023-1266 (3 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

#### DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jhon Fredy Delgado Raigosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.880, celular 3002188823, predio Quovadis, vereda Quiebra de Verillas, municipio de Risaralda, Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2023-1270 (4 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

#### DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Julio César Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.050.189, celular 3137109106
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2023-1271 (4 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

#### DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Mario Franco Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. .105.781.341, celular 3123381890
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-1272 (4 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento único forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la Constructora Berlín S.A.S., identificada con Nit. No. 810.006.108-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces teléfono fijo (606) 8812984 correo electrónico luzmarina.castano@constructoraberlin.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-1288 (9 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Felipe Gutiérrez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.179.891, celular 3045935779, correo electrónico luisalfredocardenas49@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-1289 (9 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento único forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Akrop Capital S.A.S, identificada con Nit. No. 901.334.761-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces teléfono 3102124884 correos electrónicos lforonda@cartama.com lgodoy@cartama.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-1290 (9 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento único forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Akrop Capital S.A.S, identificada con Nit. No. 901.334.761-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces teléfono 3102124884 correos electrónicos lforonda@cartama.com lgodoy@cartama.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-1304 (11 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Germán Alberto Betancur García, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.850.497, celular 3103759212, Cra 7 No. 2-47, municipio de Pensilvania, Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-1306 (11 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luz Ledia Patiño Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.156.675, celular 3157357478, correo electrónico yulian252003@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-1323 (14 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Agrícola Matarratón S.A.S. S.A.S. identificada con Nit. No. 901.373.459-5, celular 3115165856, correo electrónico saanurr.adm@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-1324 (14 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Edgar Emiro Ballesteros Villarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.517.332, celular 3103029147, correo electrónico embavill88@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2023-1332) 15 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el archivo de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de árboles y se ordena el archivo del expediente 500-11-2023-0081, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Jaime de Jesús Romero Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.346.336, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2023-1337) 16 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado Nº 2022-EI-00020678 del 07 de diciembre de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Héctor de Jesús Cardona Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.337.438, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2023-1338) 16 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2022-EI-00001144 del 27 de enero de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor José Libardo Duque López, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.931, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2023-1339) 16 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2022-EI-00005191 del 29 de marzo de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Yorlady Henao Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.333.888, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2023-1340) 16 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2022-EI-00007156 del 02 de mayo de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Blanca Doris Tabares Carmona, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.827.951, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2023-1341) 16 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2022-EI-00007190 del 02 de mayo de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor José Airle Pulgarín López, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.220.013, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2023-1342) 16 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2022-EI-00008096 del 16 de mayo de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Jhon Jairo León López, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.553.863, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2023-1343) 16 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2022-EI-00010819 del 01 de julio de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Adriana María Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.249.091, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2023-1344) 16 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2022-EI-00012129 del 25 de julio de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora María Cened Pérez Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.895.594, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70

de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2023-1345) 16 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2022-EI-00015072 del 07 de septiembre de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor William Giraldo García, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.114.228, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2023-1346) 16 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2022-EI-00015643 del 14 de septiembre de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora María Cecilia Giraldo Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.567.068, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. ( 2023-1349) 16 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2022-EI-00015657 del 14 de septiembre de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Olga García de Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.822.555, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **AUTO No. ( 2023-1350) 16 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2022-EI-00016167 del 21 de septiembre de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Jaime Antonio Gaviria González, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.342.759, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **AUTO No. ( 2023-1351) 16 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2022-EI-00017911 del 21 de octubre de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Mariana Jaramillo Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.233.137, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **AUTO No. ( 2023-1352) 16 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2022-EI-00019800 del 23 de noviembre de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Arley Ospina Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.031.6693, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Bolefín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **AUTO No. (2023-1353) 16 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2022-EI-00020837 del 12 de diciembre de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Eduardo Moncada Penagos, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.157.570, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Bolefín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **AUTO No. (2023-1354) 16 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2022-EI-000021649 del 26 de diciembre de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Jhon Jairo Bayer Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.921.569, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Bolefín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **AUTO No. (2023-1355) 16 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2022-EI-00007179 del 02 de mayo de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Blanca Doris Tabares Carmona, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.827.951, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. ( 2023-1356) 16 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2022-El-00004037 del 10 de marzo de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Cesar Gustavo Lindara Luligo, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.926.313, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 2023-1360 (17 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento único forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad El Edén Construcciones S.A.S. identificada con Nit. No. 901.394.465-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces 3137313408, 3175753323 correos electrónicos adario.botero@perfek.com.co juliethjuradoch@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-1361 (17 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Herragro S.A. identificada con Nit. No. 890.800.413-0, celular 3162408520, correo electrónico lfgomez@adylog.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-1362 (17 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Julián Sánchez Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.725, celular 3152955941, correo electrónico juliansanchez30@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-1363 (17 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Miguel Osorio González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.371.593, celular 3206290370
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-1375 (18 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Albeiro Rivera Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.059.636, celular 3206685915, correo electrónico gledysgarcia.ospina.12@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2023-1381) 18 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2023-EI-00000307 del 11 de enero de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Julio Cesar Alberto Rincón hincapié, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.658, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. ( 2023-1382) 18 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2023-EI-00000929 del 20 de enero de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Juan Carlos Betancur Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.526.181, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. ( 2023-1383) 18 DE AGOSTO DE 2023****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2023-EI-00005208 del 22 de marzo de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Eliecer Londoño Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.070, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. ( 2023-1384) 18 DE AGOSTO DE 2023****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2023-EI-00005946 del 11 de abril de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Conrado Andrés Wolf Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.034.140, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. ( 2023-1385) 18 DE AGOSTO DE 2023****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2023-EI-00006560 del 18 de abril de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Alba Roció Ríos Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.448.208, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. ( 2023-1386) 18 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2023-EI-00008030 del 08 de mayo de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Noe Marroquín Tobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.569.275, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. ( 2023-1387) 18 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2023-EI-00002299 del 09 de febrero de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor José Libardo Arias Candamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.336.009, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. ( 2023-1388) 18 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo del expediente 500-13-2022-0082 la solicitud con radicado No. Radicado N° 2023-EI-00004425 del 10 de marzo de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Follajes del Nilo S.A.S, identificado con cédula de ciudadanía NIT. 900.405.425-3, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. ( 2023-1423) 22 DE AGOSTO DE 2023****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2023-EI-00003274 del 23 de febrero de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Arturo Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.270.226, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. ( 2023-1424) 22 DE AGOSTO DE 2023****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2023-EI-00000905 del 20 de enero de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Luz Angela Álzate Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.394.309, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. ( 2023-1426) 22 DE AGOSTO DE 2023****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2023-EI-00002103 del 07 de febrero de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Oscar Julio Trejos Tabares, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.063.215, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2023-1431) 22 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2023-EI-00003332 del 23 de febrero de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Alfredo José López Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.921.426, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2023-1432) 22 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2023-EI-00005231 del 23 de marzo de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Norberto Antonio Acosta Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.078.760, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. ( 2023-1433) 22 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2023-EI-00005949 del 11 de abril de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Conrado Andrés Wolf Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.034.140, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. ( 2023-1434) 22 DE AGOSTO DE 2023****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2023-EI-00006561 del 18 de abril de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Alba Roció Ríos Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.448.208, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas****AUTO No. (2023-1435) 22 DE AGOSTO DE 2023****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2023-EI-00010618 del 14 de junio de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Tony Jozame Amar, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.256.129, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas****AUTO No. ( 2023-1442) 23 DE AGOSTO DE 2023****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N°. 2022-EI-00001086 del 26 de enero de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Amalia Ángel López, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.319.018, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. ( 2023-1443) 23 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2022-EI-00004461 del 17 de marzo de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora María Mery Cardona Muriel, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.930.978, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. ( 2023-1445) 23 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2022-EI-00007340 del 04 de mayo de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor José Omar Meza Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.410.962, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. ( 2023-1446) 23 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2022-EI-00013798 del 19 de agosto de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Gloria Amparo Franco Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.367.451, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2023-1447) 23 DE AGOSTO DE 2023****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2023-EI-00008742 del 17 de mayo de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., identificado con cédula de ciudadanía Nit. 811.000740-4, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. ( 2023-1448) 23 DE AGOSTO DE 2023****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2022-EI-00001836 del 08 de febrero de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Viterbo, identificado con Nit. No. 800.090.833-5, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. ( 2023-1449) 23 DE AGOSTO DE 2023****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2022-EI-00005483 del 01 de abril de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Elvia Inés Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.503.028, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. ( 2023-1453) 23 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2022-EI-00008870 del 26 de mayo de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Oscar Jhon Ríos Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.203, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. ( 2023-1454) 23 DE AGOSTO DE 2023**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal menor y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. Radicado N° 2023-EI-00008105 del 08 de mayo de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Ana Celly Arias de Narvárez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.431.693, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 2023-1455 (24 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquiera persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Mejía Nudos & CIA S.C.A. identificada con Nif. No. 900.157.949-3, celular 3103744660, correo electrónico asispresidencia@mejianudos.com jefejuridico@arme.co
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-1461 (25 de AGOSTO de 2023)  
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal  
de bosque natural de guadua Tipo I"**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Sucesores de Liborio Gutiérrez y CIA S.A.S. identificada con Nit. No. 810.002.223-3, celular 3168285164 correo electrónico secretarialamaria@gmail.com y al señor Juan Guillermo Pineda Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.833.540 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2023-1464) 25 DE AGOSTO DE 2023  
"Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-13-2023-0031, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo la señora Luz Dary Hernández de Galeano, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.077.313, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fue verificado que en la presente etapa administrativa no se efectuó visita técnica de evaluación.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-1466 (25 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento único forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Duomo Proyectos y Construcciones S.A.S. identificada con Nit. No. 901.433.320-9 ,a través de su representante legal y/o quien haga sus veces 3183123262 y 3054433144 correo electrónico duomoproyectosyconstrucciones@gmail.com y a los señores María del Pilar Gómez Calvo y Oscar Ramírez Aristizábal (propietarios de los predios)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-1468 (25 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Isagen S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 811.000.740-4 ,a través de su representante legal y/o quien haga sus veces teléfono 6043256703 (Medellín) correo electrónico juaristizabal@isagen.com.co
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-1486 (28 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Angélica Bibiana Henao Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.249.382, celular 3203449489, correo electrónico angelicavivianahenao@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-1487 (28 de AGOSTO de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”****DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Blanca Lilia Marín de Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.685.159, celular 3104311970, correo electrónico diana\_mile2009@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-1488 (28 de AGOSTO de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”****DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jairo Antonio Montoya Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.392.372, celular 3136500389 correo electrónico jmontoya\_11@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2023-1490 (29 de AGOSTO de 2023)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”****DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Belalcázar identificado con Nit. No. 890.802.650-9.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 2023-1491 (29 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Belalcázar identificado con Nit. No. 890.802.650-9, celular 3217738018.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 2023-1492 (29 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Belalcázar identificado con Nit. No. 890.802.650-9, celular 3217738018.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 2023-1493 (29 de AGOSTO de 2023)**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Edelberto de Jesús Rendón Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.476, celular 3206941842 correo electrónico betojrendon@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**  
**AUTO NÚMERO 2023-1494 (29 de AGOSTO de 2023)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento único forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Ecomiel Agro S.A.S. identificada con Nit. No. 900.472.925-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces 3112021885 correo electrónico luzelenahenao@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

## RESOLUCIONES

### RESOLUCION NÚMERO 2023-1284 (1 de AGOSTO de 2023)

#### POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Jorge Eduardo Ángel Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.224.261, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de seiscientos (600) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 60 m<sup>3</sup>, distribuidos en dos matas de guadua, ubicados en las coordenadas X: 5,019358 Y: -75,666521 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio La Joya, vereda Higuerón, identificado con matrícula inmobiliaria 100-78845 municipio de Palestina, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 60 m<sup>3</sup> de guadua equivalente a 600 guaduas maduras.
2. A los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a

los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor Jorge Eduardo Ángel Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.224.261, celular 3007801010 correo electrónico alvaronisas@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCION NÚMERO 2023-1285 (1 de AGOSTO de 2023)**

#### **POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Jorge Eduardo Ángel Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.224.261, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de seiscientos (600) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 60 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 5,023240 Y: -75,657110 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Palo Alto, vereda Higuerón, identificado con matrícula inmobiliaria 100-231380 municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 60 m<sup>3</sup> de guadua equivalente a 600 guaduas maduras.
2. A los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el gradual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor Jorge Eduardo Ángel Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.224.261, celular 3007801010 correo electrónico alvaronisas@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCION NÚMERO 2023-1286 (1 de AGOSTO de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Katty María Jozame Amar, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.619.818, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1, persistente trescientos cincuenta (350) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 35 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 4,998299 Y: -75.6276 en un área a intervenir de 0,7 hectárea, en el predio Lote 2, vereda La Parroquia, identificado con matrícula inmobiliaria 100-226198 municipio de Palestina, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir.
2. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.

3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la señora Katty María Jozame Amar, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.619.818, celular 3136611293 correo electrónico kattyajozame@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1291 (3 de AGOSTO de 2023)  
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Daniela Zapata Gallego, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.242.417, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de cinco (5) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*) con un volumen de 15,7 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 7,8 m<sup>3</sup> de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,1023010 Longitud: -75,899494 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio El Descanso, vereda El Socorro municipio de Viterbo, folio de matrícula No. 103-2517, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M <sup>3</sup>	Volumen madera aserrada M <sup>3</sup>
5	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	15,7	7,8

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de 5 Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), de los cuales se obtendrán 15.7 m<sup>3</sup> de madera en bruto, equivalentes a 7.8 m<sup>3</sup> de madera aserrada con un porcentaje de desperdicio del 50 %.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las de nogal que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se recomienda realizar la siembra y/o Manejo Silvicultural de 20 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente el objeto de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Daniela Zapata Gallego, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.242.417m celular 3104530202, correo electrónico daniela9621@hotmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCION NÚMERO 2023-1292 (3 de AGOSTO de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad G Y J S.A.S., identificada con Nit. No. 810.004.707-5, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de veintisiete (27) individuos de Cedro (*Cedrela odorata L.*) con un volumen de 50 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 35 m<sup>3</sup> de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,0964939 Longitud: -75,680947 en un área de 0,14 hectárea, en el predio Hacienda Vargas, entrada por el triángulo de Santágueda, vía antigua, folio de matrícula No. 100-28989, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

<u>No. Árboles</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Volumen en bruto M<sup>3</sup></u>	<u>Volumen madera aserrada M<sup>3</sup></u>
<u>27</u>	<u>Cedro</u>	<u><i>Cedrela odorata L.</i></u>	<u>50</u>	<u>35</u>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
- El material grueso, residuo del aprovechamiento, debe ser toleteado, retirado del área y apilado a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- De igual manera los árboles, troncos, ramas, que han caído deben ser retirados y dispuestos a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.

- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Aunque se ha expresado que el uso de lo aprovechado no será comercial y que el producto se entregará al poseedor del predio, de ser necesario para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:5, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 5 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 27 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de silvícola de 135 árboles de Cedro (Cedrela odorata), Esta acción deberá desarrollarse al interior de áreas de " claros" (Espacios abiertos dentro de áreas de bosque o rastrojos), preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas, una distancia No inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua que discurren por la vereda a una distancia No inferior de 50 metros entre árboles. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá obtener las autorizaciones de los propietarios de los predios y realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo tres años hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 2.0 mts.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad G Y J S.A.S., identificada con Nit. No. 810.004.707-5, celular 3168741565 correo electrónico gutierrezjaramillo@hotmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1301 (9 de AGOSTO de 2023)  
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Álvaro Henao Cepeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.275.707, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de cuatrocientos catorce (414) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de extracción selectiva del 25%, para obtener un volumen total de 41,4 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 5,08386 Y: -75,62595 en un área a intervenir de 0,79 hectáreas, en el predio Altos del Caney Lote 22, vereda La Cabaña, identificado con matrícula inmobiliaria 100-116530 municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 41,4 m<sup>3</sup> de guadua equivalente a 414 guaduas maduras.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor Álvaro Henao Cepeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.275.707, celular 3168348631, correo electrónico ahenaocepeda@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCION NÚMERO 2023-1303 (9 de AGOSTO de 2023)**

#### **POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad Agropecuaria Mandalay Y CIA S. EN C.A, identificada con Nit No. 810.006.610, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, de seiscientos cincuenta (650) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 65 m<sup>3</sup>, a manera de entresaca selectiva del 30% de la siguiente manera: Para la **mata número 1** de 0,41 ha extraer un total de 206 individuos correspondiente a 20,6 mts<sup>3</sup> (sin los 400 mts<sup>2</sup> del área de claro) y para la **mata número 2** de 0,59 ha extraer 444 individuos correspondientes a 44,4 mts<sup>3</sup>; ubicados en las coordenadas X: 5,02714 Y: -75,52643 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Mandalay Km 2 vía La Floresta, identificado con matrícula inmobiliaria 100-711, municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Intervenir únicamente el área de guadua evaluada en la visita de evaluación, mediante la extracción del 30% de la guadua en estado maduro, correspondiente a 650 culmos en 1 hectárea de bosque así: Para la mata número 1 de 0,41 ha extraer un total de 206 individuos correspondiente a 20,6 mts<sup>3</sup> (sin los 400 mts<sup>2</sup> del área de claro) y para la mata número 2 de 0,59 ha extraer 444 individuos correspondientes a 44,4 mts<sup>3</sup>.
2. Realizar la extracción de 50 individuos volcados perteneciente al área de empalizada localizada en las coordenadas N: 5.02652 – W\_ -75.52753; de la cual al finalizar la actividad se formará un área de claro de aproximadamente de 120 mts<sup>2</sup>.
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el gradual.

6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del mismo, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Agropecuaria Mandalay Y CIA S. EN C.A, identificada con Nit No. 810.006.610, celular 3154981910 correo electrónico agropecuariamandalay@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

## RESOLUCION NÚMERO 2023-1304 (9 de AGOSTO de 2023)

### POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Margarita Tamayo Aristizábal, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.270.316, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de ochocientos veinte (820) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 82 m<sup>3</sup>, a manera de entresaca selectiva de 25%, ubicados en las coordenadas X: 5,073396 Y: -75.628927 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio La Julieta, vereda Morro Caliente – La Cabaña, identificado con matrícula inmobiliaria 100-66479 municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir, 820 unidades, realizando una entresaca selectiva del 25%.
2. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
12. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADSS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
13. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la señora Margarita Tamayo Aristizábal, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.270.316, celular 3164084650 correo electrónico cfranco26@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **RESOLUCION NÚMERO 2023-1305 (9 de AGOSTO de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al Carlos Emilio Henao Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.060.300, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, proveniente de regeneración natural de quince (15) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 15,48 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 7,74 m<sup>3</sup> de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,4191000 Longitud: -75,561400 en un área de 0,006 hectáreas, en el predio La Loma, vereda El Tambor, municipio de La Merced, folio de matrícula No. 118-17785, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M <sup>3</sup>	Volumen madera aserrada M <sup>3</sup>
15	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	15.48	7.74

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Conservar las plántulas de bromelias, líquenes y/o musgos presentes en los árboles aislados autorizados para ser aprovechados, con el fin de garantizar su conservación.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar la siembra de 15 plántulas de cedro rosado, nogal cafetero u otras especies maderables nativas a modo de cerca viva, barreras rompevientos, control de erosión o protección de fuentes hídricas al interior del predio.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Carlos Emilio Henao Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.060.300, celular 3122291364 correo electrónico carlosemiliohenaoarboleda@gmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCION NÚMERO 2023-1306 (9 de AGOSTO de 2023)**

#### **POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar autorización a la señora Martha Cecilia Serna López, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.523.108, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio predio La Palma – Villa Martha, vereda La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria 110-4558 municipio de Neira, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora a la señora Martha Cecilia Serna López, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.523.108, celular 3104119997, correo electrónico bufeteconsultoresjuridicos1@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1308 (10 de AGOSTO de 2023)  
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Clara Esther Carvajal Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.433.414, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de treinta (30) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 48,9 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 24,4 m<sup>3</sup> de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,2515000 Longitud: -75,531759 en un área de 2 hectáreas, en el predio La Cabaña, vereda Campo Alegre, identificado con matrícula inmobiliaria 118-9779, municipio de Aranzazu, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M <sup>3</sup>	Volumen madera aserrada M <sup>3</sup>
<u>30</u>	<u>Nogal Cafetero</u>	<u><i>Cordia alliodora</i></u>	<u>48,9</u>	<u>24,4</u>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir, 30 árboles de Nogal (*Cordia Alliodora*) que genera un volumen de 48.8 m<sup>3</sup> de madera en pie equivalentes a 24.4 m<sup>3</sup> de madera aserrada, los cuales se encuentran dentro del lote de café.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las de nogal que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar el manejo de la regeneración natural o la siembra de 30 árboles nativos en micro cuencas o en ecosistemas presentes en el predio.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Clara Esther Carvajal Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.433.414, celular 3127649977 en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCION NÚMERO 2023-1319 (11 de AGOSTO de 2023)**

#### **POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar autorización a la señora Blanca Mery Giraldo Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.825.364, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio El Jordán, vereda Cantadelicia, identificado con matrícula inmobiliaria 110-6635, municipio de Neira, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Teniendo en cuenta que no se considera viable realizar el aprovechamiento Tipo I, del guadual en el predio El Jordán III, se recomienda de igual forma dejar como obligación la realización de mantenimiento técnico, considerando lo indicado en la Resolución No. 1740 del 2016:

*"...Artículo 15. Manejo silvicultural. Las actividades de manejo silvicultural que se requieran llevar a cabo en guaduales y bambusales, no requerirán de permiso o autorización de aprovechamiento. Los productos obtenidos de estas actividades no podrán ser objeto de comercialización..."*

*Art. 4, Definiciones: Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.*

Además, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos técnicos:

- En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
- Los cortes de la guadua deben hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento. Teniendo en cuenta esto, se deben corregir los cortes realizados en aprovechamientos anteriores, con el fin de evitar problemas fitosanitarios en los demás rizomas, que pudieran ocasionar su muerte.
- Los residuos del manejo silvicultural, como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- Se deberá permitir la regeneración normal del rodal, con el fin de mantener su área.
- Se prohíben las QUEMAS.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal capacitado y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.
- Los productos obtenidos del rodal de guadua no podrán ser comercializados, podrán ser utilizados al interior del predio en actividades domésticas (Artículo 15, Resolución 1740 del 2016).
- Los linderos del guadual deberán permanecer intactos, por lo tanto, no se ampliará la frontera agrícola a expensas del manejo realizado.
- Por ningún motivo se deberá continuar con la eliminación de los renuevos dentro del guadual.
- Evitar la entrada del ganado al área del guadual, con el fin de evitar el daño de los renuevos.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Blanca Mery Giraldo Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.825.364, celular 3135427936, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CURATO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1329 (14 de AGOSTO de 2023)  
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Sergio Iván Álvarez Villarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.213.835, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, proveniente de regeneración natural de ocho (8) individuos de Abarco (*Cariniana pyriformis Miers*) con un volumen de 38,03 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 26,62 m<sup>3</sup> de madera aserrada y dos (2) individuos de Cedro (*Cedrela odorata L.*) con un volumen de 10,18 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 7,13 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 89,996131 Longitud: -44,71868 en un área de 7 hectáreas, en el predio Lejanías, vereda La Estrella, identificado con matrícula inmobiliaria 106-6770, municipio de Norcasia, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M <sup>3</sup>	Volumen madera aserrada M <sup>3</sup>
<u>8</u>	<u>Abarco</u>	<u><i>Cariniana pyriformis Miers</i></u>	<u>38,03</u>	<u>26,62</u>
<u>2</u>	<u>Cedro</u>	<u><i>Cedrela odorata L.</i></u>	<u>10,18</u>	<u>7,13</u>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 48.21 m<sup>3</sup> de madera en pie o 33.75 m<sup>3</sup> de madera aserrada. Equivalente a 8 Abarco y 2 Cedro.
- Solo se extraerán individuos con problemas fitosanitarios como: Chancros longitudinales, ataque de Comején, Necrosis y Hongo con barrenador, cuyos diámetros sean superiores a 60 cm de DAP en árboles de Cedro y Abarco.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar la siembra o el manejo silvícola de la regeneración natural en una relación de 1:3, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 3, con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 10 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 30 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, estas actividades deberán realizarse prioritariamente sobre las fajas forestales protectoras de las tres fuentes hídricas que interactúan en el predio Lejanías; en la visita técnica realizada el día 28 de julio del 2023, se definió con el propietario del predio que, el lugar se desarrollará sobre las coordenadas N. 5° 36' 51" W. 74° 51' 47" en suelos que deben ser destinados a faja forestal protectora de una fuente hídrica que interactúa con la finca Lejanías, vereda La Estrella - municipio de Norcasia. El área establecida deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida una vez aprobada por la Corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Sergio Iván Álvarez Villarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.213.835, celular 3112023595 correo electrónico vital.ltda@hotmail.com en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCION NÚMERO 2023-1331 (14 de AGOSTO de 2023)**

#### **POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Sergio Iván Álvarez Villarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.213.835, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I, persistente de doscientos treinta (230) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de extracción selectiva del 25%, para obtener un volumen total de 23 m3, ubicados en las coordenadas X: 89,996131 Y: 44,718680 en un área a intervenir de 0,5 hectáreas, en el predio Lejanías, vereda La Estrella, identificado con matrícula inmobiliaria 106-6770, municipio de Norcasia, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 23 m3 de guadua equivalente a 230 guaduas maduras.
2. En los 10 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor Sergio Iván Álvarez Villarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.213.835, celular 3112023595 correo electrónico vital.ltda@hotmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1356 (18 de AGOSTO de 2023)**  
**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad Cenit Inversiones S.A.S., identificada con Nit No. 901.093.517-2, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, proveniente de regeneración natural de veintiocho (28) individuos de Eucalipto (*Eucalyptus*) con un volumen de 63,92 m3 de madera en pie, equivalente a 31,96 m3 de madera aserrada, localizados en las coordenadas Latitud: 5,3091 Longitud: -75,454444 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio Santa Inés, vereda Corozal, municipio de Aranzazu, folio de matrícula No. 118-876, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M³	Volumen madera aserrada M³
28	<u>Eucalipto</u>	<u>Eucalyptus</u>	63,92	31,96

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas o las Eucalipto que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente,

a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Con el fin de mitigar los efectos sobre el medio se recomienda realizar la siembra de 28 árboles.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Cenit Inversiones S.A.S., identificada con Nit No. 901.093.517-2, celular 3212344880, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCION NÚMERO 2023-1402 (29 de AGOSTO de 2023)  
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad Isagen S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 811.000.740-4, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de ciento uno (101) árboles de una sucesión joven, con un volumen total de 19,43 m<sup>3</sup> de madera en bruto, localizados en las coordenadas 5,565125 -74,9071365 en un área de 0,12 hectáreas, en predio El Vergel, vereda La Quiebra, folio de matrícula No. 114-14229, municipio de Norcasia departamento de Caldas.

Nombre científico	Nombre común	No. de árboles	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
<i>Hyptidendron arboreum</i>	Aguanoso	26	0,39
<i>Protium sp.</i>	Anime	4	0,12
<i>Annona tenuiflora</i>	Anón	4	0,54
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso tambor	3	2,56
<i>Hieronyma alchorneoides</i>	Candelo	6	0,27
<i>Apeiba tibourbou</i>	Corcho	2	0,44
<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	7	0,56
<i>Cupania cinerea</i>	Guacharaco	7	1,67
<i>Jacaranda hesperia</i>	Gualanday	2	2,72
<i>Inga thibaudiana</i>	Guamo churimo	5	0,77
<i>Nectandra cuspidata</i>	Laurel hoja roja	1	0,03
<i>Ficus sp.</i>	Lechudo	3	0,20
<i>Cespedesia spathulata</i>	Lengua' e vaca	3	0,58
<i>Poeppigia procera</i>	Llovizno	4	1,81
<i>Alchornea costaricensis</i>	Montefrío	2	1,07
<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	1	0,02
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal	7	2,68
<i>Trema micrantha</i>	Surrumbo	2	0,04
<i>Triplaris americana</i>	Vara santa	1	0,12
<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	9	1,83
<i>Cedrela sp.</i>	Cedro	1	0,11
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejero	1	0,92
<b>TOTAL</b>		<b>101</b>	<b>19,43</b>

Cuadro 1

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado 19.43 m<sup>3</sup> de madera en Bruto, provenientes del aprovechamiento forestal de 101 árboles de una sucesión joven dispersos en un área aproximada de 0.12 hectáreas.
- Se realizará el aprovechamiento forestal único de 101 individuos de las especies descritas en el Cuadro 1.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservará en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
- El material grueso, residuo del aprovechamiento, debe ser toleteado, retirado del área y apilado a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- De igual manera los árboles, troncos, ramas, que han caído deben ser retirados y dispuestos a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- ***Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.***
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Aunque se ha expresado que el uso de lo aprovechado no será comercial y que el producto se entregará al poseedor del predio, de ser necesario para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, se deberá realizar una Reposición Forestal consistente en rehabilitar y/o recuperar 0.6 hectáreas mediante el establecimiento y manejo silvícola de 303 árboles en núcleos de restauración en áreas donde se favorezca la conectividad ecológica dentro del área de influencia de la central hidroeléctrica Miel I

Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la reposición, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación, se deberá tener evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de reposición deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total (Mínimo 3 años del establecimiento o siembra); adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios del predio a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses donde se deberá evidenciar el prendimiento y consolidación de la Reposición forestal, mediante el cálculo de las tasas de crecimiento de las especies Plantadas.

La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Isagen S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 811.000.740-4 ,a través de su representante legal y/o quien haga sus veces teléfono 6043256703 (Medellín) correo electrónico juaristizabal@isagen.com.co en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

## **RESOLUCION NÚMERO 2023-1406 (29 de AGOSTO de 2023) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la Constructora Berlín S.A.S., identificada con Nit. No. 810.006.108-2, en representación de las sociedades Global Jwcg y CIA S en CA identificada con Nit. No. 900.436.684.585, Inversiones Lurocasta y CIA S en CA identificada con Nit. No. 900.795.475-0 y Zuluaga y Castaño y CIA S en CA identificada con Nit. No. 900.097.7794-0, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de veintinueve (29) **árboles dispersos** con un volumen 16.59m<sup>3</sup> de madera en bruto, localizados en las coordenadas 5,049426 -75,593975680947, en un área de 0,026 hectáreas, en el predio Peñalar, sector peaje San Bernardo del viento, vereda La Trinidad, folio de matrícula No. 100-168899, municipio de Manizales departamento de Caldas.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	Nº INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> )
Quebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	9	3,17
Chilca	<i>Baccharis nitida</i>	3	0,25
Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i> Britton	1	7,57
Frutillo	<i>Solanum aphyodendron</i>	8	4,93
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	6	0,36
Pringamosa	<i>Urera baccifera</i>	1	0,23
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1	0,07
<b>TOTAL</b>		<b>29</b>	<b>16,59</b>

Cuadro 1. Censo de individuos a Talar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, 16.59m<sup>3</sup> de madera en bruto; provenientes del aprovechamiento forestal de 29 árboles dispersos en un área aproximada de 0.026 hectáreas.
- Se realizará el aprovechamiento forestal único de 29 individuos de las especies descritas en el Cuadro 1.
- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservara en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
- El material grueso, residuo del aprovechamiento, debe ser toleteado, retirado del área y apilado a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- De igual manera los árboles, troncos, ramas, que han caído deben ser retirados y dispuestos a una distancia superior a los 30 m. de cuerpos de agua para procurar su descomposición.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Aunque se ha expresado que el uso de lo aprovechado no será comercial y que el producto se entregará al poseedor del predio, de ser necesario para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.700 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, se deberá realizar una Reposición Forestal consistente en rehabilitar y/o recuperar 0.261 hectáreas mediante el establecimiento y manejo silvícola de 290 árboles en núcleos de restauración en las áreas forestales protectoras existentes en el predio.

Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la reposición, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación, se deberá tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de reposición deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total (Mínimo 3 años del establecimiento o siembra); adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios del predio a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses donde se deberá evidenciar el prendimiento y consolidación de la Reposición forestal, mediante el cálculo de las tasas de crecimiento de las especies Plantadas.

La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la Constructora Berlín S.A.S., identificada con Nit. No. 810.006.108-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces teléfono fijo (606) 8812984 correo electrónico luzmarina.castano@constructoraberlin.com

en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

# COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

**NIT. 890803005-2**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

13-06-2023-II  
RA429313791CO  
4-72

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

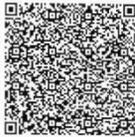
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305  
al OC-5305

<b>Señores:</b> AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.A.S	<b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b> <b>No OC 2964</b>
<b>NIT:</b> 900463773-6	
<b>Dirección:</b> CRA 13 12 33 RIO CLARO ND 451	
<b>Teléfono:</b> 3023720177 <b>Ciudad:</b> S ROSA CABAL	
<b>Correo:</b> arenasygravasfsas@gmail.com	
<b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 215750	
<b>FECHA EMISION:</b> Manzales - 08 Jun 2023	
<b>PERIODO FACTURADO:</b> 08 Jun 2023 Hasta 08 Jun 2023	
<b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 08 Aug 2023	

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1,872,477.00	0	0.00	0.00	1,872,477.00
<b>Subtotales:</b>		<b>1</b>	<b>1,872,477.00</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,872,477.00</b>

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-22-1366-C1-M1 MEMORANDO 2023-II-00016415 DEL 07 DE JUNIO DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023



CUFE: e1012fcf8a2c492dcc63c107c4ea37a09e09a0472eb6df3f44c652eb76df8af53491d20312ebda9847cdcdb2f232a899



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

**NIT. 890803005-2**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.A.S

**NIT:** 900463773-6

<b>VAL. UNITARIO</b>	<b>VAL. RECARGO</b>	<b>VAL. DESCUENTO</b>	<b>VAL. TOTAL</b>
1,872,477.00	0.00	0.00	1,872,477.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
<b>TOTAL</b>		



(415)7709998974715(8020)0000215750(3900)000001872477(96)20230808

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

ISO	Código	Versión	Fecha



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305  
al OC-5305

<b>Señores:</b> ARCE AMAYA LUZ MADINE <b>NIT:</b> 25220839 <b>Dirección:</b> CL 167 INTERIOR 1 APTO 301 <b>Teléfono:</b> 3105506439 <b>Ciudad:</b> BOGOTA <b>Correo:</b> facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b> <b>No OC 3105</b> <b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 216421 <b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 02 Aug 2023 <b>PERIODO FACTURADO:</b> 02 Aug 2023 Hasta 02 Aug 2023 <b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 02 Oct 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	134,779.00	0	0.00	0.00	134,779.00
<b>Subtotales:</b>		<b>1</b>	<b>134,779.00</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>134,779.00</b>

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL. PREDIO/PROYECTO EL PARAISO - VICTORIA EXP. 2902-9600 MEMORANDO 2023-II-00021962 DEL 01 DE AGOSTO DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-0509



CUFE: d75fd60c149c23f56b4dcbf21da6ea85a293b26e9fc50ac8b7f077b92ea76590ae1dd87a463d7f83628b7e69e6243d4



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** ARCE AMAYA LUZ MADINE

**NIT:** 25220839

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
134,779.00	0.00	0.00	134,779.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
<b>TOTAL</b>		



(415)7709998974715(8020)0000216421(3900)00000134779(96)20231002

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

ISO	Código	Versión	Fecha



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409  
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305  
al OC-5305

<b>Señores:</b> CANNAGREEN S.A.S. <b>NIT:</b> 901206521-1 <b>Dirección:</b> CR 13 20 90 OF 404 <b>Teléfono:</b> <b>Ciudad:</b> BOGOTA <b>Correo:</b> facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b> <b>No OC 3113</b> <b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 216429 <b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 02 Aug 2023 <b>PERIODO FACTURADO:</b> 02 Aug 2023 Hasta 02 Aug 2023 <b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 02 Oct 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	136,205.00	0	0.00	0.00	136,205.00
<b>Subtotales:</b>		<b>1</b>	<b>136,205.00</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>136,205.00</b>

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO LOS CAÑOFISTOLOS - MARQUETALIA EXP. 500-05-2019-0493 MEMORANDO 2023-II-00021962 DEL 01 DE AGOSTO DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-0181



CUFE: 6071091b07ae3d904e1fe9b1828d58891e91b70db23d2b5727171b7a8caf8900d052f50568682e9b0de16492d253295f



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** CANNAGREEN S.A.S.

**NIT:** 901206521-1

<b>VAL. UNITARIO</b>	<b>VAL. RECARGO</b>	<b>VAL. DESCUENTO</b>	<b>VAL. TOTAL</b>
136,205.00	0.00	0.00	136,205.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409  
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
<b>TOTAL</b>		



(415)770998974715(8020)0000216429(3900)000000136205(96)20231002

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

ISO	Código	Versión	Fecha



**CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305  
al OC-5305

Señores:	GIRALDO ZULUAGA CONSUELO	<b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b> <b>Nº OC 3115</b>
NIT:	24329715	
Dirección:	CR 19 A 54 32 BAJA LEONORA	
Teléfono:	3183679344 Ciudad: MANIZALES	
Correo:	facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	
		<b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 216431
		<b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 02 Aug 2023
		<b>PERIODO FACTURADO:</b> 02 Aug 2023 Hasta 02 Aug 2023
		<b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 02 Oct 2023

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	121,810.00	0	0.00	0.00	121,810.00
<b>Subtotales:</b>		<b>1</b>	<b>121,810.00</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>121,810.00</b>

NOTAS	OBSERVACIONES
<p>Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. PREDIO/PROYECTO EL TOPACIO - VICTORIA EXP. 500-05-2017-0168 MEMORANDO 2023-II-00021962 DEL 01 DE AGOSTO DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-105252</p>



CUFE: 67323b22ae19c7f1688048d2cd6bb4af9794b6ffd739da4d148faeb657daed3dff68be80743c4b26d7f68e25d7aa888b



**CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: GIRALDO ZULUAGA CONSUELO

NIT: 24329715

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
121,810.00	0.00	0.00	121,810.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

Nº CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
<b>TOTAL</b>		



(415)7709998974715(8020)0000216431(3900)000000121810(96)20231002

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

ISO	Código	Versión	Fecha



## FACTURA ELECTRÓNICA

### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

### TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

NO ACEPTA AUTODECLARACIÓN

Resolución Facturación Electrónica  
No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> CORPORACION MUNCHY SAS <b>NIT:</b> 900984565-6 <b>Dirección:</b> KM 14 VIA AL MAGDALENA CENTRO LOGISTICO TESORITO BODEGA 9 <b>Teléfono:</b> 6068742062 <b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-2117 <b>Referencia de Pago:</b> 216526 <b>Período Facturado:</b> Desde: 1 de Jan de 2022 Hasta: 31 de Dec de 2022 Fecha Vencimiento: 27 de Sep de 2023 Fecha Expedición: 15 de Aug de 2023
--	--	--

**PERMISO DE VERTIMIENTOS No.** 8083

<b>Ubicación Geográfica</b> <b>Ficha Catastral</b> <b>Predio</b> Vía Magdalena Centro Logístico Tesorito Bodega 9 K	<b>Ubicación Hidrográfica</b> <b>Cuenca</b> RIO CHINCHINA <b>Tramo</b> QUEBRADA MANIZALES
---	---

TASA RETRIBUTIVA 2022									
MES	CANT	SECTOR	RECEPTOR	TM	FR	CARGA SST	CARGA DBO	VALOR SST	VALOR DBO
1	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	165.97	1.00	0.00	6,977.46	0.00	1,158,048.48
1	1	INDUSTRIAL	CUENCA RIO CHINCHINA	70.97	1.00	5,331.26	0.00	378,359.53	0.00

Páguese presentando factura no vencida en: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Conv No. 49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054  
 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superfinanciera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co  
 El cálculo realizado para establecer el valor de Tasa Retributiva 2022 se realiza con lo establecido en el cap 7 del Dct 1076 de 2015. Las cargas mensuales corresponden al valor relacionado de carga anual para cada parámetro dividido en doce (12) meses. De conformidad al art 2.2.9.7.5.8. del Det 1076 de 2015, las facturas de cobro de las tasas retributivas se deberán cancelar dentro de un plazo mínimo de veinte (20) días y máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.9.7.5.7. del Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento de la factura, de lo contrario la misma será rechazada.

MEMORANDO 2023-II-00022261 DEL 04 DE AGOSTO DE 2023

<b>SUBTOTAL:</b>	\$1,536,408.00
<b>DESCUENTO:</b>	\$0.00
<b>RECARGO:</b>	\$0.00
<b>I.V.A.:</b>	\$0.00
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	\$1,536,408.00

**Acepto y me Obligo a Pagar**

\_\_\_\_\_  
 Firma y/o Sello  
 Rep. Legal y/o Apoderado

**SON : UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE.**

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 490c75faccf5825d517ad81bc71daec7cdc4e0c32a62414a3fd3af280373792ab9d3aadd1283a958d7b425fd7d9effe0

TM: tarifa mínima.  
 FOP= Factor de costo de oportunidad.  
 VALOR: TU\*FOP\*Vol.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b>	<b>PE-2117</b>
<b>Referencia de Pago:</b>	216526
<b>Período Facturado:</b>	
Desde:	1 de Jan de 2022
Hasta:	31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento:	27 de Sep de 2023
Fecha Expedición:	15 de Aug de 2023



(415)770998974715(8020)0000216526(3900)000001536408(96)20230927

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
<b>TOTAL</b>		



**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Resolución Facturación Electrónica  
No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

28-04-2023  
4-72



<b>Señores:</b>	AGRICOLA EL RUBI S.A.S
<b>NIT:</b>	900768520-1
<b>Dirección:</b>	CARRERA 1C # 22 -58 OFICINA 402 EDIFICIO BAHIA CENTRO
<b>Teléfono:</b>	3104925328
<b>Ciudad:</b>	SANTA MARTA
<b>Departamento:</b>	MAGDALENA

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b>	PE-1577
<b>Referencia de Pago:</b>	214217
<b>Período Facturado:</b>	
Desde:	1 de Jan de 2022
Hasta:	31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento:	13 de Jun de 2023
Fecha Expedición:	13 de Apr de 2023

**CONCESIÓN No.** 5002420210042

**Ubicación Geográfica**

**Caudal Concedido**

**Expediente** Rio Tapias y otros directos al Cauca - SZH

**Ubicación Hidrográfica**

**Cuenca** RIO CAUCA ESTE

**Tramo**

**TASA POR USO DEL AGUA 2022**

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.87	0.00	0.00	0.08	1.07	1.00	189.22	0.00	201.78	0.00
1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.87	0.00	0.00	0.08	1.07	1.00	883.01	0.00	941.64	0.00
1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.75	0.00	0.00	0.60	8.26	1.00	14,235.35	0.00	117,527.05	0.00
1	1	AGRICOLA	2616-036-073-004-01	0.75	0.00	0.00	0.60	8.26	1.00	10,848.38	0.00	89,564.26	0.00
1	1	AGRICOLA	2616-036-055-009-05	0.75	0.00	0.00	0.60	8.26	1.00	30,151.57	0.00	248,931.36	0.00
1	1	AGRICOLA	2616-036-073-004-01	0.87	0.00	0.00	0.08	1.07	1.00	946.08	0.00	1,008.90	0.00
1	1	AGRICOLA	2616-036-055-009-05	0.87	0.00	0.00	0.08	1.07	1.00	630.72	0.00	672.60	0.00

**OBSERVACIONES:**

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Daviivienda cuenta cte 25699184-5

Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

<b>SUBTOTAL:</b>	\$458,848.00
<b>DESCUENTO:</b>	\$0.00
<b>RECARGO:</b>	\$0.00
<b>I.V.A.:</b>	\$0.00
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	\$458,848.00

**Acepto y me Obligo a Pagar**

Firma y/o Sello  
Rep. Legal y/o Apoderado

**SON : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.**

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 11f95c6dd959920a783cbb53003e733b710bf5240e4a33695d56fb89fe770b1d330012b108992ab51938a6457b170c

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.  
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.

TU= TM\*[(1+{CK+CE}\*CS)\*CU].

FOP= Factor de costo de oportunidad.

Vol: Volumen expresado en m3.

VALOR: TU\*FOP\*Vol

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio



No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
<b>TOTAL</b>		

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b>	PE-1577
<b>Referencia de Pago:</b>	214217
<b>Período Facturado:</b>	
Desde:	1 de Jan de 2022
Hasta:	31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento:	13 de Jun de 2023
Fecha Expedición:	13 de Apr de 2023



(415)7709998974715(8020)0000214217(3900)000000458848(96)20230613



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305  
al OC-5305

<b>Señores:</b> QUINTERO PATIÑO LUIS ALBERTO <b>NIT:</b> 15897348 <b>Dirección:</b> CR 7 CL 4 DIAGONAL 6 BRR CARLOS PARRA <b>Teléfono:</b> 6068841409 <b>Ciudad:</b> CHINCHINA <b>Correo:</b> facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b> <b>No OC 2878</b> <b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 215412 <b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 16 May 2023 <b>PERIODO FACTURADO:</b> 16 May 2023 Hasta 16 May 2023 <b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 17 Jul 2023
---	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	136,205.00	0	0.00	0.00	136,205.00
<b>Subtotales:</b>		<b>1</b>	<b>136,205.00</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>136,205.00</b>

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184 -5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-22-1220 MEMORANDO 2023-II-00012335 DEL 08 DE MAYO DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023



CUFE: e20987baf427100c23891b8d10296e5639b1ad48bfae977e662a69941f51380c4b87ad2aad5943bac405863ce5a776c



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** QUINTERO PATIÑO LUIS ALBERTO

**NIT:** 15897348

<b>VAL. UNITARIO</b>	<b>VAL. RECARGO</b>	<b>VAL. DESCUENTO</b>	<b>VAL. TOTAL</b>
136,205.00	0.00	0.00	136,205.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
<b>TOTAL</b>		



(415)7709998974715(8020)0000215412(3900)000000136205(96)20230717

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

<b>ISO</b>	Código	Versión	Fecha



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305  
al OC-5305

<b>Señores:</b> LARGO EDELBERTO <b>NIT:</b> 15899115 <b>Dirección:</b> CL 11 7 62 ED SAN FRANCISCO APTO 302 <b>Teléfono:</b> 6068841409 <b>Ciudad:</b> CHINCHINA <b>Correo:</b> facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b> <b>No OC 2880</b>
	<b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 215414 <b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 16 May 2023 <b>PERIODO FACTURADO:</b> 16 May 2023 Hasta 16 May 2023 <b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 17 Jul 2023

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	136,205.00	0	0.00	0.00	136,205.00
<b>Subtotales:</b>		<b>1</b>	<b>136,205.00</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>136,205.00</b>

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-22-1225 MEMORANDO 2023-II-00012335 DEL 08 DE MAYO DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023



CUFE: b3590f79344355d59750898b2382f2f5b86a0b33f7da427fa50ba907d4f584d04cf6caf34597187edb17d41806354b45



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** LARGO EDELBERTO

**NIT:** 15899115

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
136,205.00	0.00	0.00	136,205.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
<b>TOTAL</b>		



(415)7709998974715(8020)0000215414(3900)000000136205(96)20230717

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_



**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**NIT. 890803005 - 2**

Resolución Facturación Electrónica  
 No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.  
 Calle 21 Nro 23-22 Piso 14  
 Teléfono: 8841409

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> JUAN MANUEL LLANO Y CIA S EN C POR A		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1818
<b>NIT:</b> 800051803-8		<b>Referencia de Pago:</b> 214792
<b>Dirección:</b> calle 60 No 23 A -12		<b>Período Facturado:</b>
<b>Teléfono:</b> 8852690		Desde: 1 de Jan de 2022
<b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS		Hasta: 31 de Dec de 2022
		Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
		Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023

**CONCESIÓN No.** 5000120190369

**Ubicación Geográfica**

**Caudal Concedido**

**Expediente** REGISTRO NO DEFINIDO

**Ubicación Hidrográfica**

**Cuenca** RIO CHINCHINA

**Tramo**

**TASA POR USO DEL AGUA 2022**

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	2615-002-024	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	25,228.80	0.00	146,752.26	0.00
1	1	DOMESTICO	2615-002-024	0.91	0.94	5.00	0.08	6.83	1.00	12,614.40	0.00	86,159.95	0.00

**OBSERVACIONES:**

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184.-5

Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

**SUBTOTAL:** \$232,912.00

**DESCUENTO:** \$0.00

**RECARGO:** \$0.00

**I.V.A.:** \$0.00

**TOTAL A PAGAR:** \$232,912.00

**Acepto y me Obligo a Pagar**

Firma y/o Sello

Rep. Legal y/o Apoderado

**SON : DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE.**

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 5c5abdce9c2f6d5a1adfb792320e43316a1cc71fa5a426a2ab4914b5aff1aa5710413eb34cb537e0dca15d8ba90e0da

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.

TU=  $TM * [(1 + (CK + CE)) * CS] * CU$ .

FOP= Factor de costo de oportunidad.

Vol: Volumen expresado en m3.

VALOR:  $TU * FOP * Vol$



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**NIT. 890803005 - 2**  
**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
<b>TOTAL</b>		

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1818
<b>Referencia de Pago:</b> 214792
<b>Período Facturado:</b>
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023



(415)770998974715(8020)0000214792(3900)000000232912(96)20230613



**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Resolución Facturación Electrónica  
No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> VASQUEZ AGUIRRE ZOILA ROSA		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1748
<b>NIT:</b> 24304350		Referencia de Pago: 214722
<b>Dirección:</b> Calle 54 N° 23 - 33 Barrio Belén		<b>Periodo Facturado:</b>
<b>Teléfono:</b>		Desde: 1 de Jan de 2022
<b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS		Hasta: 31 de Dec de 2022
		Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
		Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023

**CONCESIÓN No.** 1729

**Ubicación Geográfica**

**Caudal Concedido**

**Expediente** LOS CHORROS

**Ubicación Hidrográfica**

**Cuenca** RIO CHINCHINA

**Tramo**

**TASA POR USO DEL AGUA 2022**

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA TERMALES	0.71	0.94	5.00	0.60	43.07	1.00	122,675.04	0.00	5,283,888.24	0.00
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA TERMALES	0.93	0.94	5.00	0.08	6.96	1.00	6,622.56	0.00	46,072.91	0.00

**OBSERVACIONES:**

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184.-5

Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

**SUBTOTAL:** \$5,329,961.00

**DESCUENTO:** \$0.00

**RECARGO:** \$0.00

**I.V.A.:** \$0.00

**TOTAL A PAGAR:** \$5,329,961.00

**Acepto y me Obligo a Pagar**

Firma y/o Sello

Rep. Legal y/o Apoderado

**SON :** CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 62b19300affc6513ff8c829a64e481bdc83f8cb4fe7b8#225fca81948f69de8175c7e837bf31aeb998e66225d57be

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.

TU= TM\*[(1+{(CK+CE}\*CS)\*CU)].

FOP= Factor de costo de oportunidad.

Vol: Volumen expresado en m3.

VALOR: TU\*FOP\*Vol



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1748
Referencia de Pago: 214722
<b>Periodo Facturado:</b>
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023



(415)770998974715(8020)0000214722(3900)000005329961(96)20230613



## FACTURA ELECTRÓNICA

### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

### TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Resolución Facturación Electrónica  
No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> BUITRAGO ARANGO ESTHER <b>NIT:</b> 24255264 <b>Dirección:</b> CRA 22A NO. 75-32 APTO 302 <b>Teléfono:</b> 8704277 <b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1738 <b>Referencia de Pago:</b> 214712 <b>Período Facturado:</b> Desde: 1 de Jan de 2022 Hasta: 31 de Dec de 2022 Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023 Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023
--	--	--

**CONCESIÓN No.** 261505

<b>Ubicación Geográfica</b> <b>Caudal Concedido</b> <b>Expediente</b> PREDIO EL TESORO	<b>Ubicación Hidrográfica</b> <b>Cuenca</b> RIO CHINCHINA <b>Tramo</b>
--	--

TASA POR USO DEL AGUA 2022													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA MANIZALES	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	61,747.49	0.00	359,176.17	0.00
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA MANIZALES	0.94	0.94	5.00	0.08	7.02	1.00	1,324.51	0.00	9,298.48	0.00

VCLT.LM

<b>OBSERVACIONES:</b> Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.  Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.	<b>SUBTOTAL:</b> \$368,475.00 <b>DESCUENTO:</b> \$0.00 <b>RECARGO:</b> \$0.00 <b>I.V.A.:</b> \$0.00 <b>TOTAL A PAGAR:</b> \$368,475.00 <b>Acepto y me Obligo a Pagar</b>  Firma y/o Sello Rep. Legal y/o Apoderado
<b>SON:</b> TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.	

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 67408969913591769d24e3d559af1d7b82591dd39aae0b8f72acbe0f1a96c70836148fc9ef03f3e779c0e94c101dc3a4

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.  
 CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.  
 CE: Coeficiente de Escasez.  
 CU: Coeficiente de Uso.  
 TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.  
 $TU = TM * [(1 + (CK + CE) * CS) * CU]$ .  
 FOP= Factor de costo de oportunidad.  
 Vol: Volumen expresado en m3.  
 VALOR:  $TU * FOP * Vol$



### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

### TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b>	<b>PE-1738</b>
<b>Referencia de Pago:</b>	214712
<b>Período Facturado:</b>	
Desde:	1 de Jan de 2022
Hasta:	31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento:	13 de Jun de 2023
Fecha Expedición:	13 de Apr de 2023



(415)7709998974715(8020)0000214712(3900)000000368475(96)20230613

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
<b>TOTAL</b>		



**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Resolución Facturación Electrónica  
No. 18764047461408 del 13 de abril de 2023.  
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14  
Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> SEGURO VARELA LUIS ANIBAL		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1717
<b>NIT:</b> 15481633		<b>Referencia de Pago:</b> 214691
<b>Dirección:</b> PDIO SAN CLEMENTE LDA LA ELVIRA		<b>Período Facturado:</b>
<b>Teléfono:</b> 3108255759		Desde: 1 de Jan de 2022
<b>Ciudad:</b> BELALCAZAR <b>Departamento:</b> CALDAS		Hasta: 31 de Dec de 2022
		Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
		Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023

**CONCESIÓN No.** 8781

<b>Ubicación Geográfica</b>	<b>Ubicación Hidrográfica</b>
<b>Caudal Concedido</b>	<b>Cuenca</b> RIO RISARALDA
<b>Expediente</b> LA MARIA LA ELVIRA	<b>Tramo</b>

TASA POR USO DEL AGUA 2022													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	PECUARIO	QUEBRADA CHARCO VERDE	0.82	1.00	0.00	0.08	1.94	1.00	327.97	0.00	636.55	0.00
2	1	PECUARIO	QUEBRADA CHARCO VERDE	0.75	1.00	0.00	0.60	14.45	1.00	1,892.16	0.00	27,337.93	0.00
3	1	PECUARIO	QUEBRADA CHARCO VERDE	0.75	1.00	0.00	0.08	1.87	1.00	6,622.56	0.00	12,359.02	0.00
4	1	PECUARIO	QUEBRADA CHARCO VERDE	0.82	1.00	0.00	0.08	1.94	1.00	394.20	0.00	765.08	0.00
5	1	PECUARIO	QUEBRADA CHARCO VERDE	0.75	1.00	0.00	0.08	1.87	1.00	195.52	0.00	364.89	0.00
6	1	PECUARIO	QUEBRADA CHARCO VERDE	0.75	1.00	0.00	0.08	1.87	1.00	630.72	0.00	1,177.05	0.00
7	1	PECUARIO	QUEBRADA CHARCO VERDE	0.82	1.00	0.00	0.08	1.94	1.00	526.65	0.00	1,022.15	0.00

<b>OBSERVACIONES:</b> Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.	<b>SUBTOTAL:</b> \$43,663.00 <b>DESCUENTO:</b> \$0.00 <b>RECARGO:</b> \$0.00 <b>I.V.A.:</b> \$0.00 <b>TOTAL A PAGAR:</b> \$43,663.00
--	--

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

Firma y/o Sello  
Rep. Legal y/o Apoderado

**SON :** CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 352c27e351c802800a5b5b7ad61a170a071896ebd40035960d3eef3381b22b4a0a98e567c4f4ad76c361010c923765

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.  
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.  
CE: Coeficiente de Escasez.  
CU: Coeficiente de Uso.  
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).  
TM: tarifa mínima.  
TU= TM\*[(1+(CK+CE)\*CS)\*CU].  
FOP= Factor de costo de oportunidad.  
Vol: Volumen expresado en m3.  
VALOR: TU\*FOP\*Vol

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio



No CHEQUE	BANCO	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>TOTAL</b>		

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1717
<b>Referencia de Pago:</b> 214691
<b>Período Facturado:</b>
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023





## FACTURA ELECTRÓNICA

### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

#### TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Resolución Facturación Electrónica  
No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.  
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14  
Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> RIVERA MUÑOZ HUMBERTO <b>NIT:</b> 10268656 <b>Dirección:</b> CLL 66 23 B 104 ED CALLE LARGA BRR PALERMO <b>Teléfono:</b> 3122199257 <b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No. PE-1706</b> <b>Referencia de Pago:</b> 214680 <b>Período Facturado:</b> Desde: 1 de Jan de 2022 Hasta: 31 de Dec de 2022 Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023 Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023
--	--	--

**CONCESIÓN No.** 9408

**Ubicación Geográfica**

**Caudal Concedido**

**Expediente** LA FAVORITA

**Ubicación Hidrográfica**

**Cuenca** RIO CHINCHINA

**Tramo**

**TASA POR USO DEL AGUA 2022**

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA LA MULA	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	8,830.08	0.00	51,363.29	0.00
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA LA MULA	0.94	0.94	5.00	0.08	7.02	1.00	1,315.05	0.00	9,232.06	0.00

**OBSERVACIONES:**

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184.-5

Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

**SUBTOTAL:** \$60,595.00

**DESCUENTO:** \$0.00

**RECARGO:** \$0.00

**I.V.A.:** \$0.00

**TOTAL A PAGAR:** \$60,595.00

**Acepto y me Obligo a Pagar**

\_\_\_\_\_  
Firma y/o Sello  
Rep. Legal y/o Apoderado

**SON : SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.**

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: e73696ac73b4f4ee00cd3711fa94bae0c109b5f1c0d1b183a911a9e4605be3fd5b33f8c5e0c259a60efc1cb386bce25

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m<sup>3</sup>).

TM: tarifa mínima.

TU= TM\*[(1+{(Ck+CE)\*CS)\*CU].

FOP= Factor de costo de oportunidad.

Vol: Volumen expresado en m<sup>3</sup>.

VALOR: TU\*FOP\*Vol



### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

#### TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b>	<b>PE-1706</b>
<b>Referencia de Pago:</b>	214680
<b>Período Facturado:</b>	
Desde:	1 de Jan de 2022
Hasta:	31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento:	13 de Jun de 2023
Fecha Expedición:	13 de Apr de 2023



(415)7709998974715(8020)0000214680(3900)00000060595(96)20230613

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Resolución Facturación Electrónica  
No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.  
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14  
Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> CARDONA OSPINA HENRY		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1699
<b>NIT:</b> 10255890		Referencia de Pago: 214673
<b>Dirección:</b> Calle 65E N° 39- 03		<b>Período Facturado:</b>
<b>Teléfono:</b> 3206985317		Desde: 1 de Jan de 2022
<b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS		Hasta: 31 de Dec de 2022
	Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023	
	Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023	

**CONCESIÓN No.** 5002420200059

<b>Ubicación Geográfica</b>	<b>Ubicación Hidrográfica</b>
<b>Caudal Concedido</b>	<b>Cuenca</b> RIO CHINCHINA
<b>Expediente</b> LA FORTUNA	<b>Tramo</b>

TASA POR USO DEL AGUA 2022													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	2,002.32	0.00	11,647.20	0.00
2	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.94	0.94	5.00	0.08	7.02	1.00	213.58	0.00	1,499.40	0.00
2	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	2,002.32	0.00	11,647.20	0.00
3	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.94	0.94	5.00	0.08	7.02	1.00	213.58	0.00	1,499.40	0.00
3	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	2,002.32	0.00	11,647.20	0.00
4	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.94	0.94	5.00	0.08	7.02	1.00	213.58	0.00	1,499.40	0.00
4	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	2,002.32	0.00	11,647.20	0.00
5	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.94	0.94	5.00	0.08	7.02	1.00	213.58	0.00	1,499.40	0.00

OBSERVACIONES: Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.  Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.	<b>SUBTOTAL:</b> \$52,586.00
	<b>DESCUENTO:</b> \$0.00
	<b>RECARGO:</b> \$0.00
	<b>I.V.A.:</b> \$0.00
	<b>TOTAL A PAGAR:</b> \$52,586.00
	<b>Acepto y me Obligo a Pagar</b>
	Firma y/o Sello
	Rep. Legal y/o Apoderado
	<b>SON :</b> CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE.
	Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 3996687022b9839ec528ae17a6832288de0aa8ae9c1bb8de1f2a0acb830fd3a9eb698bd6a90e2b406521b3198b9141c

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas. TM: tarifa mínima.  
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica. TU= TM\*[(1+(Ck+CE)\*CS)\*CU].  
CE: Coeficiente de Escasez. FOP= Factor de costo de oportunidad.  
CU: Coeficiente de Uso. Vol: Volumen expresado en m3.  
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3). VALOR: TU\*FOP\*Vol

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio



No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1699
Referencia de Pago: 214673
<b>Período Facturado:</b>
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023



(415)7709998974715(8020)0000214673(3900)00000052586(96)20230613



## FACTURA ELECTRÓNICA

### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

#### TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Resolución Facturación Electrónica  
No. 18764047461408 del 13 de abril de 2023.

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> ROBLEDO ISAZA GUSTAVO <b>NIT:</b> 1200303 <b>Dirección:</b> CALLE 54 # 23- 33 TRIANGULO <b>Teléfono:</b> 3004660327 <b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1647 <b>Referencia de Pago:</b> 214621 <b>Período Facturado:</b> <b>Desde:</b> 1 de Jan de 2022 <b>Hasta:</b> 31 de Dec de 2022 <b>Fecha Vencimiento:</b> 13 de Jun de 2023 <b>Fecha Expedición:</b> 13 de Apr de 2023
--	--	--

**CONCESIÓN No.** 9350

#### Ubicación Geográfica

**Caudal Concedido**

**Expediente** PREDIO EL COROZO

#### Ubicación Hidrográfica

**Cuenca** RIO CHINCHINA

**Tramo**

#### TASA POR USO DEL AGUA 2022

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	PECUARIO	RIO CHINCHINA	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	946.08	0.00	5,503.21	0.00
2	1	PECUARIO	RIO CHINCHINA	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	0.10	49,196.16	0.00	28,616.69	0.00
3	1	PECUARIO	NO DEFINIDO	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	946.08	0.00	5,503.21	0.00
4	1	PECUARIO	NO DEFINIDO	0.91	0.94	5.00	0.08	6.83	1.00	920.85	0.00	6,289.68	0.00

#### OBSERVACIONES:

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184.-5

Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

**SUBTOTAL:** \$45,913.00

**DESCUENTO:** \$0.00

**RECARGO:** \$0.00

**I.V.A.:** \$0.00

**TOTAL A PAGAR:** \$45,913.00

**Acepto y me Obligo a Pagar**

\_\_\_\_\_  
Firma y/o Sello  
Rep. Legal y/o Apoderado

**SON :** CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 4e48f6cc2fb712c44035b0d0fa6d1dfd191d71ab9c07d411137edd02075e2a9e8a83a7585a6bccf9401cfff46efafdc325

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.

TU=  $TM * [(1 + (CK + CE)) * CS] * CU$

FOP= Factor de costo de oportunidad.

Vol: Volumen expresado en m3.

VALOR:  $TU * FOP * Vol$



### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

#### TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b>	<b>PE-1647</b>
<b>Referencia de Pago:</b>	214621
<b>Período Facturado:</b>	
<b>Desde:</b>	1 de Jan de 2022
<b>Hasta:</b>	31 de Dec de 2022
<b>Fecha Vencimiento:</b>	13 de Jun de 2023
<b>Fecha Expedición:</b>	13 de Apr de 2023

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
<b>TOTAL</b>		



(415)7709998974715(8020)0000214621(3900)00000045913(96)20230613



**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Resolución Facturación Electrónica  
No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.  
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14  
Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> LOPEZ RUBIO HERNAN		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1645
<b>NIT:</b> 1196538		<b>Referencia de Pago:</b> 214619
<b>Dirección:</b> Cra 23 N° 55-04 Oficina 3		<b>Período Facturado:</b>
<b>Teléfono:</b> 3104528262		Desde: 1 de Jan de 2022
<b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS		Hasta: 31 de Dec de 2022
		Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
		Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023

**CONCESIÓN No.** 261509

<b>Ubicación Geográfica</b>	<b>Ubicación Hidrográfica</b>
<b>Caudal Concedido</b>	<b>Cuenca</b> RIO CHINCHINA
<b>Expediente</b> LOS CEDROS	<b>Tramo</b>

TASA POR USO DEL AGUA 2022													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA MANIZALES	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	12,614.40	0.00	73,376.13	0.00
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA MANIZALES	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	946.08	0.00	5,503.21	0.00

PCT LTDA	<b>OBSERVACIONES:</b> Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cie 25699184.-5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.	<b>SUBTOTAL:</b> \$78,879.00
		<b>DESCUENTO:</b> \$0.00
		<b>RECARGO:</b> \$0.00
		<b>I.V.A.:</b> \$0.00
		<b>TOTAL A PAGAR:</b> \$78,879.00
		<b>Acepto y me Obligo a Pagar</b>
		_____
		Firma y/o Sello
		Rep. Legal y/o Apoderado
<b>SON : SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.</b>		

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 843d9b3417af06be8c19b991b3f1e1659528dc2f6dca8899cb2ab91a93d986e35c7f022013d040cf9cda929ed8dee19

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas. TM: tarifa mínima.  
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica. TU= TM\*((1+(CK+CE)\*CS)\*CU].  
CE: Coeficiente de Escasez. FOP= Factor de costo de oportunidad.  
CU: Coeficiente de Uso. Vol: Volumen expresado en m3.  
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro VALOR: TU\*FOP\*Vol  
cúbico (\$/m3).



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1645
<b>Referencia de Pago:</b> 214619
<b>Período Facturado:</b>
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023



(415)770998974715(8020)0000214619(3900)000000078879(96)20230613



**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**  
 NIT. 890803005 - 2  
**TASAS POR USO DEL AGUA**

28-04-2023  
477

Resolución Facturación Electrónica  
 No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.  
 Calle 21 Nro 23-22 Piso 14  
 Teléfono: 8841409  
 Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

<b>Señores:</b> CSS CONSTRUCTORES S A		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1902
<b>NIT:</b> 832006599-5		<b>Referencia de Pago:</b> 214876
<b>Dirección:</b> AUTOPISTA NORTE KM 21 OLÍMPICA INTERIOR		<b>Período Facturado:</b>
<b>Teléfono:</b>		Desde: 1 de Jan de 2022
<b>Ciudad:</b> BOGOTA <b>Departamento:</b> BOGOTA		Hasta: 31 de Dec de 2022
		Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
		Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023

**CONCESIÓN No.** 290210028

<b>Ubicación Geográfica</b>	<b>Ubicación Hidrográfica</b>
<b>Caudal Concedido</b>	<b>Cuenca</b> RIO CHINCHINA
<b>Expediente</b> MANIZALES	<b>Tramo</b>

**TASA POR USO DEL AGUA 2022**

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	INDUSTRIAL	RIO CHINCHINA	0.86	0.94	5.00	0.60	50.43	1.00	1,015.46	0.00	51,207.35	0.00

**OBSERVACIONES:**

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:  
 Davivienda cuenta cte 25699184.-5  
 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975  
 Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.  
 Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co  
 El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

**SUBTOTAL:** \$51,207.00  
**DESCUENTO:** \$0.00  
**RECARGO:** \$0.00  
**I.V.A.:** \$0.00  
**TOTAL A PAGAR:** \$51,207.00

**Acepto y me Obligo a Pagar**

Firma y/o Sello  
 Rep. Legal y/o Apoderado

**SON :** CINCUENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

**CUFE:** 3a4012b8ff7e3de021b75e01d08219cf2f9a991b0b0e6e2315a5629b762e040283bc444bf8cce09c609e446b6fe9fb

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.  
 CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.  
 CE: Coeficiente de Escasez.  
 CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.  
 $TU = TM * [(1 + (CK + CE) * CS) * CU]$   
 FOP= Factor de costo de oportunidad.  
 Vol: Volumen expresado en m3.  
 VALOR:  $TU * FOP * Vol$

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio



<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b>	<b>PE-1902</b>
<b>Referencia de Pago:</b>	214876
<b>Período Facturado:</b>	
Desde:	1 de Jan de 2022
Hasta:	31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento:	13 de Jun de 2023
Fecha Expedición:	13 de Apr de 2023



(415)770998974715(8020)0000214876(3900)000000051207(96)20230613

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
<b>TOTAL</b>		



**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Resolución Facturación Electrónica

No. 18764047461408 del 13 de abril de 2023.

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Señores: LOPEZ RUBIO HERNAN		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1646
NIT: 1196538		Referencia de Pago: 214620
Dirección: Cra 23 N° 55-04 Oficina 3		<b>Período Facturado:</b>
Teléfono: 3104528262		Desde: 1 de Jan de 2022
Ciudad: MANIZALES Departamento: CALDAS		Hasta: 31 de Dec de 2022
		Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
		Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023

**CONCESIÓN No.** 261599

<b>Ubicación Geográfica</b>	<b>Ubicación Hidrográfica</b>
<b>Caudal Concedido</b>	<b>Cuenca</b> RIO CHINCHINA
<b>Expediente</b> CASCADA MIRAFLORES	<b>Tramo</b>

TASA POR USO DEL AGUA 2022													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.94	0.94	5.00	0.08	7.02	1.00	504.58	0.00	3,542.28	0.00
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	630.72	0.00	3,668.81	0.00
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	4,730.40	0.00	27,516.05	0.00
2	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.94	0.94	5.00	0.08	7.02	1.00	504.58	0.00	3,542.28	0.00
3	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	4,730.40	0.00	27,516.05	0.00
4	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	315.36	0.00	1,834.40	0.00
5	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	315.36	0.00	1,834.40	0.00

PCT LTDA	OBSERVACIONES:	<b>SUBTOTAL:</b>	\$69,454.00
	Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:	<b>DESCUENTO:</b>	\$0.00
	Davivienda cuenta cte 25699184.-5	<b>RECARGO:</b>	\$0.00
	Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975	<b>I.V.A.:</b>	\$0.00
	Banco Agrario Convenio 16054	<b>TOTAL A PAGAR:</b>	\$69,454.00
	Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.	<b>Accepto y me Obligo a Pagar</b>	
	Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co		
	El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.		
	Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.		
		Firma y/o Sello	
	Rep. Legal y/o Apoderado		

**SON :** SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 0a97bc4decb4b92669cc4b9541537d2c3e5b5fb499edfeb2e6300ce4f7b9fa27180eddfc04ce803a6c3b5d777f40a8

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.  
 CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.  
 CE: Coeficiente de Escasez.  
 CU: Coeficiente de Uso.  
 TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).  
 TM: tarifa mínima.  
 TU= TM\*[(1+{(CK+CE)\*CS})\*CU].  
 FOP= Factor de costo de oportunidad.  
 Vol: Volumen expresado en m3.  
 VALOR: TU\*FOP\*Vol

	<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS</b>	<b>No CHEQUE</b>	<b>BANCO</b>	<b>VALOR</b>
	NIT. 890803005 - 2			
	<b>TASAS POR USO DEL AGUA</b>			
	Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio	<b>EFFECTIVO</b>		
		<b>TOTAL</b>		

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1646
Referencia de Pago: 214620
<b>Período Facturado:</b>
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023





**FACTURA ELECTRÓNICA**  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS  
NIT. 890803005 - 2

Resolución Facturación Electrónica  
No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> GOMEZ RIVERA AGROPECUARIA Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1527
<b>NIT:</b> 900261676-2		<b>Referencia de Pago:</b> 214167
<b>Dirección:</b> CL 61 A 31 C99 MIRADOR DE BETANIA TORRE E AP 401		<b>Período Facturado:</b>
<b>Teléfono:</b>		Desde: 1 de Jan de 2022
<b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS		Hasta: 31 de Dec de 2022
		Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
		Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023

**CONCESIÓN No.** 5218**Ubicación Geográfica****Caudal Concedido****Expediente** LA PALMERA**Ubicación Hidrográfica****Cuenca** RIO RISARALDA**Tramo****TASA POR USO DEL AGUA 2022**

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	2614-001-076-011	0.89	0.97	0.00	0.08	1.98	1.00	6,568.95	0.00	13,037.82	0.00
2	1	DOMESTICO	2614-001-072-020	0.89	0.97	0.00	0.08	1.98	1.00	6,568.95	0.00	13,037.82	0.00
3	1	DOMESTICO	2614-001-076-011	0.75	0.97	0.00	0.08	1.84	1.00	18,227.81	0.00	33,544.69	0.00

**OBSERVACIONES:**

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184.-5

Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

**SUBTOTAL:** \$59,620.00  
**DESCUENTO:** \$0.00  
**RECARGO:** \$0.00  
**I.V.A.:** \$0.00  
**TOTAL A PAGAR:** \$59,620.00

**Acepto y me Obligo a Pagar**

\_\_\_\_\_  
 Firma y/o Sello  
 Rep. Legal y/o Aporado

**SON :** CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: aa9aae55ccbb6e04b5a8beb7058582b0671455065a74ea9f17c857d70803efcc68d583afd20285b09d18d38852d9

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.

TU= TM\*[(1+{Ck+CE}\*CS)\*CU].

FOP= Factor de costo de oportunidad.

Vol: Volumen expresado en m3.

VALOR: TU\*FOP\*Vol



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**  
NIT. 890803005 - 2  
**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1527
<b>Referencia de Pago:</b> 214167
<b>Período Facturado:</b>
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023



(415)770998974715(8020)0000214167(3900)00000059620(96)20230613

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
<b>TOTAL</b>		



**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Resolución Facturación Electrónica  
No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.  
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14  
Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> LAVICON S.A.S EN LIQUIDACION		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1854
<b>NIT:</b> 810001845-1		<b>Referencia de Pago:</b> 214828
<b>Dirección:</b> MINA LA FELISA		<b>Periodo Facturado:</b>
<b>Teléfono:</b> 8877111		Desde: 1 de Jan de 2022
<b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS		Hasta: 31 de Dec de 2022
		Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
		Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023

**CONCESIÓN No.** 1159

<b>Ubicación Geográfica</b>	<b>Ubicación Hidrográfica</b>
<b>Caudal Concedido</b>	<b>Cuenca</b> RIO CAUCA ESTE
<b>Expediente</b> LA MAQUINA	<b>Tramo</b>

TASA POR USO DEL AGUA 2022													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	MINERO	NO DEFINIDO	0.86	0.00	0.00	0.60	8.26	1.00	94,355.71	0.00	779,000.76	0.00
1	1	MINERO	NO DEFINIDO	0.90	0.00	0.00	0.08		1.00	0.00	0.00	0.00	0.00

OBSERVACIONES:	Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:	<b>SUBTOTAL:</b>	\$779,001.00
	Davivienda cuenta cte 25699184.-5	<b>DESCUENTO:</b>	\$0.00
	Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975	<b>RECARGO:</b>	\$0.00
	Banco Agrario Convenio 16054	<b>I.V.A.:</b>	\$0.00
	Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.	<b>TOTAL A PAGAR:</b>	\$779,001.00
	Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	<b>Accepto y me Obligo a Pagar</b>	
	El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.		
	Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.	Firma y/o Sello	
		Rep. Legal y/o Apoderado	
	<b>SON :</b> SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL UNO PESOS M/CTE.		

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 3ab280fd1ae9995d0cbbcd9d353bde852c109d8673038d5fc8ed7d00445b0886736b3c4fc844c299e0d04ddc038d1984

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.  
 CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.  
 CE: Coeficiente de Escasez.  
 CU: Coeficiente de Uso.  
 TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.  
 TU= TM\*[(1+(CK+CE)\*CS)\*CU].  
 FOP= Factor de costo de oportunidad.  
 Vol: Volumen expresado en m3.  
 VALOR: TU\*FOP\*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS		
NIT. 890803005 - 2		
TASAS POR USO DEL AGUA		
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio		
No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1854
Referencia de Pago: 214828
<b>Periodo Facturado:</b>
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
N°. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305  
al OC-5305

<b>Señores:</b> COMPAÑIA CAFETERA LA MESETA S.A. <b>NIT:</b> 900298861-9 <b>Dirección:</b> CR 5 6 34 CENTRAL DE BENEFICIO LA INSULA <b>Teléfono:</b> 8400227 <b>Ciudad:</b> CHINCHINA <b>Correo:</b> facturacion@lameseta.com.co	<b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b> <b>No OC 2761</b> <b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 215127 <b>FECHA EMISION:</b> Manzales - 24 Apr 2023 <b>PERIODO FACTURADO:</b> 24 Apr 2023 Hasta 24 Apr 2023 <b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 23 Jun 2023
--	---

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
101	Seguimiento Emision Atmosferica	1	244,379.00	0	0.00	0.00	244,379.00
<b>Subtotales:</b>		<b>1</b>	<b>244,379.00</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>244,379.00</b>

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS. PREDIO/PROYECTO TRILLADORA LA MESETA - CHINCHINA EXP. 500-06-2017-0001 MEMORANDO 2023-II-00010078 DEL 11 DE ABRIL DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023 LIQUIDACIÓN 2023-0246



CUFE: a1c49aabb4e19711f61ae1b8dd711b6d793d598ee951bc6c2e8e3da8be986191101ce9f0184c25b412f92166cf7548d8



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** COMPAÑIA CAFETERA LA MESETA S.A.

**NIT:** 900298861-9

<b>VAL. UNITARIO</b>	<b>VAL. RECARGO</b>	<b>VAL. DESCUENTO</b>	<b>VAL. TOTAL</b>
244,379.00	0.00	0.00	244,379.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manzales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
<b>TOTAL</b>		



(415)7709998974715(8020)0000215127(3900)000000244379(96)20230623

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

<b>ISO</b>	Código	Versión	Fecha



**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Resolución Facturación Electrónica  
No. 18764047461408 del 13 de abril de 2023.  
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14  
Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> CONGALES ECHEVERRI Y CIA S.C.A.		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1900
<b>NIT:</b> 830096215-1		Referencia de Pago: 214874
<b>Dirección:</b> CR 24 A 58 A-61 MANIZALES		<b>Período Facturado:</b>
<b>Teléfono:</b> 3023861218		Desde: 1 de Jan de 2022
<b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS		Hasta: 31 de Dec de 2022
		Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
		Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023

**CONCESIÓN No.** 261572

<b>Ubicación Geográfica</b>	<b>Ubicación Hidrográfica</b>
<b>Caudal Concedido</b>	<b>Cuenca</b> RIO CHINCHINA
<b>Expediente</b> HACIENDA VENEZIA	<b>Tramo</b>

TASA POR USO DEL AGUA 2022													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	9,113.90	0.00	53,014.26	0.00

<b>OBSERVACIONES:</b> Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto unico reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.	<b>SUBTOTAL:</b> \$53,014.00
	<b>DESCUENTO:</b> \$0.00
	<b>RECARGO:</b> \$0.00
	<b>I.V.A.:</b> \$0.00
	<b>TOTAL A PAGAR:</b> \$53,014.00
	<b>Acepto y me Obligo a Pagar</b>
	Firma y/o Sello Rep. Legal y/o Apoderado
<b>SON :</b> CINCUENTA Y TRES MIL CATORCE PESOS M/CTE.	

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 71ea7264169726721182139dd4cf01013eddb8b00841b1dad6579ffa764418ed97e6de8ae4e1bb5f82bb4a401e75fcb8

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.  
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.  
CE: Coeficiente de Escasez.  
CU: Coeficiente de Uso.  
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.  
TU= TM\*[(1+{Ck+CE}\*CS)\*CU].  
FOP= Factor de costo de oportunidad.  
Vol: Volumen expresado en m3.  
VALOR: TU\*FOP\*Vol

	<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS</b>	<b>No CHEQUE</b>	<b>BANCO</b>	<b>VALOR</b>
	NIT. 890803005 - 2			
	<b>TASAS POR USO DEL AGUA</b>			
	Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio	<b>EFFECTIVO</b>		
		<b>TOTAL</b>		

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1900
Referencia de Pago: 214874
<b>Período Facturado:</b>
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023





## FACTURA ELECTRÓNICA

### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

### TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Resolución Facturación Electrónica  
No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> GENERADORA COLOMBIANA DE ELECTRICIDAD S.A. -GEC S.A. E.S.P <b>NIT:</b> 811003083-7 <b>Dirección:</b> CARRERA 21 Nro. 64A - 33 EDIFICIO MULTIPLAZA EL CABLE OFICINA 1313 <b>Teléfono:</b> 8850270 <b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS	<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1894 <b>Referencia de Pago:</b> 214868 <b>Período Facturado:</b> Desde: 1 de Jan de 2022 Hasta: 31 de Dec de 2022 Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023 Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023
---	--

**CONCESIÓN No.** 1589

#### Ubicación Geográfica

**Caudal Concedido**  
**Expediente** SAN JOSE

#### Ubicación Hidrográfica

**Cuenca** RIO LA MIEL  
**Tramo**

#### TASA POR USO DEL AGUA 2022

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	GENERACION ENERGIA ELECTRICA	RIO PENNSILVANIA	0.83	0.99	0.00	0.08	1.94	0.10	18,070,128.00	0.00	3,508,183.70	0.00
1	1	GENERACION ENERGIA ELECTRICA	QUEBRADA SAN JOSE	0.83	0.99	0.00	0.08	1.94	0.10	2,160,216.00	0.00	419,390.20	0.00

#### OBSERVACIONES:

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184-5

Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

**SUBTOTAL:** \$3,927,574.00

**DESCUENTO:** \$0.00

**RECARGO:** \$0.00

**I.V.A.:** \$0.00

**TOTAL A PAGAR:** \$3,927,574.00

**Acepto y me Obligo a Pagar**

\_\_\_\_\_  
Firma y/o Sello  
Rep. Legal y/o Apoderado

**SON :** TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 8512b1ab6d645c864900fb32b82fc9de7902aa882b93c601a0fac7c72a3c26942aeebec35b97a372db1346765d6b6c6

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.

TU= TM\*[(1+{Ck+CE}\*CS)\*CU].

FOP= Factor de costo de oportunidad.

Vol: Volumen expresado en m3.

VALOR: TU\*FOP\*Vol

### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

### TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio



<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b>	<b>PE-1894</b>
Referencia de Pago:	214868
<b>Período Facturado:</b>	
Desde:	1 de Jan de 2022
Hasta:	31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento:	13 de Jun de 2023
Fecha Expedición:	13 de Apr de 2023

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
<b>TOTAL</b>		



(415)770998974715(8020)0000214868(3900)000003927574(96)20230613



**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**NIT. 890803005 - 2**

Resolución Facturación Electrónica  
No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

<b>Señores:</b> ASOCIACION DE MINEROS DE MARMATO		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1866
<b>NIT:</b> 810003024-9		Referencia de Pago: 214840
<b>Dirección:</b> CL 22 23 33 OF 804 ED GUACAICA		<b>Período Facturado:</b>
<b>Teléfono:</b>		Desde: 1 de Jan de 2022
<b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS		Hasta: 31 de Dec de 2022
		Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
		Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023

**CONCESIÓN No.** 6902

<b>Ubicación Geográfica</b>	<b>Ubicación Hidrográfica</b>
<b>Caudal Concedido</b>	<b>Cuenca</b> RIO CAUCA OESTE
<b>Expediente</b> LOS MOLINOS	<b>Tramo</b>

TASA POR USO DEL AGUA 2022													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	MINERO	QUEBRADA SAN JORGE	0.75	0.00	0.00	0.60	8.26	1.00	315,360.00	0.00	2,603,612.16	0.00

<b>OBSERVACIONES:</b> Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.  Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.	<b>SUBTOTAL:</b> \$2,603,612.00 <b>DESCUENTO:</b> \$0.00 <b>RECARGO:</b> \$0.00 <b>I.V.A.:</b> \$0.00 <b>TOTAL A PAGAR:</b> \$2,603,612.00 <b>Accepto y me Obligo a Pagar</b>  Firma y/o Sello Rep. Legal y/o Apoderado
---	---

**SON :** DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA  
CUFE: d76bdc235123e608fe358d6a29e7af6cef2fb80bd6ad55ba38304ad7971f4deb923879576b643f30e4383df47b4fe3eb  
CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas. TM: tarifa mínima.  
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica. TU= TM\*((1+{(Ck+CE)\*CS)\*CU).  
CE: Coeficiente de Escasez. FOP= Factor de costo de oportunidad.  
CU: Coeficiente de Uso. Vol: Volumen expresado en m3.  
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro VALOR: TU\*FOP\*Vol  
cúbico (\$/m3).

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
<b>TOTAL</b>		

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1866
Referencia de Pago: 214840
<b>Período Facturado:</b>
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023





**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**NIT. 890803005 - 2**

Resolución Facturación Electrónica  
 No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

<b>Señores:</b> ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS EL PINDO		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1860
<b>NIT:</b> 810002389-7		<b>Referencia de Pago:</b> 214834
<b>Dirección:</b> ED GUACAICA OF 701		<b>Período Facturado:</b>
<b>Teléfono:</b>		Desde: 1 de Jan de 2022
<b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS		Hasta: 31 de Dec de 2022
		Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
		Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023

**CONCESIÓN No.** 261535

**Ubicación Geográfica**

**Caudal Concedido**

**Expediente** ACUEDUCTO EL PINDO ALTO CASTILLO

**Ubicación Hidrográfica**

**Cuenca** RIO CHINCHINA

**Tramo**

**TASA POR USO DEL AGUA 2022**

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA CHUPADEROS	0.93	0.94	5.00	0.08	6.96	1.00	41,312.16	0.00	287,407.20	0.00

**OBSERVACIONES:**

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184.-5

Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

**SUBTOTAL:** \$287,407.00

**DESCUENTO:** \$0.00

**RECARGO:** \$0.00

**I.V.A.:** \$0.00

**TOTAL A PAGAR:** \$287,407.00

**Acepto y me Obligo a Pagar**

\_\_\_\_\_  
 Firma y/o Sello  
 Rep. Legal y/o Apoderado

**SON :** DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 8c6f02debc058b38d67bd54891e131d611633f97b1daf2c1036131deae336f813faad4ed7f65b69563e92f54a430c4

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.

TU= TM\*[(1+{Ck+CE}\*CS)\*CU].

FOP= Factor de costo de oportunidad.

Vol: Volumen expresado en m3.

VALOR: TU\*FOP\*Vol



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**NIT. 890803005 - 2**  
**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1860
<b>Referencia de Pago:</b> 214834
<b>Período Facturado:</b>
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000214834(3900)000000287407(96)20230613



**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Resolución Facturación Electrónica  
No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> ASOCIACION USUARIOS SERVICIOS COLECTIVOS DE LAS VDA CHUZO,		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1823
<b>NIT:</b> 800119762-9		Referencia de Pago: 214797
<b>Dirección:</b> Calle 24 No 21 - 21 Ofi 208 Edificio Coodecaldas		<b>Período Facturado:</b>
<b>Teléfono:</b> 8806029		Desde: 1 de Jan de 2022
<b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS		Hasta: 31 de Dec de 2022
		Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
		Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023

**CONCESIÓN No.** 261550

<b>Ubicación Geográfica</b>	<b>Ubicación Hidrográfica</b>
<b>Caudal Concedido</b>	<b>Cuenca</b> RIO CHINCHINA
<b>Expediente</b> LA CABAÑA EL CHUZO LA PAVA LA PLAYA	<b>Tramo</b>

TASA POR USO DEL AGUA 2022													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA MANZANARES	0.94	0.94	5.00	0.08	7.02	1.00	69,063.84	0.00	484,849.10	0.00
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA MANZANARES	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	6,937.92	0.00	40,356.87	0.00

PCT LTDA	<b>OBSERVACIONES:</b> Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.  Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.	<b>SUBTOTAL:</b> \$525,206.00
		<b>DESCUENTO:</b> \$0.00
		<b>RECARGO:</b> \$0.00
		<b>I.V.A.:</b> \$0.00
		<b>TOTAL A PAGAR:</b> \$525,206.00
		<b>Acepto y me Obligo a Pagar</b>
		_____
		Firma y/o Sello
		Rep. Legal y/o Apoderado
		<b>SON : QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE.</b>

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: d96375d7fc926b8d6ed6ef6ca0f28a9e7ef17ac3494d0a4faa507e850c03f12358b29ffa8886f1e6ebf982052af57a4

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.  
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.  
CE: Coeficiente de Escasez.  
CU: Coeficiente de Uso.  
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.  
TU= TM\*[(1+{Ck+CE}\*CS)\*CU].  
FOP= Factor de costo de oportunidad.  
Vol: Volumen expresado en m3.  
VALOR: TU\*FOP\*Vol

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS		
NIT. 890803005 - 2		
TASAS POR USO DEL AGUA		
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio		
<b>No CHEQUE</b>	<b>BANCO</b>	<b>VALOR</b>
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>TOTAL</b>		

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1823
Referencia de Pago: 214797
<b>Período Facturado:</b>
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023





## FACTURA ELECTRÓNICA

### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

### TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Resolución Facturación Electrónica  
No. 18764047461408 del 13 de abril de 2023.

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> AGRICOLA EL REFUGIO LTDA. <b>NIT:</b> 800008599-8 <b>Dirección:</b> CL 72 27 68 ED HORIZONTES <b>Teléfono:</b> 3217810860 <b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1805 <b>Referencia de Pago:</b> 214779 <b>Período Facturado:</b> Desde: 1 de Jan de 2022 Hasta: 31 de Dec de 2022 Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023 Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023
--	--	--

**CONCESIÓN No.** 915

<b>Ubicación Geográfica</b> <b>Caudal Concedido</b> <b>Expediente</b> LA BRETaña	<b>Ubicación Hidrográfica</b> <b>Cuenca</b> RIO CHINCHINA <b>Tramo</b>
--	--

#### TASA POR USO DEL AGUA 2022

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	2615-002-025	0.91	0.94	5.00	0.08	6.83	1.00	6,307.20	0.00	43,079.97	0.00
1	1	AGRICOLA	2615-002-014-007-01	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	2,522.88	0.00	14,675.23	0.00
1	1	AGRICOLA	2615-002-014-007-01	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	18,290.88	0.00	106,395.39	0.00
1	1	AGRICOLA	2615-002-014-007-01	0.91	0.94	5.00	0.08	6.83	1.00	9,460.80	0.00	64,619.96	0.00
1	1	AGRICOLA	2615-002-014-007-01	0.91	0.94	5.00	0.08	6.83	1.00	7,253.28	0.00	49,541.97	0.00

#### OBSERVACIONES:

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Daviyenda cuenta cte 25699184.-5

Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

**SUBTOTAL:** \$278,313.00

**DESCUENTO:** \$0.00

**RECARGO:** \$0.00

**I.V.A.:** \$0.00

**TOTAL A PAGAR:** \$278,313.00

**Acepto y me Obligo a Pagar**

\_\_\_\_\_  
 Firma y/o Sello  
 Rep. Legal y/o Apoderado

**SON :** DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 747c796648d347ec341e8b7441b47ee1bd925eb6643a25e841b178bed16ad9885fb948a5cd1ba9714b45810894c4dad4

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m<sup>3</sup>).

TM: tarifa mínima.

TU= TM\*[(1+{Ck+CE})\*CS]\*CU].

FOP= Factor de costo de oportunidad.

Vol: Volumen expresado en m<sup>3</sup>.

VALOR: TU\*FOP\*Vol

### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

### TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio



<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b>	<b>PE-1805</b>
<b>Referencia de Pago:</b>	214779
<b>Período Facturado:</b>	
Desde:	1 de Jan de 2022
Hasta:	31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento:	13 de Jun de 2023
Fecha Expedición:	13 de Apr de 2023



(415)7709998974715(8020)0000214779(3900)000000278313(96)20230613

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
<b>TOTAL</b>		



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

17-05-2023  
4-72

RAA25291781CO

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº. 18764041415704 del 16/12/2022 desde OC-2305  
al OC-5305

<b>Señores:</b> SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGIA EAGA	<b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b> <b>No OC 2890</b>
<b>NIT:</b> 811032553-0	
<b>Dirección:</b> CR 51 32 74 IN 201	
<b>Teléfono:</b> 3154493637 <b>Ciudad:</b> ITAGUI	
<b>Correo:</b> facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	
<b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 215424	
<b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 16 May 2023	
<b>PERIODO FACTURADO:</b> 16 May 2023 Hasta 16 May 2023	
<b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 17 Jul 2023	

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	2,287,134.00	0	0.00	0.00	2,287,134.00
<b>Subtotales:</b>		<b>1</b>	<b>2,287,134.00</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,287,134.00</b>

NOTAS	OBSERVACIONES
<p>Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL. EXP. 500-08-2018-0003 MEMORANDO 2023-II-00012335 DEL 08 DE MAYO DE 2023 - PERIODO DE COBRO 2023</p>



CUFE: 87b90fc52ca00e66d10de64ac0f337c6c987f900a029a7d74287ee049c5effeb848591087df5696d3646e3208c16db8b

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGIA EAGAS J Y B

NIT: 811032553-0

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
2,287,134.00	0.00	0.00	2,287,134.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
<b>TOTAL</b>		



(415)770998974715(8020)0000215424(3900)000002287134(96)20230717

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

ISO	Código	Versión	Fecha



## FACTURA ELECTRÓNICA

### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

#### TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Resolución Facturación Electrónica  
No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.  
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14  
Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> HENAO ALVAREZ ALEXANDER <b>NIT:</b> 79572496 <b>Dirección:</b> VALLES DE LA FLORIDA CS 39 <b>Teléfono:</b> 3212159192 <b>Ciudad:</b> VILLA MARIA <b>Departamento:</b> CALDAS		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1799 <b>Referencia de Pago:</b> 214773 <b>Período Facturado:</b> Desde: 1 de Jan de 2022 Hasta: 31 de Dec de 2022 Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023 Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023
--	--	--

**CONCESIÓN No.** 2615113

#### Ubicación Geográfica

**Caudal Concedido**  
**Expediente** SINCERIN

#### Ubicación Hidrográfica

**Cuenca** RIO CHINCHINA  
**Tramo**

#### TASA POR USO DEL AGUA 2022

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	39,104.64	0.00	227,466.01	0.00
2	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	22,075.20	0.00	128,408.23	0.00
3	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.94	0.94	5.00	0.08	7.02	1.00	504.58	0.00	3,542.28	0.00
4	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	12,614.40	0.00	73,376.13	0.00
5	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	946.08	0.00	5,503.21	0.00
6	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	12,614.40	0.00	73,376.13	0.00
7	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.94	0.94	5.00	0.08	7.02	1.00	473.04	0.00	3,320.88	0.00

#### OBSERVACIONES:

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:  
 Davivienda cuenta cte 25699184.-5  
 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975  
 Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.  
 Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co  
 El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

**SUBTOTAL:** \$514,993.00  
**DESCUENTO:** \$0.00  
**RECARGO:** \$0.00  
**I.V.A.:** \$0.00  
**TOTAL A PAGAR:** \$514,993.00  
**Acepto y me Obligo a Pagar**

\_\_\_\_\_  
 Firma y/o Sello  
 Rep. Legal y/o Apoderado

**SON :** QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 226ddfce8b794e0826b25a4712c7306ee1ef1b96088c6668a02ccc0723cfeab4bd48e6a8b48204d8bbf87d2ae9f909ca

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.  
 CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.  
 CE: Coeficiente de Escasez.  
 CU: Coeficiente de Uso.  
 TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.  
 $TU = TM * [(1 + (CK + CE) * CS) * CU]$   
 FOP= Factor de costo de oportunidad.  
 Vol: Volumen expresado en m3.  
 VALOR:  $TU * FOP * Vol$

### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005 - 2

#### TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio



<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b>	PE-1799
Referencia de Pago:	214773
<b>Período Facturado:</b>	
Desde:	1 de Jan de 2022
Hasta:	31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento:	13 de Jun de 2023
Fecha Expedición:	13 de Apr de 2023



(415)770998974715(8020)0000214773(3900)000000514993(96)20230613

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Resolución Facturación Electrónica  
No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.  
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14  
Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> AGUDELO LONDOÑO CRISTOBAL / ACUEDUCTO LA TRINIDAD VDA SAN		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1788
<b>NIT:</b> 75032079		<b>Referencia de Pago:</b> 214762
<b>Dirección:</b> CL 72 27 68 APTO H 8		<b>Período Facturado:</b>
<b>Teléfono:</b> 8876461		Desde: 1 de Jan de 2022
<b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS		Hasta: 31 de Dec de 2022
		Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
		Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023

**CONCESIÓN No.** 367

<b>Ubicación Geográfica</b> <b>Caudal Concedido</b> <b>Expediente</b> LA TRINIDAD	<b>Ubicación Hidrográfica</b> <b>Cuenca</b> RIO CHINCHINA <b>Tramo</b>
---	--

**TASA POR USO DEL AGUA 2022**

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	QUEBRADA MINITAS	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	94.61	0.00	550.32	0.00
1	1	AGRICOLA	QUEBRADA MINITAS	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	45,569.52	0.00	265,071.28	0.00
1	1	AGRICOLA	QUEBRADA MINITAS	0.94	0.94	5.00	0.08	7.02	1.00	32,860.51	0.00	230,690.76	0.00

PCT LTDA	<b>OBSERVACIONES:</b> Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184,-5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.  Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.	<b>SUBTOTAL:</b> \$496,312.00
	<b>DESCUENTO:</b> \$0.00	
	<b>RECARGO:</b> \$0.00	
	<b>I.V.A.:</b> \$0.00	
	<b>TOTAL A PAGAR:</b> \$496,312.00	
	<b>Acepto y me Obligo a Pagar</b>	
	_____ Firma y/o Sello Rep. Legal y/o Apoderado	
	<b>SON :</b> CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE.	
	Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA	
	CUFE: 5c4bf5c533e6c4e98e5df5a0d0789f7181e87cb311220ab9657b5a22a763fb0a602a539e9bc6ab6a711685297452fbc	

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas. TM: tarifa mínima.  
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica. TU= TM\*[(1+{Ck+CE})\*CS]\*CU].  
CE: Coeficiente de Escasez. FOP= Factor de costo de oportunidad.  
CU: Coeficiente de Uso. Vol: Volumen expresado en m3.  
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro VALOR: TU\*FOP\*Vol  
cúbico (\$/m3).

<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS</b>		
NIT. 890803005 - 2		
<b>TASAS POR USO DEL AGUA</b>		
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio		
<b>No CHEQUE</b>	<b>BANCO</b>	<b>VALOR</b>
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>TOTAL</b>		

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1788
<b>Referencia de Pago:</b> 214762
<b>Período Facturado:</b>
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023





**FACTURA ELECTRÓNICA**  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS  
NIT. 890803005 - 2

Resolución Facturación Electrónica  
No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.  
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14  
Teléfono: 8841409

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> ALZATE GIRALDO ALEJANDRA MARIA		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1775
<b>NIT:</b> 30397971		<b>Referencia de Pago:</b> 214749
<b>Dirección:</b> Carrera 25A No 53A-66 LA ARBOLEDA		<b>Período Facturado:</b>
<b>Teléfono:</b> 8861555		Desde: 1 de Jan de 2022
<b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS		Hasta: 31 de Dec de 2022
		Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
		Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023

**CONCESIÓN No.** 8407

<b>Ubicación Geográfica</b>	<b>Ubicación Hidrográfica</b>
<b>Caudal Concedido</b>	<b>Cuenca</b> RIO CHINCHINA
<b>Expediente</b> EL ENCANTO	<b>Tramo</b>

**TASA POR USO DEL AGUA 2022**

MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	RIO CLARO	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	4,203.75	0.00	24,452.60	0.00
1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.93	0.94	5.00	0.08	6.96	1.00	198.68	0.00	1,382.19	0.00
1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	3,153.60	0.00	18,344.03	0.00
1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	2,103.45	0.00	12,235.47	0.00
1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.93	0.94	5.00	0.08	6.96	1.00	394.20	0.00	2,742.44	0.00

**OBSERVACIONES:**

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davivienda cuenta cte 25699184.-5

Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

**SUBTOTAL:** \$59,157.00

**DESCUENTO:** \$0.00

**RECARGO:** \$0.00

**I.V.A.:** \$0.00

**TOTAL A PAGAR:** \$59,157.00

**Acepto y me Obligo a Pagar**

\_\_\_\_\_  
Firma y/o Sello  
Rep. Legal y/o Apoderado

**SON :** CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: aa3eb9c4db1764ee05728a6826629c9e869d4b227b29c811d2402e0e5a37bb8e6db38d9b2047a2a8657421f6c7523bbc

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.

TU= TM\*[(1+(Ck+CE)\*CS)\*CU].

FOP= Factor de costo de oportunidad.

Vol: Volumen expresado en m3.

VALOR: TU\*FOP\*Vol

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio



No CHEQUE	BANCO	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>TOTAL</b>		

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1775
<b>Referencia de Pago:</b> 214749
<b>Período Facturado:</b>
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023



(415)770998974715(8020)0000214749(3900)00000059157(96)20230613



**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Resolución Facturación Electrónica  
No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.  
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14  
Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> HERNANDEZ VALENCIA MARIA DEL CONSUELO		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1761
<b>NIT:</b> 24784760		<b>Referencia de Pago:</b> 214735
<b>Dirección:</b> Predio La Rivera Vereda Santa Rita		<b>Período Facturado:</b>
<b>Teléfono:</b>		Desde: 1 de Jan de 2022
<b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS		Hasta: 31 de Dec de 2022
	Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023	
	Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023	

**CONCESIÓN No.** 9802

<b>Ubicación Geográfica</b>	<b>Ubicación Hidrográfica</b>
<b>Caudal Concedido</b>	<b>Cuenca</b> RIO CHINCHINA
<b>Expediente</b> LA RIVERA	<b>Tramo</b>

TASA POR USO DEL AGUA 2022													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	2615-002-002-073	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	7,357.35	0.00	42,796.63	0.00
1	1	DOMESTICO	2615-002-002-073	0.94	0.94	5.00	0.08	7.02	1.00	460.43	0.00	3,232.33	0.00

PCT LTDA	<b>OBSERVACIONES:</b>	<b>SUBTOTAL:</b>	\$46,029.00
	Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:	<b>DESCUENTO:</b>	\$0.00
	Davivienda cuenta cie 25699184.-5	<b>RECARGO:</b>	\$0.00
	Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975	<b>I.V.A.:</b>	\$0.00
	Banco Agrario Convenio 16054	<b>TOTAL A PAGAR:</b>	\$46,029.00
	Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.	<b>Acepto y me Obligo a Pagar</b>	
	Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co		
	El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.		
	Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.	<b>Firma y/o Sello</b>	
		<b>Rep. Legal y/o Apoderado</b>	

**SON : CUARENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE.**

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 972836511dae5b86f377209f6445aa75c2f7798356d8188997b64c69b03bc40ba86f782898020dbcd26e6b18b463

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.  
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.  
CE: Coeficiente de Escasez.  
CU: Coeficiente de Uso.  
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.  
TU= TM\*[(1+(Ck+CE)\*CS)\*CU].  
FOP= Factor de costo de oportunidad.  
Vol: Volumen expresado en m3.  
VALOR: TU\*FOP\*Vol

	<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS</b>	<b>No CHEQUE</b>	<b>BANCO</b>	<b>VALOR</b>
	NIT. 890803005 - 2			
	<b>TASAS POR USO DEL AGUA</b>			
	Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio	<b>EFFECTIVO</b>		
		<b>TOTAL</b>		

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1761
<b>Referencia de Pago:</b> 214735
<b>Período Facturado:</b>
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023





**FACTURA ELECTRÓNICA**  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS  
NIT. 890803005 - 2

Resolución Facturación Electrónica  
No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.  
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14  
Teléfono: 8841409

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> PEREZ JARAMILLO JOSE FERNANDO		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1713
<b>NIT:</b> 10279338		<b>Referencia de Pago:</b> 214687
<b>Dirección:</b> Cra 23 N° 63 - 15 Oficina 806 Edificio El Castillo		<b>Período Facturado:</b>
<b>Teléfono:</b> 8810614		Desde: 1 de Jan de 2022
<b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS		Hasta: 31 de Dec de 2022
		Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
		Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023

**CONCESIÓN No.** 261585

<b>Ubicación Geográfica</b>	<b>Ubicación Hidrográfica</b>
<b>Caudal Concedido</b>	<b>Cuenca</b> RIO CHINCHINA
<b>Expediente</b> EL BOSQUE	<b>Tramo</b>

TASA POR USO DEL AGUA 2022													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL. SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.94	0.94	5.00	0.08	7.02	1.00	2,775.17	0.00	19,482.52	0.00
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	13,434.34	0.00	78,145.58	0.00
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.75	0.94	5.00	0.08	5.82	1.00	9,902.30	0.00	57,600.26	0.00

**OBSERVACIONES:**

Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos:

Davienda cuenta cte 25699184.-5

Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975

Banco Agrario Convenio 16054

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

**SUBTOTAL:** \$155,228.00

**DESCUENTO:** \$0.00

**RECARGO:** \$0.00

**I.V.A.:** \$0.00

**TOTAL A PAGAR:** \$155,228.00

**Acepto y me Obligo a Pagar**

\_\_\_\_\_  
Firma y/o Sello  
Rep. Legal y/o Apoderado

**SON :** CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: da57e794085c71a79bc221a6f1cb099f13842129440bd6fd8c4dc42f62619139e935c0bbfac4d8c42f469dddade49bf3

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.

CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.

CE: Coeficiente de Escasez.

CU: Coeficiente de Uso.

TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.

TU= TM\*[(1+(Ck+CE)\*CS)\*CU].

FOP= Factor de costo de oportunidad.

Vol: Volumen expresado en m3.

VALOR: TU\*FOP\*Vol



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**  
NIT. 890803005 - 2  
**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1713
<b>Referencia de Pago:</b> 214687
<b>Período Facturado:</b>
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023



(415)7709998974715(8020)0000214687(3900)00000155228(96)20230613

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**NIT. 890803005 - 2**

Resolución Facturación Electrónica  
No. 18764047461408 del 13 de abril de 2023.  
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14  
Teléfono: 8841409

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> GIRALDO ARROYAVE JORGE ENRIQUE		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1712
<b>NIT:</b> 10279078		<b>Referencia de Pago:</b> 214686
<b>Dirección:</b> CRA 20 NRO 70A-101 APTO 401B		<b>Período Facturado:</b>
<b>Teléfono:</b> 3105513223		Desde: 1 de Jan de 2022
<b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS		Hasta: 31 de Dec de 2022
		Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
		Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023

**CONCESIÓN No.** 5002420200109

<b>Ubicación Geográfica</b>	<b>Ubicación Hidrográfica</b>
<b>Caudal Concedido</b>	<b>Cuenca</b> RIO CAUCA OESTE
<b>Expediente</b> EL PORVENIR	<b>Tramo</b>

TASA POR USO DEL AGUA 2022													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.89	0.00	0.00	0.08	1.07	1.00	630.72	0.00	672.60	0.00
2	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.89	0.00	0.00	0.08	1.07	1.00	630.72	0.00	672.60	0.00
3	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.75	0.00	0.00	0.08	1.07	1.00	31.54	0.00	33.63	0.00
4	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.89	0.00	0.00	0.08	1.07	1.00	630.72	0.00	672.60	0.00
5	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.89	0.00	0.00	0.08	1.07	1.00	630.72	0.00	672.60	0.00
6	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.75	0.00	0.00	0.60	8.26	1.00	10,003.22	0.00	82,586.58	0.00
7	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.75	0.00	0.00	0.60	8.26	1.00	10,003.22	0.00	82,586.58	0.00
8	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.75	0.00	0.00	0.60	8.26	1.00	1,154.22	0.00	9,529.22	0.00
9	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.75	0.00	0.00	0.60	8.26	1.00	1,154.22	0.00	9,529.22	0.00
10	1	AGRICOLA	NO DEFINIDO	0.75	0.00	0.00	0.08	1.07	1.00	141.91	0.00	151.33	0.00

<p>OBSERVACIONES:</p> <p>Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054</p> <p>Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.</p> <p>Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.</p>	<b>SUBTOTAL:</b>	\$187,107.00
	<b>DESCUENTO:</b>	\$0.00
	<b>RECARGO:</b>	\$0.00
	<b>I.V.A.:</b>	\$0.00
	<b>TOTAL A PAGAR:</b>	\$187,107.00
	<b>Acepto y me Obligo a Pagar</b>	

Firma y/o Sello  
Rep. Legal y/o Apoderado

**SON : CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE.**

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: a208e6b89f53144cc4620a6d890f8c9e1d68d8269249f95e32247807425c7e1d49d4c001db48ca7ad082468a8d03162d

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.  
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.  
CE: Coeficiente de Escasez.  
CU: Coeficiente de Uso.  
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.  
TU= TM\*[(1+(CK+CE))\*CU].  
FOP= Factor de costo de oportunidad.  
Vol: Volumen expresado en m3.  
VALOR: TU\*FOP\*Vol

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**



**NIT. 890803005 - 2**

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1712
Referencia de Pago: 214686
<b>Período Facturado:</b>
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023





**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**NIT. 890803005 - 2**

Resolución Facturación Electrónica  
 No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

<b>Señores:</b> ARISTIZABAL PATIÑO MARIO		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1656
<b>NIT:</b> 4313400		<b>Referencia de Pago:</b> 214630
<b>Dirección:</b> PDIO VENEZIA VDA LA FLORESTA		<b>Período Facturado:</b>
<b>Teléfono:</b>		Desde: 1 de Jan de 2022
<b>Ciudad:</b> CHINCHINA <b>Departamento:</b> CALDAS		Hasta: 31 de Dec de 2022
		Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
		Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023

**CONCESIÓN No.** 655

<b>Ubicación Geográfica</b>	<b>Ubicación Hidrográfica</b>
<b>Caudal Concedido</b>	<b>Cuenca</b> CAMPO ALEGRE SAN FRANCISCO
<b>Expediente</b> NARANJAL LO 4A	<b>Tramo</b>

TASA POR USO DEL AGUA 2022													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	2613-002-046-017	0.75	1.00	0.00	0.08	1.87	1.00	1,955.23	0.00	3,648.85	0.00
2	1	DOMESTICO	2613-002-046-017	0.92	1.00	0.00	0.08	2.05	1.00	6,559.49	0.00	13,430.47	0.00
3	1	DOMESTICO	QUEBRADA NARANJAL	0.75	1.00	0.00	0.08	1.87	1.00	3,153.60	0.00	5,885.25	0.00
4	1	DOMESTICO	QUEBRADA NARANJAL	0.75	1.00	0.00	0.08	1.87	1.00	1,955.23	0.00	3,648.85	0.00
5	1	DOMESTICO	QUEBRADA NARANJAL	0.92	1.00	0.00	0.08	2.05	1.00	6,559.49	0.00	13,430.47	0.00
6	1	DOMESTICO	2613-002-046-017	0.75	1.00	0.00	0.08	1.87	1.00	3,153.60	0.00	5,885.25	0.00

OBSERVACIONES: Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.  Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.	<b>SUBTOTAL:</b> \$45,929.00
	<b>DESCUENTO:</b> \$0.00
	<b>RECARGO:</b> \$0.00
	<b>I.V.A.:</b> \$0.00
	<b>TOTAL A PAGAR:</b> \$45,929.00
	<b>Acepto y me Obligo a Pagar</b>

Firma y/o Sello  
 Rep. Legal y/o Apoderado

**SON :** CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 4ac38b1e15e0014ac778dad5ce53e9b47520969f1c53342839da2408d0d29186a9a4795336e9b7534b11eaf621889c0a

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.  
 CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.  
 CE: Coeficiente de Escasez.  
 CU: Coeficiente de Uso.  
 TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.  
 $TU = TM * ((1 + (CK + CE) * CS) * CU)$ .  
 FOP= Factor de costo de oportunidad.  
 Vol: Volumen expresado en m3.  
 VALOR:  $TU * FOP * Vol$

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio



<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1656
Referencia de Pago: 214630
<b>Período Facturado:</b>
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023

No CHEQUE	BANCO	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>TOTAL</b>		





**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Resolución Facturación Electrónica  
No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.  
Calle 21 Nro 23-22 Piso 14  
Teléfono: 8841409

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> ASOCIACION DE USURIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE EL GUARUMO		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1587
<b>NIT:</b> 900976368-8		<b>Referencia de Pago:</b> 214227
<b>Dirección:</b> CR 21 ENTRE CL 22 Y 23 GOBERNACION DE CALDAS		<b>Período Facturado:</b>
<b>Teléfono:</b> 3168298844		Desde: 1 de Jan de 2022
<b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS		Hasta: 31 de Dec de 2022
	Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023	
	Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023	

**CONCESIÓN No.** 5000120200009

<b>Ubicación Geográfica</b>	<b>Ubicación Hidrográfica</b>
<b>Caudal Concedido</b>	<b>Cuenca</b> RIO CAUCA ESTE
<b>Expediente</b> ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE	<b>Tramo</b>

TASA POR USO DEL AGUA 2022													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.75	0.00	0.00	0.08	1.07	1.00	0.76	0.00	0.81	0.00
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.89	0.00	0.00	0.08	1.07	1.00	31,536.00	0.00	33,629.99	0.00
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.75	0.00	0.00	0.08	1.07	1.00	6,307.20	0.00	6,726.00	0.00
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.75	0.00	0.00	0.08	1.07	1.00	567.65	0.00	605.34	0.00

<b>OBSERVACIONES:</b> Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.	<b>SUBTOTAL:</b> \$40,962.00 <b>DESCUENTO:</b> \$0.00 <b>RECARGO:</b> \$0.00 <b>I.V.A.:</b> \$0.00 <b>TOTAL A PAGAR:</b> \$40,962.00
--	--

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

Firma y/o Sello  
Rep. Legal y/o Apoderado

**SON :** CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: d0a22295e540b5f8c91db77ed138d42f6c4adf124d9be0d130ad19d4f633a4700acd05f23b975f93ba51d5604dd0d9c

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.  
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.  
CE: Coeficiente de Escasez.  
CU: Coeficiente de Uso.  
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.  
TU= TM\*((1+{(CK+CE)\*CS})\*CU).  
FOP= Factor de costo de oportunidad.  
Vol: Volumen expresado en m3.  
VALOR: TU\*FOP\*Vol

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005 - 2

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio



No CHEQUE	BANCO	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>TOTAL</b>		

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1587
<b>Referencia de Pago:</b> 214227
<b>Período Facturado:</b>
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023





**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**NIT. 890803005 - 2**

Resolución Facturación Electrónica  
 No.18764047461408 del 13 de abril de 2023.

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> ACUEDUCTO LA FLORIDA SAS EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1555
<b>NIT:</b> 900475078-7		<b>Referencia de Pago:</b> 214195
<b>Dirección:</b> CR 21 30 03 OF 505		<b>Período Facturado:</b>
<b>Teléfono:</b> 8841080		Desde: 1 de Jan de 2022
<b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Departamento:</b> CALDAS		Hasta: 31 de Dec de 2022
	Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023	Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023

**CONCESIÓN No.** 10364

<b>Ubicación Geográfica</b>	<b>Ubicación Hidrográfica</b>
<b>Caudal Concedido</b>	<b>Cuenca</b> RIO CAUCA ESTE
<b>Expediente</b> Lo 4	<b>Tramo</b>

TASA POR USO DEL AGUA 2022													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	RIO TAPIAS	0.75	0.00	0.00	0.08	1.07	1.00	4,203.75	0.00	4,482.88	0.00
1	1	DOMESTICO	RIO TAPIAS	0.88	0.00	0.00	0.08	1.07	1.00	56,503.05	0.00	60,254.85	0.00

<b>OBSERVACIONES:</b> Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.	<b>SUBTOTAL:</b> \$64,738.00
	<b>DESCUENTO:</b> \$0.00
	<b>RECARGO:</b> \$0.00
	<b>I.V.A.:</b> \$0.00
	<b>TOTAL A PAGAR:</b> \$64,738.00
	<b>Acepto y me Obligo a Pagar</b>

Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.

Firma y/o Sello  
 Rep. Legal y/o Apoderado

**SON : SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE.**

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 41b137c1e43b32a8bb8d30dad79bcc275340fa073543bdc22d293c99b18f440a9bc8bd670a398dd53852244220bfa5ed

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.  
 CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.  
 CE: Coeficiente de Escasez.  
 CU: Coeficiente de Uso.  
 TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.  
 $TU = TM * [(1 + (CK + CE)) * CS] * CU$   
 FOP= Factor de costo de oportunidad.  
 Vol: Volumen expresado en m3.  
 VALOR:  $TU * FOP * Vol$



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**NIT. 890803005 - 2**  
**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1555
<b>Referencia de Pago:</b> 214195
<b>Período Facturado:</b>
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023



(415)770998974715(8020)0000214195(3900)00000064738(96)20230613



**FACTURA ELECTRÓNICA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**  
**NIT. 890803005 - 2**

Resolución Facturación Electrónica  
No. 18764047461408 del 13 de abril de 2023.

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

**TASAS POR USO DEL AGUA**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Correo: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

<b>Señores:</b> COMPAÑIA CAFETERA LA MESETA S.A.		<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1529
<b>NIT:</b> 900298861-9		<b>Referencia de Pago:</b> 214169
<b>Dirección:</b> CR 5 6 34 CENTRAL DE BENEFICIO LA INSULA		<b>Período Facturado:</b>
<b>Teléfono:</b> 8400227		Desde: 1 de Jan de 2022
<b>Ciudad:</b> CHINCHINA <b>Departamento:</b> CALDAS		Hasta: 31 de Dec de 2022
		Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
		Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023

<b>CONCESIÓN No.</b> 5000120190408
------------------------------------

<b>Ubicación Geográfica</b> Caudal Concedido Expediente LA INSULA	<b>Ubicación Hidrográfica</b> Cuenca CAMPO ALEGRE SAN FRANCISCO Tramo
---	---

TASA POR USO DEL AGUA 2022													
MES	CANT	CONCEPTO	FUENTE	CS	CK	CE	CU	TU	FOP	VOL. SUPERF	VOL.SUBT	VALOR SUPERF.	VALOR SUBT.
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.75	1.00	0.00	0.08	1.86	1.00	55,188.00	0.00	102,890.04	0.00
1	1	DOMESTICO	NO DEFINIDO	0.92	1.00	0.00	0.08	2.05	1.00	1,955.23	0.00	3,998.89	0.00

<p><b>OBSERVACIONES:</b> Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Conv No.49185 Corresponsal bancario Conv 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co El cálculo para establecer el valor de la Tasa se realiza con base a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.</p> <p>Las facturas de cobro de las tasas se deberán cancelar dentro de un plazo máximo definido en el Decreto 1076 de 2015. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro de los parámetros que estipula la normatividad vigente, de lo contrario la misma será rechazada.</p>	<b>SUBTOTAL:</b> \$106,889.00
	<b>DESCUENTO:</b> \$0.00
	<b>RECARGO:</b> \$0.00
	<b>I.V.A.:</b> \$0.00
	<b>TOTAL A PAGAR:</b> \$106,889.00
	<b>Accepto y me Obligo a Pagar</b>
	_____
	Firma y/o Sello
	Rep. Legal y/o Apoderado
	<b>SON : CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.</b>

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

CUFE: 54f6c52dbd88aacdfc79025123bd6cb7bd1162234e477fa39e4105c6e4816443aad8ec2e042bd28c6b23deec1b27be

CS: Coeficiente de Condiciones socioeconómicas.  
CK: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica.  
CE: Coeficiente de Escasez.  
CU: Coeficiente de Uso.  
TU: tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: tarifa mínima.  
TU= TM\*[(1+{(CK+CE)\*CS}\*CU].  
FOP= Factor de costo de oportunidad.  
Vol: Volumen expresado en m3.  
VALOR: TU\*FOP\*Vol

 <p align="center"><b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS</b> <b>NIT. 890803005 - 2</b> <b>TASAS POR USO DEL AGUA</b></p> <p align="center">Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio</p>	<b>No CHEQUE</b>	<b>BANCO</b>	<b>VALOR</b>
	<b>EFFECTIVO</b>		
	<b>TOTAL</b>		

<b>FACTURA ELECTRÓNICA No.</b> PE-1529
<b>Referencia de Pago:</b> 214169
<b>Período Facturado:</b>
Desde: 1 de Jan de 2022
Hasta: 31 de Dec de 2022
Fecha Vencimiento: 13 de Jun de 2023
Fecha Expedición: 13 de Apr de 2023





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

**NIT. 890803005-2**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409  
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
N°. 18764028463366 del 07/03/2007 desde OC-304  
al OC-2304

<b>Señores:</b> MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S <b>NIT:</b> 810000426-2 <b>Dirección:</b> CR 23 63 15 OF 1101 ED EL CASTILLO <b>Teléfono:</b> 6068841409 <b>Ciudad:</b> MANIZALES <b>Correo:</b> facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	<b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b> <b>No OC 2102</b> <b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 112384 <b>FECHA EMISION:</b> Manizales - 16 Nov 2022 <b>PERIODO FACTURADO:</b> 16 Nov 2022 Hasta 16 Nov 2022 <b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 16 Jan 2023
--	--

COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	5,758,926.00	0	0.00	0.00	5,758,926.00
<b>Subtotales:</b>		<b>1</b>	<b>5,758,926.00</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>5,758,926.00</b>

NOTAS	OBSERVACIONES
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184.-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PERIODO 2022. EXPEDIENTE 500-22-1483-M1. MEMORANDO 2022-II-00029997 DEL 11/11/2022



CUFE: 45a93e85ac1aced1d5a0ec590776d30dc29b722b5798a2b710da0f3ae39d21c23e3f75ad5d9f2f3af625306d9c18f2



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

**NIT. 890803005-2**

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

**Señores:** MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S

**NIT:** 810000426-2

<b>VAL. UNITARIO</b>	<b>VAL. RECARGO</b>	<b>VAL. DESCUENTO</b>	<b>VAL. TOTAL</b>
5,758,926.00	0.00	0.00	5,758,926.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409  
Resolución Facturación Electrónica No.18764028463366 del 03 de mayo de 2022.

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
<b>TOTAL</b>		



(415)7709998974715(8020)0000112384(3900)000005758926(96)20230116

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

ISO	Código	Versión	Fecha